



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

"EFECTOS ECONOMICOS QUE PROVOCA EL ISR EN CONTRIBUYENTES DE HONORARIOS, SUELDOS Y SALARIOS"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE : LICENCIADO(A) EN CONTADURIA P R E S E N T A N : ANDREA AVILES GOMEZ MARTIN ANDRE LOPEZ BOULTBEE

ASESOR: C.P. PEDRO ACEVEDO ROMERO

2000



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

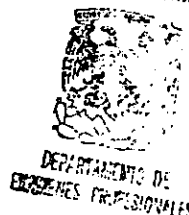
Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



ASUNTO: VOTO APROBATORIO



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
PRESENTE

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos:

la TESIS: "Efectos Económicos que provoca el ISR en Contribuyentes de Honorarios, Sueldos y Salarios"

que presenta la pasante: Avilés Gómez Andrea
con número de cuenta: 9206877-3 para obtener el título de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 29 de Octubre de 1999.

PRESIDENTE C.P. Pedro Acevedo Romero

VOCAL C.P. Gustavo Aguirre Navarro

SECRETARIO L.D. Miguel Angel Muñoz Galván

PRIMER SUPLENTE L.C. Benito Rivera Rodríguez

SEGUNDO SUPLENTE L.D. Jorge López Garduño



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLÁN
ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS



DEPARTAMENTO DE
EXÁMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLÁN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Efectos Económicos que provoca el ISR en Contribuyentes de Honorarios,
Sueldos y Salarios".

que presenta el pasante: López Boultee Martín Andre
con número de cuenta: 9559166-7 para obtener el TÍTULO de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO

A T E N T A M E N T E.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 29 de Octubre de 1999

PRESIDENTE

C.P. Pedro Acevedo Romero

VOCAL

C.P. Gustavo Aguirre Navarro

SECRETARIO

L.D. Miguel Angel Muñoz Galván

PRIMER SUPLENTE

L.C. Benito Rivera Rodríguez

SEGUNDO SUPLENTE

L.D. Jorge López Garduño

**La gratitud es la memoria
del corazón**

Proverbio Francés

Dedicado a:

Cuando nacemos se nos dice que debemos encontrar amor y felicidad, sin embargo, nunca se nos explica a ciencia cierta que es cada uno de ellos y así crecemos buscando, sin saber si las hemos encontrado o no.

Si de vez en cuando nos bajáramos de nuestra nube de problemas cotidianos y solo contempláramos las cosas mas sencillas de la vida, y fuésemos mas generosos, sencillos y humildes quizá, entonces, podríamos encontrar en nosotros mismos un poco de felicidad.

Valorando lo que tenemos, cuidando lo que amamos tal como amigos y parientes, el tiempo, los recuerdos, la salud y hasta las cosas materiales notaríamos que tenemos amor y tenemos los pies en la tierra, que son el comienzo para un auténtico desarrollo profesional.

Dedicamos pues este humilde trabajo:

A Dios

A quienes observan las cosas sencillas de la vida.

A los que nos dicen debemos buscar amor y felicidad y a quienes las buscan.

A quienes nos las proveen.

A quienes no las encuentran.

A los que son sencillos, humildes y generosos.

A los profesionistas que valoran lo que se les ha dado.

A nuestro Jurado.

A la UNAM.

A los que estuvieron antes que nosotros y a los que vendrán.

A nuestros profesores.

Andrea y Martín.

AGRADEZCO

A DIOS

Por la vida que me permitió seguir viviendo.

A MIS PADRES GELACIO Y HERMINIA

Por el apoyo y la vida que me brindaron.

A MIS HERMANOS ARNOLDO Y ANA LAURA

Por el apoyo recibido.

A MARTÍN

Por compartir este proyecto tan significativo para nuestro futuro profesional

A AMY

Por su valiosa ayuda y apoyo incondicional

A ALEJANDRO

Por su gran ayuda y por ser un buen amigo

A MIS AMIGOS

Todos aquellos que siempre estuvieron conmigo para apoyarme y darme ánimos para seguir siempre adelante.

A LA UNAM

Por lo que representa y porque aquí se han formado profesionales de alto nivel que han sabido darle el prestigio que se merece. Y aunque haya pasado por conflictos que la desprestigian habrá nuevos profesionales que renóven el valor que tiene.

A LA FES-C

Porque aquí forme mis estudios profesionales y porque gracias a esta facultad lograré obtener mi título profesional.

A MIS PROFESORES

Por compartir sus conocimientos con nosotros y enseñarnos más de lo obligado. A todos ellos mil gracias.

AL C.P. PEDRO ACEVEDO ROMERO

Por haber aceptado asesorar esta tesis.

AL JURADO

Por el tiempo que le brindaron al revisar esta tesis.

Andrea

LOOK TO THIS DAY!

*LOOK TO THIS DAY FOR IT IS LIFE
IN ITS BRIEF COURSE LY ALL THE VERITIES
AND REALITIES OF OUR EXISTENCE.*

*THE BLISS OF GROWTH, THE SPLENDOR OF
BEAUTY, THE GLORY OF ACTION.*

*FOR YESTERDAY IS BUT A DREAM.
AND TOMORROW IS ONLY A VISION.
BUT TODAY WELL LIVED MAKES EVERY
YESTERDAY A DREAM OF HAPPINESS
AND EVERY TOMORROW A VISION OF HOPE.*

THEREFORE, LOOK VERY WELL TO THIS DAY.

Omar Kayam.

MI MÁS SINCERO AGRADECIMIENTO.

A DIOS

Por todas y cada una de las veces que esta conmigo.

A MIS PADRES MARY Y MARTIN

Por sus palabras, por sus anhelos, por su cariño, por su amor y por quererme tanto.

A LA UNAM

Gracias por ser escuela del pensamiento libre y la conciencia por darme discernimiento para la vida, por la juventud y la experiencia que la enaltecen.

A LA FES CUAUTITLAN

Por que ya soy una parte de ella, y a donde quiera que vaya mis acciones hablarán por ella.

A MI HERMANA ELIZABETH AMY

Gracias por brindarme su amistad y su apoyo, así como sus consejos.

A TODA LA FAMILIA BOULTBEE

Gracias por darme ánimos

A ANDREA

Un reconocimiento muy especial, a la niña que me enseñó la constancia, la perseverancia, la paciencia.

A ALEJANDRO Y FAMILIA GUTIERREZ BALDERRAMA

Por su valiosa amistad, por las facilidades para la realización de esta tesis, en especial para Alejandro, Cesar y Angélica.

A ANA LAURA Y FAMILIA AVILÉS GÓMEZ

Gracias por su amable comprensión y por la ayuda otorgada para la realización de este trabajo.

AL CONTADOR BEY CASTILLO

Gracias por esta gran oportunidad.

A TODOS MIS AMIGOS.

Gracias a todos los que desde la niñez compartieron conmigo sus experiencias sus habilidades, son ustedes el recuerdo vivo.

A TODOS MIS PROFESORES

Gracias por compartir conmigo sus experiencias y conocimientos.

A EL CONTADOR PEDRO ACEVEDO ROMERO

Gracias por su comprensión y por el tiempo invertido para la realización de esta tesis.

A EL JURADO

Gracias por el tiempo invertido en la revisión de esta tesis.

MARTÍN ANDRE LÓPEZ BOULTBET

“EFECTOS ECONÓMICOS QUE PROVOCA EL ISR EN CONTRIBUYENTES DE HONORARIOS, SUELDOS Y SALARIOS”.

OBJETIVOS:

1. Proporcionar de una manera práctica y sencilla las herramientas necesarias que sirvan de base para determinar el ISR en honorarios, sueldos y salarios; para evaluar la conveniencia de permanecer o no en el régimen en el que se encuentran.
2. Conocer las principales ventajas y desventajas para las personas que tributan por el régimen de honorarios y las que tributan por el régimen de sueldos y salarios con respecto al ISR.
3. Analizar, distinguir y concluir las principales diferencias existentes entre honorarios, sueldos y salarios con respecto al ISR.
4. Conocer el efecto económico que provoca el ISR en contribuyentes del régimen de honorarios, en comparación con los que tributan bajo el régimen de sueldos y salarios.
5. Proporcionar información concisa de los contribuyentes que tributan por honorarios, sueldos y salarios, para que puedan cumplir con las obligaciones fiscales a que están sujetos, dando a conocer los beneficios contenidos en las leyes fiscales, para este tipo de contribuyentes.

SUMARIO

OBJETIVOS

INTRODUCCIÓN

ABREVIATURAS

CAPÍTULO 1. GENERALIDADES

1.1. Antecedentes de los Impuestos	2
1.2. Antecedentes de Retribuciones	7
1.3. Jerarquía de las Leyes Fiscales	10
1.4. Marco Legal de las Contribuciones	14
1.4.1. Fundamento Constitucional	14
1.4.2. Principios Tributarios	16
1.4.3. Clasificación de las Contribuciones	19
1.4.4. Nacimiento y Determinación del Crédito Fiscal	21
1.4.5. Formas de extinción del Crédito Fiscal	23
1.5. Impuesto Sobre la Renta	27
1.5.1. Estructura	27
1.5.2. Elementos	30

CAPÍTULO 2. DISPOSICIONES FISCALES SOBRE HONORARIOS

2.1. Concepto de Ingresos por Honorarios	34
2.2. Obligaciones de los Contribuyentes	38
2.3. Base del Impuesto	41
2.3.1. Ingresos	41
2.3.2. Deducciones Autorizadas	43
2.4. Pagos Provisionales	51
2.5. Declaración Anual	54

CAPÍTULO 3. DISPOSICIONES FISCALES SOBRE SUELDOS Y SALARIOS

3.1. Concepto de Sueldos y Salarios	59
3.2. Obligaciones de los Contribuyentes	64
3.3. Base del Impuesto	71
3.3.1. Ingresos	71
3.3.2. Retención	74
3.3.3. Determinación del Subsidio	76
3.3.4. Crédito al Salario	80
3.4. Pago Provisional	83
3.5. Cálculo del Impuesto Anual	83

CAPÍTULO 4. CASOS PRÁCTICOS

4.1. Honorarios	87
4.2. Sueldos y Salarios	124

CAPÍTULO 5. CONCLUSIONES

5.1. Efectos Económicos	166
5.2. Cambio de Régimen	167
5.3. Elusión y Evasión	168
5.4. Propuesta	170
5.5. Conclusión General	173

BIBLIOGRAFÍA	177
--------------	-----

INTRODUCCIÓN

Desde que se comienzan a formar los primeros sistemas tributarios de la antigüedad surge la discrepancia de por qué unos pagan más y otros menos.

Por lo cual el fisco ha adoptado diferentes posturas con las que pretende corregir tales situaciones; sin embargo, las desigualdades persisten.

En nuestro país todos estamos obligados a contribuir para los gastos públicos, de acuerdo al artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna, la cual establece que será de la manera proporcional y equitativa (lo que es muy discutido) que dispongan las leyes respectivas, obviamente dichas leyes respectivas son: la LISR, LIA, LIVA, entre otras.

Sabemos que las distintas actividades y servicios que se desenvuelven en nuestro entorno económico son muy variados y esto propicia y hace necesario la creación de distintos subsistemas tributarios a los cuales se les ha denominado regímenes, que no son otra cosa sino la agrupación de contribuyentes con actividades similares, los cuales pueden ser personas físicas o morales, en un esquema que les brinda más o menos las mismas cargas fiscales, así como los mismos beneficios.

Sin embargo, los criterios seguidos para la estructuración de dichos regímenes tributarios son completamente desconocidos para nosotros y creemos que algunos casos sitúan a algunos regímenes en situaciones ventajosas sobre otros.

No obstante sería interesante conocer algún día un criterio uniforme que explique de manera sencilla que parámetros toman los legisladores para la creación de los sistemas tributarios que por mala suerte para sus contribuyentes, se encuentran en esa situación.

Para analizar el caso en particular que aquí trataremos, nos enfocaremos específicamente a una sola figura tributaria que será el Impuesto Sobre la Renta para las personas físicas.

Más concretamente analizaremos y compararemos el régimen de honorarios, con el de sueldos y salarios, pues consideramos que el efecto del ISR sobre los sueldos y salarios es mayor que sobre honorarios, pues este

último régimen admite las deducciones efectuadas durante el ejercicio, lo cual hace que la base gravable se vea disminuida y pueda llegar incluso a cero.

Caso contrario en el régimen de sueldos y salarios que tenga o no deducciones de todas maneras deben pagar el ISR y aunque existe la opción de elaborar una declaración anual, sabemos que en la práctica esto difícilmente se lleva a cabo.

En el primer capítulo abordaremos algunas generalidades que son necesarias para el mejor entendimiento de nuestro tema, en primer lugar conoceremos los antecedentes de los impuestos y de las retribuciones; la jerarquía de las leyes fiscales; y el marco legal de las contribuciones.

Dentro del marco legal de las contribuciones nos enfocaremos al fundamento legal, los principios tributarios, la clasificación de las contribuciones, cómo nace y se determina el crédito fiscal. Del impuesto sobre la renta hablaremos de su estructura y elementos.

En el segundo capítulo entraremos más a detalle sobre las disposiciones fiscales de honorarios, comenzaremos con algunos conceptos; las obligaciones de este tipo de contribuyentes; cuáles son los ingresos y las deducciones autorizadas para determinar su impuesto a cargo; también como se realizan los cálculos para los pagos provisionales y para la declaración anual, así como cuando se deben presentar dichos pagos.

En el tercer capítulo se tratarán las disposiciones fiscales de sueldos y salarios, empezaremos por algunos conceptos necesarios para este tema; las obligaciones de este tipo de contribuyentes; el procedimiento para determinar la retención del impuesto, el subsidio y el crédito al salario; cómo se realizan los cálculos para los pagos provisionales y el impuesto anual.

Ya en el cuarto capítulo analizaremos algunos casos prácticos de honorarios, sueldos y salarios.

Dentro de las conclusiones veremos los efectos económicos en los contribuyentes del caso práctico; realizaremos una comparación en el pago de impuestos; veremos las ventajas y desventajas de ambos regímenes; un posible cambio de régimen. En cuanto a la elusión y la evasión fiscal analizaremos porque se dan, y finalmente propondremos una posible solución.

ABREVIATURAS

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
LIVA	Ley del Impuesto Al Valor Agregado
LIMPAC	Ley del Impuesto Al Activo
RISR	Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
RIVA	Reglamento de la Ley del Impuesto Al Valor Agregado
CFF	Código Fiscal de la Federación
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
LSS	Ley del Seguro Social
LFT	Ley Federal del Trabajo
CCDF	Código Civil Para el Distrito Federal.
ISR	Impuesto Sobre la Renta
IVA	Impuesto al Valor Agregado
IMPAC	Impuesto al Activo.
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
IESPS	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
PTU	Participación de los Trabajadores en las Utilidades
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito
RFC	Registro Federal de Contribuyente
RM	Resolución Miscelánea Fiscal

SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SAT	Servicio de Administración Tributaria
AFORE	Administradoras del Fondo para el Retiro
SMG	Salario Mínimo General
DOF	Diario Oficial de la Federación
CURP	Clave Única de Registro de Población
PECE	Pacto para la Estabilidad, la Competitividad y el Empleo.

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES

1.1. ANTECEDENTES DE LOS IMPUESTOS

¿Cuándo surgen los impuestos?, seguramente es una pregunta que alguna vez nos hemos hecho. Los impuestos o tributos, surgen desde los comienzos de la humanidad, ya que desde la antigüedad representó una manera de demostrar la superioridad de unos sobre otros; en ese entonces era la conocida "Ley del más fuerte"; el poderoso aprovechaba la posición del débil para que le aportara tributos; lo anterior plantea que por tanto los tributos hacen su aparición de una manera anárquica, y en algunos casos incluso de tipo humillante.

Algo que fue usado con mucho éxito para la captación de ingresos fue la religión, de ese modo era prácticamente imposible la defraudación de tributos, porque como es de suponerse las personas pensaban que se irían al infierno o pesarian sobre ellos calamidades o hasta podrían morir, si no aportaban su diezmo a la iglesia.

Allá en las primeras civilizaciones como fue la egipcia ya existían los tributos para el faraón. En esta época también hace su aparición la más antigua forma de tributar: "el trabajo personal", con la construcción de la pirámide del Rey Keops, que según la Historia data de 2500 años antes de Cristo, y para la cual se requirieron más de 200,000 brazos humanos que transportarán los pesados bloques, ya que algunos llegaban a rebasar las 300 toneladas. El pueblo egipcio legó al mundo moderno valiosas experiencias, como su organización; ya que manejaban un control de declaraciones de impuestos sobre frutos y animales, lo cual se ha podido conocer a través de los trabajos de antropología verificados en las famosas construcciones de este pueblo. Los egipcios demostraron su control fiscal, al operar con recibos el cobro de los tributos, estos recibos consistían en piezas de cerámica que servían como comprobante de pago de determinados tributos.

Cuando los pueblos se encontraban en guerra, una vez que concluía, los triunfadores levantaban construcciones o monumentos en los cuales se hacía mención de los tributos que los vencidos deberían de pagar a los victoriosos. Incluso se conoce que en algunas culturas, al realizar el pago de los tributos, las personas debían arrodillarse y pedir gracia.

Roma y los Impuestos

El pueblo romano es conocido mundialmente debido a las aportaciones que hizo al mundo, pues aún en nuestros días se conservan efectos jurídicos que operaban en el Derecho Romano de ese entonces.

Los pueblos sometidos por Roma estaban obligados al servicio militar y al pago de impuestos. El principal de éstos recaía sobre la propiedad, y representaba la condición exigida por Roma para dejar a aquéllos en posesión de sus bienes.

Además de ese impuesto, exigido a los propietarios, existían otros muchos, de los cuales el más importante y remunerador era el de aduanas (generalmente del 5%), que debía pagarse por cualquier producto que entrara o saliera de la provincia.

Otras experiencias dentro del campo tributario, fueron en la época del emperador Augusto, estableciendo el impuesto del uno por ciento sobre los negocios globales, y en la época del emperador Tito, el cobro de impuestos por el uso de los urinarios públicos.

Datos Históricos de Otros Pueblos y Personajes

En la historia de los impuestos no podía faltar la del pueblo azteca quien exigía a sus soberanos aparte de los productos tan codiciados de ese tiempo como los cigarros, animales (águilas más que nada), bolas de caucho, y cierto número de mancebos. En el pueblo azteca se determinó la importancia de la recaudación de los tributos y por ello se estableció un sistema a través de los "Calpixquis" quienes eran identificados en la Tenochtitlán por portar en una de las manos respectivamente una vara y un abanico. El pueblo azteca podríamos decir marca la pauta para lo que en nuestros días se conoce como impuestos ordinarios y extraordinarios, pues ellos manejaban impuestos normales y los famosos impuestos de guerra o para celebridades religiosas. Como dato histórico del pueblo azteca puede citarse que básicamente sus tributos fueron desarrollados en especie y posteriormente canjeados por el tributo en dinero o monedas con la llegada de los conquistadores españoles.

Dentro de la evolución tributaria un pueblo como el chino también aparece en escena cuando varias de sus personalidades más notables de la filosofía oriental, como es el caso de Confucio, participa como inspector de la Hacienda del príncipe Dschau en el año de 531 a. C.; por su parte también Lao-Tse hace

referencia a la cuestión tributaria cuando afirmaba “un pueblo no se puede dirigir bien, cuando es agobiado por las excesivas cargas”.

En el Perú, en la región de los incas, florecieron los que se conocen como los primeros asesores fiscales, los “QUIPO-CAMAYOS”, que tomaban tal nombre del “QUIPO”, que significa nudo; estos personajes orientaban a los que debían pagar tributos y para ello se ayudaban por unas varas en las cuales pendían cuerdas con nudos de varios colores que representaban los tributos que se pagaban.

Los Impuestos en la Edad Media

En la Edad Media (época de cruzadas), se aprecia la explotación del poderoso sobre el débil, el poderoso como sabemos lo representaba el señor feudal, rico por tener abundancia de propiedades, pero que requería de manos útiles para cultivar su tierra y sobre todo para proteger su integridad física de los ataques vandálicos de posibles agresores. En esta época el señor feudal establece las condiciones para sus siervos, los cuales están ante todo obligados a deberles respeto y agradecimiento, esto origina que la cuestión se vuelva anárquica, arbitraria e injusta ya que los siervos deberían cumplir con dos tipos de obligaciones: las personales y las económicas.

Dentro de las obligaciones personales se encontraban las de prestar servicio militar a favor del señor feudal, al acompañarlo a la guerra, siendo esta obligación totalmente libre para el criterio del señor feudal, pero finalmente se restringió a 40 días de servicios y el siervo sólo tenía el deber de acompañarlo hasta determinada región. Dentro de estas obligaciones también se encontraban la de cultivar las tierras propiedad del feudo. La obligación de orientar al señor en los negocios y la de hacer guardia, así como de alojar a los visitantes del señor feudal.

Cuando alguno de los siervos no deseaba cumplir las obligaciones personales quedaba obligado a pagar las conocidas “tasas de rescate”.

Dentro de las obligaciones económicas aparecieron por ejemplo: pagar las “banalidades” por usar el horno o el molino del señor feudal, contribuir con vino, proporcionar granos, cabezas de ganado, así como aportar los impuestos de la taíla o pecho, el impuesto de la mano, el diezmo, etc.

Impuesto de la talla. Se conoció con este nombre porque al momento de ser pagado se hacía en un pedazo de madera una marca o talla. Los actos que originaban el pago de este impuesto básicamente eran:

- a) El casamiento de una de las hijas;
- b) Armar de caballero a un hijo;
- c) La adquisición de equipo para las cruzadas y
- d) La propiedad inmueble, la cual se estimaba de acuerdo con su fertilidad.

Impuesto de mano muerta. Consistía en el derecho de adjudicación del señor feudal cuando uno de sus siervos fallecía y tenía bienes en esta época los parientes colaterales del fallecido no tenían derecho a heredar por lo que si el señor feudal permitía tal hecho, éstos deberían pagar lo que se conocía como el derecho de relieve. De acuerdo con este impuesto el señor feudal también podía agenciarse los bienes de los extranjeros que fallecían dentro de sus propiedades o territorios.

Diezmo. Representaba la obligación del siervo de pagar la décima parte de sus productos al señor feudal.

Otros tributos conocidos en esta época son:

Impuesto por la barba. Se decretó este impuesto en Rusia, en época de Pedro I, mejor conocido como Pedro el Grande.

Impuesto por títulos de nobleza. Se gravó el uso de títulos de nobleza en España con Felipe III.

Impuesto de justicia. Cuando los siervos solicitaban justicia tenían que pagar por tal servicio. En México como sabemos no están permitidas las costas judiciales, lo cual significa que en México no se paga por la justicia.

Impuesto de peaje. Que consistía en pagar por transitar por los peligrosos y escasos caminos.

Impuesto de pontazgo. Que se pagaba por pasar por los pocos puentes que existían en ese entonces.

Los Impuestos en México

Desde antes que se produjera la conquista de México, los primeros colonizadores encontraron vestigios de la gran riqueza cultural de los pueblos indígenas, tal es el caso de manuscritos que muestran los tributos que se pagaban a los señores de México, Texcoco y Tlácopan, lo que prueba la partición que entre ellos existía, ya que contaban con un pacto de tipo federativo.

También en nuestro país han existido impuestos en una variedad insospechada por ejemplo:

Impuesto de avería. Consistía en el pago que hacían a prorrata los dueños de las mercancías que se transportaban en buques y que se pagaban para los gastos de los buques reales que escoltaban a las naves que entraban o salían del puerto de Veracruz. Este impuesto llegó a manejarse hasta en un 4% del valor de las mercancías.

Impuesto de almirantazgo. Este impuesto lo pagaban los barcos que llegaban a los puertos, por la entrada y salida de mercancías. El pago de este impuesto lo hacían los dueños de las mercancías y llegó a alcanzar el 15%.

Impuesto de lotería. Tomando en cuenta que el hombre siempre ha jugado con la fortuna, en 1679 se establece el impuesto de lotería, con una tasa del 14% sobre la venta total de dicha lotería.

Alcabala. Consistía en el pago por pasar mercancía de una provincia a otra.

Impuesto de caldos. Siendo pagado este impuesto por la fabricación de vinos y aguardientes.

Impuesto del timbre. Pagado en México y conocido con este nombre porque consistía en un pago amparado por estampillas que se adquirían ante las autoridades fiscales.

Impuesto sobre ingresos mercantiles. Impuesto que pagaban los comerciantes por el ejercicio de sus actividades y que llegó a alcanzar la tasa del 4%. Este impuesto se puede decir desapareció recientemente al surgir el Impuesto al Valor agregado.

A manera de proyección puede decirse que el impuesto de peaje y el impuesto de las alcabalas en nuestros días son los impuestos de importación y

exportación, así como también el impuesto de talla significó el primer momento del impuesto predial vigente en nuestros días.

1.2. ANTECEDENTES DE RETRIBUCIONES

Antiguamente la gente se dedicaba a satisfacer sus propias necesidades, con la agricultura, la construcción de viviendas, etc.

Después pasado el tiempo apareció el concepto de trabajo personal.

Cuando vino la época de los esclavos, estos no recibían lo que hoy conocemos como salario, sino que sus amos les proporcionaban comida y otras cosas para su subsistencia.

En el feudalismo los siervos, estaban ligados a la tierra, ya que la trabajaban para que de esta forma pudieran mantener a su familia o recibían una parte determinada de la cosecha por su trabajo.

Como podemos observar la retribución era en especie, en la actualidad podemos pensar que esto ya no se da, pero en algunas economías de países pobres, y zonas rurales todavía llega a ser una forma de retribución.

En tiempos de la Revolución Industrial, en el siglo XVIII, se instaura el sistema monetario como forma de pago lo que provocó que los trabajadores abandonaran las zonas rurales en un número cada vez mayor, para buscar empleo en las fábricas, atraídos por los salarios o pagos en efectivo que les daban, y por la libertad que éstas les ofrecían.

En la época de la Colonia se veía el reflejo de las organizaciones europeas en las organizaciones de México por lo que las Leyes de Indias contenían diversas disposiciones que regulaban, de cierta manera, las jornadas de trabajo, el salario y su pago en efectivo, así como diversas prohibiciones que vendrían a proteger a los trabajadores, una de ellas era la prohibición de las tiendas de raya (estas eran tiendas en las que se pagaba al campesino su salario con mercancías a elevado precio). Como la economía mercantil se extendía se hizo necesario la producción de dinero, el cual era muy escaso ya que se usaban básicamente el oro y la plata acuñados, las unidades de medida se establecieron con relación al peso de las monedas españolas más usuales, de ahí el nombre de peso.

El proyecto de Constitución del 16 de junio de 1856, consignó la libertad de ejercer cualquier género de industria, comercio o trabajo que sea útil y honesto; la justa retribución para la prestación de servicios y la imposibilidad de celebrar un contrato que implicara la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad por el trabajo.

La Constitución Mexicana de 1857 establece garantías como por ejemplo: faculta al individuo a elegir la profesión, industria o trabajo que le acomode siendo útil y honesto, y prevé que nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento.

La Ley sobre los trabajadores del 1 de noviembre de 1865, reguló la jornada de trabajo, otorgó los descansos de los domingos y días feriados, obligó al pago de los salarios en moneda; permitiendo descontar la quinta parte del salario para el pago de las deudas pendientes del trabajador.

El Código Civil Mexicano de 1870, reglamentó el servicio doméstico, el servicio por jornada, las obras a destajo, el trabajo de porteadores y alquiladores, así como el aprendizaje. A falta de reglamentación sobre salario, el Código Civil estableció que se estaría a la costumbre del lugar, tomando en cuenta la clase de trabajo, sexo, edad y aptitud para trabajar.

El 19 de septiembre de 1881 se elaboró en México un proyecto de reglamento sobre los riesgos de trabajo aplicable a los talleres, industrias, depósitos y demás establecimientos peligrosos, insalubres e incómodos.

El 1 de julio de 1906, el partido liberal que dirigía Ricardo Flores Magón publicó un manifiesto a favor de una legislación en el que se señalaron claramente los derechos de que deberían gozar los obreros y campesinos para dignificar sus vidas.

El 8 de agosto de 1914, se decretó en Aguascalientes la jornada de 9 horas diarias, el descanso dominical y la prohibición de disminuir los salarios, posteriormente en San Luis Potosí, Tabasco y Jalisco se reglamentaron algunos aspectos de las relaciones obrero patronales, como el monto del salario mínimo y el trabajo de los menores de edad.

El 19 de octubre de 1914, el General Cándido Aguilar expidió la Ley del Trabajo para el estado de Veracruz, que principalmente fijaba el salario mínimo, la jornada de trabajo y la protección en caso de riesgos profesionales y un año después apareció en la misma entidad la primera Ley de Asociaciones Profesionales.

En el año de 1915 se formula una Ley del Trabajo, aplicable en el estado de Yucatán.

En el año de 1929, se formuló el proyecto del Código Federal del Trabajo, este fue redactado, por una comisión formada por los juristas: Enrique Delhumeau, Praxedis Balboa y Alfredo Inarritu: a este proyecto se le conoció como proyecto "Portes Gil", es éste el antecedente directo de la Ley del Trabajo, en el cual se aprobó la importante reforma a la fracción XXIX del artículo 123, dando pauta a la creación del seguro social y a la inclusión del arbitraje obligatorio de las huelgas.

En agosto de 1931, se logra que nazca dentro del derecho positivo mexicano la conocida *Ley Federal del Trabajo*, siendo Presidente de la República el Ing. Don Pascual Ortiz Rubio.

El 19 de enero de 1943 se creó el IMSS y más tarde un organismo específico para los trabajadores del estado, este el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

La Ley Federal del Trabajo vino sufriendo diversas reformas que tuvieron por objeto una instrumentación cada vez más adecuada, procurando llegar al imperio de la justicia social. De este precepto nace en 1970 una nueva Ley Federal del Trabajo. Esta nueva legislación supera a la Ley de 1931, pues establece prestaciones superiores a ésta, perfeccionando la técnica legislativa de la misma, pero sin apartarse del ideario de la ley anterior en cuanto a que los derechos sociales que reglamenta son exclusivamente aquellos que tienen por objeto proteger la prestación de servicios en beneficio de los trabajadores.

En nuestro país las condiciones de los trabajadores han cambiado un sin número de veces, y por ende el artículo 123 de la Constitución mexicana; entre ellas destacan la Reforma del 21 de noviembre de 1962, que prohíbe la utilización del trabajo de los menores de 14 años, así como el de los menores de 16 años después de las 22:00 horas. En 1971 se reformó la fracción XII y se creó el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT). En el texto original se obligaba al patrón a proporcionar en forma de renta, viviendas a los trabajadores de cualquier empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo y actualmente están obligados a efectuar aportaciones al INFONAVIT, para tener la posibilidad de obtenerlas en propiedad. Antes se prohibía el trabajo extraordinario a mujeres de cualquier edad, y en la reforma de 1974 se les otorga ese derecho;

En el Diario Oficial del 3 de enero de 1978 se estableció como obligación para los patrones, la de brindar a los trabajadores capacitación y adiestramiento para el trabajo, y se hizo factible que partiendo de la Ley Federal del Trabajo se integrará el INFONAVIT, como Ley Orgánica propia.

El 22 de diciembre de 1986, se reformó la fracción IV del apartado "A" de la Constitución Mexicana, que indica que los salarios mínimos deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para ofrecer educación obligatoria a sus hijos. Además que se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, patrones y del gobierno, como es la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

Aunque los trabajadores han ido obteniendo mejores condiciones a través del tiempo, aun no son suficientes, ya que el salario mínimo no basta para alcanzar las condiciones de vida que la propia ley marca.

1.3. JERARQUÍA DE LAS LEYES FISCALES

Las diversas disposiciones legales que norman nuestra vida tributaria han sido clasificadas jerárquicamente de acuerdo a un orden de importancia y aplicación desde un punto de vista fiscal.

Presentamos esta clasificación, porque consideramos necesario conocer cual es la posición de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, dentro de la jerarquía de las leyes fiscales, ya que parte de este trabajo se basa en esta ley.

Al respecto el artículo 133 de nuestra CPEUM dice lo siguiente:

"Esta constitución, las leyes del Congreso que emanen de ella y todos lo tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados."

Las leyes fiscales se clasifican así:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONJUNTO DE LEYES REGLAMENTARIAS

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS

REGLAMENTOS DE LAS LEYES FISCALES Y RCFE

DERECHO COMÚN SUPLETORIO

DISPOSICIONES GENERALES

JURISPRUDENCIA

Las contribuciones se regulan mediante leyes fiscales de aplicación estricta, desde el punto de vista jurídico las leyes se clasifican en primarias y secundarias, considerando como únicas primarias el conjunto de normas que se encuentran vertidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de esas normas nacen todas las otras leyes, normas y disposiciones llamadas secundarias.

Podemos distinguir ocho rangos en la jerarquía de las leyes fiscales, y de acuerdo a un criterio fiscal en primer lugar por orden de importancia se encuentra la Constitución y en último lugar a la jurisprudencia.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la ley suprema del país porque en ella se establece la organización política, jurídica y económica de México.

En la CPEUM se encuentran establecidos los principios jurídicos tributarios que revelan la fuente, orientación precisa y características esenciales que debe contener nuestro sistema tributario. La Carta Magna como también es conocida guarda con gran recelo las garantías de cada individuo, de manera que en cualquier clase de situación siempre se respete la esfera jurídica para la cual fue creada.

Es también en la Carta Magna donde se encuentran establecidos los principios a los cuales deben sujetarse todos los ordenamientos fiscales dentro de los cuales destacan el principio de justicia, legalidad, equidad, proporcionalidad y sobre todo el de audiencia.

Conjunto de Leyes Fiscales

Estas regulan básicamente impuestos específicos establecidos en ley, entre las cuales destacan básicamente las siguientes:

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Activo, la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley sobre Adquisición de Automóviles Nuevos, la Ley del Impuesto al Comercio Exterior, Ley de Ingresos de la Federación, etc.

Es esencial que cada contribución se plasme en una ley específica, de tal forma que de cumplimiento a los principios a los cuales hace referencia nuestra constitución y específicamente al de legalidad.

Código Fiscal de la Federación

Se considera como un conjunto de normas fiscales de carácter supletorio, mismas que sirven de complemento cuando no existen regulaciones específicas en las leyes fiscales respectivas.

Contempla normas que no se encuentran estipuladas en una ley fiscal determinada, dentro de las cuales destacan principalmente:

- Derechos y obligaciones de los contribuyentes.
- Las facultades de las autoridades fiscales.
- Infracciones y delitos fiscales.
- Procedimientos administrativos.

El Código Fiscal de la Federación no regula ni establece cargas a los particulares, sino que más bien establece una relación que debe existir entre el sujeto activo representado por el fisco, y el sujeto pasivo representado por el contribuyente la cual debe enmarcarse dentro de un marco jurídico fiscal aplicable.

Tratados Internacionales

Los Tratados Internacionales son acuerdos o convenios entre naciones acerca de cuestiones diplomáticas, culturales, económicas, pero sobre todo comerciales y otras de interés para las naciones contratantes, los cuales se crean para establecer normas jurídicas de observancia general en los estados signatarios, como por ejemplo: los tratados para evitar la doble tributación o los tratados de libre comercio.

Reglamento de la Leyes Fiscales y RCFE

En los reglamentos de las leyes fiscales se encuentran las disposiciones normativas que facilitan la comprensión y aplicación de la ley a la cual están supeditadas, pues estas contienen observaciones y aclaraciones de carácter específico que resultan aplicables en situaciones concretas.

Las normas establecidas en los reglamentos derivan directamente de la ley a la cual hacen referencia, pues de lo contrario se estaría violando la supremacía de las leyes fiscales. Todas las leyes fiscales se encuentran acompañadas de su respectivo reglamento como ejemplos podemos citar el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo, el Reglamento de la Ley del Seguro Social, Reglamento del Código Fiscal de la Federación, etc.

Derecho Común

El derecho común está integrado por leyes y códigos que se aplican de manera similar a las disposiciones del CFF. Dentro del derecho común podemos encontrar las normas civiles, penales, mercantiles, etc.

Cuando alguna situación de carácter fiscal no se encuentre regulada en alguna ley fiscal respectiva, esta deberá ser aclarada en el ámbito del derecho común representado sobre todo por el Código Civil y el Código de Comercio. Como parte importante de la supletoriedad del derecho común se encuentra el segundo párrafo del artículo 5° del CFF, el cual nos dice: "...A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal".

Disposiciones Generales y Circulares.

Son las normas de carácter general que al efecto de algún caso en particular expide la SHCP para la mayor comprensión de los contribuyentes para algún caso en específico.

Jurisprudencia.

Es la interpretación de la ley en caso de lagunas o controversias en cuanto a su aplicabilidad, por medio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y Tribunales Colegiados de Circuito.

1.4. MARCO LEGAL DE LAS CONTRIBUCIONES

1.4.1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

Las contribuciones son las aportaciones económicas que los ciudadanos están obligados a aportar al Estado para sufragar los gastos públicos.

Las contribuciones se generan por las actividades que realizan los mexicanos o los extranjeros dentro del territorio nacional por los supuestos que marca nuestra ley y que veremos más adelante.

El fundamento legal de las contribuciones se encuentra en el artículo 31 fracción IV constitucional el cual a la letra dice:

Son obligaciones de los mexicanos:

Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Cada parte de dicho pronunciamiento encierra un significado, por ejemplo:

1. "Son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos...". Se refiere a las personas físicas o morales. Los extranjeros aunque no son originarios de México, aun así están obligados al pago de las contribuciones cuando caen en los supuestos previstos por la ley.
2. "...contribuir para los gastos públicos...". Es decir lo recaudado debe aplicarse a satisfacer las necesidades establecidas para el gasto público. El estado no esta facultado a destinar un tributo a un gasto distinto de un gasto público pues esa no es la finalidad para la cual se ha concebido. Tampoco puede recaudar contribuciones que no se encuentran establecidas en ley.
3. Además la Constitución distingue y precisa que será "...así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan...". Esto es porque existen tres niveles de gobierno, de ahí que existan contribuciones federales como el ISR, estatales como el 2% sobre nóminas y locales como el impuesto predial.
4. "...de la manera proporcional y equitativa..." La palabra proporcionalidad, se entiende como una parte de un ingreso generado por sujetos pertenecientes a una misma categoría y capacidad contributiva, al mismo tiempo que equidad significa tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales.
5. "...que dispongan las leyes...". Esta frase da pie al principio de legalidad, el cual marca que para que exista una contribución primero debe existir una ley que lo contemple.

A su vez lo anterior se ve reforzado por lo que menciona el artículo 1 del CFF, al decirnos que las personas físicas y las morales están obligadas a

contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones del CFF se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. Y además dice que sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

El gasto público al cual deben destinarse las contribuciones recaudadas se clasifican según el presupuesto de egresos de la federación en gasto corriente que son los gastos de operación del estado y gasto de capital el cual tiene como finalidad mantener e incrementar el patrimonio nacional.

Es a través de la Hacienda Pública que el Estado realiza la "Actividad Financiera" la cual consiste a grandes rasgos en la recaudación, administración, y aplicación de contribuciones. Dicha recaudación se hará a través de la SHCP o de las oficinas y dependencias que esta autorice como por ejemplo el SAT.

1.4.2. PRINCIPIOS TRIBUTARIOS.

Dentro del derecho positivo se encuentran los principios jurídicos para el establecimiento de tributos. Dichos principios se pueden dividir en dos categorías:

- a) Principios Constitucionales: Se encuentran establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por esta razón la actividad financiera desarrollada por el Estado para la obtención de ingresos, debe ajustarse a dichos principios.
- b) Principios Ordinarios: No tienen la fijeza de los principios constitucionales pero son fundamentales por que en ellos se rige lo relativo a los elementos de los tributos como son: objeto, sujeto, cuotas, formas de recaudación, sanciones en su caso, etc.

De acuerdo a los principios constitucionales precisamente lo que se pretende analizar es la disposición fundamental que regula el establecimiento de las contribuciones. Dentro de estos principios tenemos los siguientes:

- a) Proporcionalidad y Equidad.**
- b) Legalidad.**

Proporcionalidad: Consiste en la capacidad contributiva que poseen los contribuyentes.

Equidad: Se refiere a que se debe dar un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales.

Proporcionalidad y equidad implica que las contribuciones se deben establecer atendiendo a la capacidad económica del contribuyente (capacidad contributiva), deben ser proporcionales a las facultades de los contribuyentes, a las rentas o al capital, según el sistema que se adopte y se deben establecer con las mismas reglas para todos aquellos que estén situados en los mismos supuestos que señalan las disposiciones fiscales. Esto se complementa y tiene relación con lo que en su oportunidad la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dictaminado.

La Jurisprudencia de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación emitida en 1985 en cuanto a equidad y proporcionalidad es la siguiente:

“IMPUESTOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD. El artículo 31 fracción IV, establece los principios de proporcionalidad y equidad en los tributos. La proporcionalidad radica, medularmente en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto, en monto superior, los contribuyentes de más elevados recursos y uno inferior los de menores ingresos, estableciéndose, además, una diferencia congruente entre los diversos niveles de ingresos. Expresado en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto no solo en cantidad sino en lo tocante a mayor o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la distribución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos. El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones

permitidas, plazos de pago, etc., debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.”

(Informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, primera parte, Pleno 1985, página 402.)

Principio de Legalidad

El principio de legalidad constituye la columna vertebral de todo estado de derecho; y es sin lugar a dudas el principio más invocado por los estudiosos de la ley, lo que supondría pensar que se trata de un principio sumamente conocido e importante. Ello implica que para que se pueda dar la exigibilidad de contribuir para los gastos públicos, se deben establecer leyes que lo contemplen, entre los cuales citamos a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor agregado, etc.

No obstante lo anterior este principio asume una doble modalidad:

- a) El principio de reserva de ley. En materia tributaria no es sino una de las maneras como rige en dicho sector el principio de legalidad.
- b) El principio de legalidad de la administración hacendaria. En el artículo 31 fracción IV constitucional se consagra el principio de exigir que la obligación de contribuir solo puede imponerse a los gobernados mediante normas con rango de ley, de lo que se desprende que las contribuciones sólo pueden existir en nuestro sistema jurídico si son precedidas por un acto soberano del Estado en ejercicio de la función legislativa mediante el cual se les dé nacimiento.

Los principios tributarios sirven a su vez como límites constitucionales para el establecimiento de nuevas contribuciones, o para la reforma de contribuciones ya establecidas, pues cualquier nuevo lineamiento acerca de contribuciones deberá observar estrictamente dichos principios con el objeto de no perjudicar a los contribuyentes.

Además de los principios mencionados también existen los principios que describimos a continuación:

*** Principios Generales**

Aportados por el escritor alemán Fritz Newmark, los cuales son:

Los político – sociales. Buscan justicia en la distribución de gravámenes.

Los político – económicos. Buscan la consecución de la eficacia, la estabilidad y el desarrollo económico.

Los Técnico – tributarios. Hablan de la forma de determinar las contribuciones a cargo.

*** Principios Elementales**

Expuestos por Adam Smith en su obra *Investigación Sobre la Naturaleza y Causas de la Riqueza de las Naciones*, los cuales son:

- a) Principio de Igualdad: Los ciudadanos de un Estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno, en cuanto sea posible en proporción a los ingresos que disfruten.
- b) Principio de Certidumbre: El impuesto que cada individuo esta obligado a pagar debe ser cierto y no arbitrario. El tiempo de cobro, la forma de pago, la cantidad adeudada, todo debe ser claro y preciso, así como las infracciones.
- c) Principio de Comodidad: Todo impuesto debe cobrarse en el tiempo y en la forma que sean más cómodos para el contribuyente.
- d) Principio de Economía: Toda contribución debe percibirse de tal forma que haya la menor diferencia posible entre las sumas que salen del bolsillo del contribuyente y las que ingresan al tesoro público, acortando el periodo de la exacción lo más que se pueda.

1.4.3. CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

La clasificación a que atienden las contribuciones según el Código Fiscal de la Federación y por lo tanto las aplicables en México son las que menciona el artículo 2º de dicho ordenamiento, el cual dice que las contribuciones se

clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

* **Impuestos.** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras o derechos.

Por otro lado los impuestos se pueden clasificar también de acuerdo a su impacto o beneficio en la economía de un país más que de acuerdo a sus características.

* **Aportaciones de seguridad social.** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

* **Contribuciones de mejoras.** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

* **Derechos.** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 de este Código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que en

clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

* **Impuestos.** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras o derechos.

Por otro lado los impuestos se pueden clasificar también de acuerdo a su impacto o beneficio en la economía de un país más que de acuerdo a sus características.

* **Aportaciones de seguridad social.** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

* **Contribuciones de mejoras.** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

* **Derechos.** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 de este Código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que en

este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1º del CFF.

1.4.4. NACIMIENTO Y DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL

José de Jesús Sánchez Piña define al crédito fiscal como la obligación fiscal determinada en cantidad líquida que debe pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas.

Por otra parte el artículo 4 del CFF también define cuales son los créditos fiscales, y nos dice que son los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquéllos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

Los elementos necesarios para la comprensión de la composición del crédito fiscal son los siguientes:

* *Hecho Imponible:* Según Sainz de Bujanda nos dice que “es el hecho hipotéticamente previsto en la norma, que se genera al realizarse, la obligación tributaria”, o bien “el conjunto de circunstancias hipotéticamente previstas en la norma cuya realización provoca el nacimiento de una obligación tributaria concreta”.

* *Hecho Generador:* En la doctrina encontramos diferentes tendencias respecto de la identificación de la conducta que denominamos hecho generador y que en muchas ocasiones se confunde con el hecho imponible, por lo que para mayor comprensión del lector de esta tesis concretamos que se trata de dos aspectos de un mismo fenómeno de la tributación. El hecho imponible, como ya vimos es la situación jurídica o de hecho que el legislador seleccionó y estableció en la ley para que al ser realizado por un sujeto, genere la obligación tributaria; por lo tanto concluimos que se trata de un hecho o situación de contenido económico, que debe estar previsto en la ley formal con sus elementos esenciales: objeto, sujeto, base, tasa o tarifa. El hecho generador por su parte, es la realización del supuesto previsto en la norma que dará lugar a la obligación tributaria en general, ya sea de dar, hacer, y permitir o tolerar.

Nacimiento del Crédito Fiscal

Esta fundamentado en el artículo 6° del Código Fiscal de la Federación el cual nos dice que:

Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran, es decir, cuando se consuma el hecho generador se vuelven aplicables las disposiciones fiscales respectivas vigentes en el momento de su nacimiento.

Es conveniente mencionar que no se debe confundir el nacimiento con la exigibilidad del crédito fiscal, porque el nacimiento consiste en la aparición o la creación de un vínculo entre el sujeto pasivo y el sujeto activo; y la exigibilidad nace cuando ha transcurrido el plazo permitido por la autoridad para que el contribuyente efectúe el pago respectivo.

Determinación del Crédito Fiscal

La obligación nace con la realización del hecho generador, y el crédito fiscal con el acto de la determinación.

El artículo 6° del CFF precisa que las contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad, y corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario.

Cuando las autoridades fiscales deban hacer la determinación, los contribuyentes les proporcionarán la información necesaria dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su causación.

El procedimiento que conocemos para la determinación está constituido por dos aspectos:

- a) Por una parte se integra con el conjunto de actos tendientes a la verificación del hecho generador, con lo cual se comprueba que la hipótesis contenida en el hecho imponible se ha realizado.

- b) Se realiza la calificación de los elementos de las contribuciones; es decir se precisan el objeto, los sujetos, la base y la tasa o tarifa y se hace la operación aritmética que nos dará como resultado la cantidad líquida a pagar o mejor dicho el crédito fiscal.

Las contribuciones se pagarán en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa el pago deberá hacerse mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro del plazo que a continuación se indica:

- a) Si la contribución se calcula por periodos establecidos en Ley y en los casos de retención o de recaudación de contribuciones, los contribuyentes, retenedores o las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudarlas, las enterarán a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del periodo de la retención o de la recaudación, respectivamente.
- b) En cualquier otro caso, dentro de los 5 días siguientes al momento de la causación.

1.4.5. FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CRÉDITO FISCAL.

La extinción de los créditos fiscales implica para el estado allegarse de los ingresos que requiere para que pueda llevar a cabo su actividad financiera.

La obligación de cubrir los créditos fiscales por parte de los contribuyentes se extingue cuando:

- a) Los créditos fiscales son cubiertos o,
- b) Cuando la ley extingue o autoriza a declarar cumplida tal obligación y como consecuencia su extinción.

Para llevar a cabo esta extinción se requiere de determinadas formas las cuales son:

- a) Pago
- b) Compensación
- c) Condonación
- d) Prescripción
- e) Cancelación
- f) Caducidad.
- g) Dación en Pago.

A continuación se describe cada uno:

- a) **Pago:** Consiste en la entrega de cantidades adeudadas al fisco federal por concepto de créditos fiscales y pueden ser pagados en dinero o en especie.
- b) **Compensación:** Esta forma de extinción aparece cuando el contribuyente se ubica en alguno de los supuestos del artículo 23 de CFF que establece en su primer párrafo:

Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración, podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o retención a terceros, siempre que ambas deriven de una misma contribución, incluyendo sus accesorios.

- c) **Condonación:** Consiste en la remisión o perdón de la deuda y esta fundamentada en el artículo 39 del CFF y debe cumplir los siguientes requisitos:
 - 1. La debe otorgar el fisco federal.
 - 2. Debe ser general.
 - 3. Procede por región o por rama de actividad.
 - 4. Debe estar autorizada por ley.

En el caso de condonación de multas estas se evalúan de acuerdo a cada caso en particular.

- d) **Prescripción:** Esta forma de extinción se da a través del tiempo, en un término de 5 años (art. 146 CFF). Los particulares podrán solicitar a la autoridad la declaratoria de prescripción de créditos fiscales.

e) Cancelación: El último párrafo del artículo 146 del CFF menciona que los créditos fiscales se pueden cancelar por incosteabilidad en el cobro y por insolvencia del sujeto pasivo o de los responsables solidarios.

f) Caducidad: Según lo marca el art. 67 del CFF la caducidad en materia fiscal puede entenderse en virtud de la cual se extinguen las facultades de comprobación, determinación y sancionadoras por no haberse ejercitado en los plazos puestos por la misma ley varían de 3, 5, 6 años 6 meses, y 10 años.

Para aclarar mas dudas respecto a Caducidad se incluyen aquí algunas Jurisprudencias que la SCJN ha dictado.

CADUCIDAD DE LA ACCIÓN FISCAL, FORMA DE COMPUTARLA CUANDO EXISTEN DECLARACIONES EXTEMPORÁNEAS.- La autoridad fiscal no esta imposibilitada a ejercer sus facultades para determinar el impuesto y efectuar el cobro del mismo por el simple hecho que no se le presenten las declaraciones de la ley, y tampoco esta impedida para exigir, en este caso, el pago de tal impuesto, por ende, el cómputo de la caducidad debe hacerse a partir del momento en que se haya concluido el término dentro del cual el particular debe presentar sus declaraciones y no a partir de la declaración extemporánea de estas.

Revisión fiscal 32/78.-"Compañía Pal de México", S.A. -A 25 de junio de 1981.- 5 votos.- Ponente: Eduardo Langle Martínez.- Secretaria: Ma. Del Carmen Torres Medina.

Por su parte la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación se ha pronunciado en el mismo sentido:

CADUCIDAD DE LAS FACULTADES DEL FISCO PARA DETERMINAR CRÉDITOS.- CASOS EN QUE LA NOTIFICACIÓN SE HACE EN EL ÚLTIMO DIA DEL PLAZO DE % AÑOS.- El artículo 103 del Código Fiscal de la Federación establece que las notificaciones surten efectos al día hábil siguiente al en que fueron hechas. Este precepto es aplicable a toda clase de notificaciones hechas en el procedimiento administrativo y conforme al mismo artículo, la notificación surge a la vida jurídica cuando ha surtido sus efectos, por tanto, en el caso de que la notificación de un crédito se efectúe el último día del plazo de 5 años de que goza la autoridad para ejercer sus facultades, debe considerarse que se produjo la caducidad de las mismas, toda vez que conforme al precepto citado, el surtir sus consumado el plazo de la caducidad.

Tesis de jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, de conformidad a lo previsto por el artículo 231 fracción III del Código Fiscal de la Federación, al resolver las revisiones 939/77/3914/77 el 13 de septiembre de 1978 223/78/7732/77 y 8852/77 el 27 de septiembre de 1978 y 136/743611/73 el 9 de febrero de 1979.- Pág. 24.- Revista del Tribunal Fiscal de la Federación. Jurisprudencia 1978-1983.

CADUCIDAD DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD FISCAL PARA DETERMINAR EN CANTIDAD LÍQUIDA PRESTACIONES TRIBUTARIAS, EL PLAZO EMPIEZA A CORRER A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA AUTORIDAD PUDO EJERCER SUS FACULTADES REVISORAS. La autoridad fiscal esta facultada a revisar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los causantes a partir de la fecha en que venció el plazo para el cumplimiento de tales obligaciones y no a partir de la fecha en que se hubieren presentado las declaraciones, manifestaciones o avisos correspondientes, pues en el caso de que el causante cumpla sus obligaciones extemporáneamente la autoridad fiscal de todas formas está facultado a efectuar esa revisión a partir de la fecha que venció el plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones.

Revisión 910/81.- Resuelta en sesión del 11 de abril de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: José Antonio Quintero Becerra.- Secretario: Lic. Antonio Jáuregui Zárate.- Pag. 889.- Revista del Tribunal Fiscal de la Federación. 2ª Época. Año V. Num.52 Abril de 1984.

g) Dación en pago: Se trata de una forma de extinguir el crédito fiscal que es poco recurrida y se usa cuando mediante previo convenio entre el sujeto activo y el sujeto pasivo el segundo paga con una prenda o en especie al verse imposibilitado de cumplir con sus obligaciones de manera líquida.

La extinción de los créditos fiscales significa dar por cumplida la obligación fiscal de pago de las contribuciones del Estado y sus organismos descentralizados, independientemente que la autoridad fiscal aplique sus facultades de comprobación para determinar posibles omisiones de contribuciones.

1.5. IMPUESTO SOBRE LA RENTA**1.5.1. ESTRUCTURA**

La ley del ISR grava los ingresos de las personas físicas y morales, dentro de las personas físicas se incluyen los ingresos de los asalariados y la de los trabajos personales independientes.

Además regula las obligaciones y derechos derivados de los actos o actividades que realizan las personas físicas y morales como contribuyentes, al igual que nos marca las bases para la determinación de este impuesto, así como el procedimiento de cálculo, las tarifas aplicables y las fechas de pago.

Vamos a hablar de los efectos económicos que provoca el ISR en personas físicas contribuyentes de honorarios, sueldos y salarios, por lo que es necesario que conozcamos como esta estructurada la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Su estructura es la siguiente:

ÍNDICE

		Artículos
TÍTULO I	Disposiciones Generales	1 a 9
TÍTULO II	De las Personas Morales	
	Disposiciones Generales	10 a 14
CAPÍTULO I	De los Ingresos	15 a 21
CAPÍTULO II	De las Deducciones	
SECCIÓN I	De las Deducciones en General	22 a 31
SECCIÓN II	Del Costo (Derogada)	
SECCIÓN III	De las Inversiones	41 a 51-A

CAPÍTULO II-A	De las Instituciones de Crédito, de Seguros y de Fianzas, de los Almacenes Generales de Depósito y de las Sociedades de Inversión de Capitales	52 a 54-A
CAPÍTULO III	De las Pérdidas	55 a 57
CAPÍTULO IV	Del Régimen de Consolidación Fiscal	57-A a 57-P
CAPÍTULO V	De las Obligaciones de las Personas Morales	58 a 60
CAPÍTULO VI	De las Facultades de las Autoridades Fiscales	61 a 66
TÍTULO II-A	Del Régimen Simplificado de las Personas Morales	67 a 67-I
TÍTULO III	De las Personas Morales no Contribuyentes	68 a 73
TÍTULO IV	De las Personas Físicas	
	Disposiciones Generales	74 a 77-B
CAPÍTULO I	De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado	78 a 83-A
CAPÍTULO II	De los Ingresos por Honorarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Independiente	84 a 88-A
CAPÍTULO III	De los Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Inmuebles	89 a 94

CAPÍTULO IV	De los Ingresos por Enajenación de Bienes	95 a 103
CAPÍTULO V	De los Ingresos por Adquisición de Bienes	104 a 106
CAPÍTULO VI	De los Ingresos por Actividades Empresariales	
SECCIÓN I	Del Régimen General a las Actividades Empresariales	107 a 119
SECCIÓN II	Del Régimen Simplificado a las Actividades Empresariales	119-A a 119-L
SECCIÓN III	Del Régimen de Pequeños Contribuyentes	119-M a 119-O
CAPÍTULO VII	De los Ingresos por Dividendos y en General por las Ganancias Distribuidas por Personas Morales	120 a 124-A
CAPÍTULO VIII	De los ingresos por Intereses	125 a 128
CAPÍTULO IX	De los Ingresos por Obtención de Premios	129 a 131
CAPÍTULO X	De los Demás Ingresos que Obtengan las Personas Físicas	132 a 135-A
CAPÍTULO XI	De los Requisitos de las Deducciones	136 a 138
CAPÍTULO XII	De la Declaración Anual	139 a 143
TÍTULO V	De los Residentes en el Extranjero con Ingresos Provenientes de Fuente de Riqueza Ubicada en Territorio Nacional	144 a 162
TÍTULO VI	De los Estímulos Fiscales	163 a 165

TÍTULO VII Del Sistema Tradicional del Impuesto sobre la Renta a las Actividades Empresariales (Derogado)

TÍTULO VIII Del Mecanismo de Transición del Impuesto sobre la Renta a las Actividades Empresariales (Derogado)

Transitorios

Como podemos observar, la estructura cuenta con ocho títulos, aunque el título VII y el título VIII están derogados.

En el título I podemos encontrar las disposiciones aplicables tanto para personas morales como para personas físicas y en forma particular en el Título IV se señalan las disposiciones relativas a las personas físicas; el cual contiene disposiciones generales y a su vez está dividido en Capítulos, mismos que señalan el tratamiento aplicable a cada tipo de ingreso, de los cuales nuestro estudio se va a enfocar al capítulo I y capítulo II, los cuales hablan sobre los servicios personales subordinados y servicios personales independientes; también hay un capítulo relativo a los requisitos de las deducciones autorizadas y otro a la declaración anual.

1.5.2. ELEMENTOS

En el artículo 5° del CFF nos menciona que son de aplicación estricta las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares como las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

De aquí podemos desprender cada uno de los elementos del ISR, los cuales son:

*** Sujeto**

Comprende las personas que son consideradas obligadas al pago del impuesto

De acuerdo al artículo 1° de la LISR nos dice que son sujetos del impuesto, las personas físicas y las morales en los siguientes casos:

1. Residentes en México. Respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
2. Residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente o base fija en el país. Respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.
3. Residentes en el extranjero sin establecimiento o base fija en México. Respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional que aun cuando teniendo establecimiento permanente o base fija en México, dichos ingresos no sean atribuibles a éstos.

En este trabajo nos referiremos a los contribuyentes personas físicas residentes en México, las cuales están obligadas al pago del impuesto por la obtención de ingresos por servicios personales subordinados (asalariados) y servicios personales independientes (honorarios).

En el artículo 8° del CFF, establece que para efectos fiscales se entenderá por México, país y territorio nacional, así como, lo que conforme a la CPEUM integra el territorio nacional y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial.

De acuerdo con el artículo 9° del CFF se consideran residentes en territorio nacional a las siguientes personas físicas:

- a) Las que hayan establecido su casa-habitación en México, salvo que en el año de calendario permanezcan en otro país por más de 183 días naturales consecutivos o no y acrediten haber adquirido la residencia para efectos fiscales en ese otro país.
- b) Las de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del estado o trabajadores del mismo, aun cuando por el carácter de sus funciones

permanezcan en el extranjero por un plazo mayor al señalado en el inciso anterior.

*** Objeto**

Representa la finalidad del impuesto. Es el acto o actividad sobre las cuales recae el impuesto.

*** Base**

Representa la cantidad considerada para la aplicación de la ley. Esto es el importe sobre el cual se va a aplicar la tasa o tarifa para determinar el impuesto.

*** Tasa o Tarifa**

Es el tanto por ciento o tarifa que la ley fija y que se aplica a la base del impuesto. En el caso de la LISR para el caso específico que nos ocupa tenemos las tarifas y tablas de los artículos: 80, 80-A, 80-B, 81, 141 y 141-A.

CAPÍTULO 2

**DISPOSICIONES
FISCALES SOBRE
HONORARIOS**

2.1. CONCEPTO DE HONORARIOS

La palabra honorarios desde un punto de vista conceptual significa que *da honor*, se les aplica a las personas que realizan alguna actividad o empleo definido.

Ahora bien, desde el punto de vista fiscal el honorario es el pago, estipendio o retribución que se da por la realización de un servicio profesional, técnico, o artístico que sea personal e independiente.

La característica de independencia consiste en que para la consecución de los fines o para la realización de las encomendaciones se utilizan los recursos de quien realiza el trabajo, caso contrario en salarios donde el beneficiado por el trabajo debe proporcionar todas las herramientas y aditamentos.

Como ejemplo de un contrato de prestación de servicios citamos el siguiente:

CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que celebran por una parte el L.C. José Luis Fernández Pérez a quien en lo sucesivo se le denominará, "El Contador" y por la otra a la Compañía Montajes Industriales S.A. de C.V. representada por Joaquín Avila Arellano con los poderes suficientes para contratar y a quien en lo sucesivo se le denominará "El Cliente", contrato que consignan las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- Que el L.C. José Luis Fernández Pérez con Registro Federal de Contribuyentes FEPJ700103MS4 y con poder para emitir recibos de honorarios con la cédula de identificación fiscal impresa para el total deducible de esta.

2.- Que la Compañía Nutrimentos Purina S.A. DE C.V. se haya constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, al corriente en el pago de sus impuestos quien será representada en este

contrato por las persona indicada al principio y que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número NUP870305LS4.

3.- Que por convenir a los intereses de ambas partes, han propalado un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que hacen constituir en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: "El Contador" ofrece sus servicios profesionales a "El Cliente", para el registro contable de sus operaciones que su empresa genere durante el desarrollo de su actividad.

SEGUNDA: "El Contador" procederá a registrar todas y cada una de las operaciones que "El Cliente" le informe llevo a cabo y en caso de que "El Contador" llegase a detectar que alguna operación no procede fiscalmente o no cumple con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, se lo hará saber a "El Cliente" para que se corrija o se registre bajo su absoluto conocimiento y total responsabilidad.

TERCERA: La prestación de servicios a que se refiere la primera y segunda cláusulas incluye la preparación mensual de Estados Financieros así como la obtención de las declaraciones de impuestos por pagar y cargo de "El Cliente" sean estas parciales o definitivas.

CUARTA: Las declaraciones de Impuestos a que se refiere la cláusula tercera, serán preparadas por "El Contador" y su presentación ante las autoridades respectivas o bancos es responsabilidad de "El Cliente".

QUINTA: "El Contador" no acepta ninguna responsabilidad por aquellas operaciones que "El Cliente" o personal bajo su cargo llegaran a realizar sin apego a lo establecido en la cláusula segunda del presente contrato y que no fueron informadas o hechas del conocimiento de "El Contador".

SEXTA: "El Contador" acepta al igual que "El Cliente" que su responsabilidad de acuerdo a lo enunciado en las cláusulas primera, segunda y quinta, empieza exactamente el día que se firma de aceptado el presente contrato y durante la vigencia del mismo, y queda expresamente claro que los hechos ocurridos con anterioridad a la fecha citada y sus posibles consecuencias no son competencia ni responsabilidad de "El Contador".

SEPTIMA: "El Contador" se compromete a atender cualquier requerimiento de carácter fiscal que "El Cliente" llegará a recibir en su domicilio fiscal y la respuesta del mismo tendrá necesariamente que ir en estricta relación a lo establecido en la cláusula sexta del presente contrato.

OCTAVA: El costo de los servicios citados en el presente contrato, será el equivalente a una iguala mensual de \$1200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.) que deberá ser cubierta por "El Cliente" a "El Contador" durante los cinco (5) primeros días de cada mes, la cantidad enunciada, invariablemente se le aumentará el 15% de I.V.A. cuando la legislación fiscal aplicable sufra algún cambio, estas condiciones cambiarán en lo conducente, siendo la vigencia de esta iguala la de un año transcurrido dicho tiempo ambas partes acordaran el nuevo monto mensual por los servicios prestados.

NOVENA: Todos los trabajos no contemplados en este contrato serán cotizados por separado.

DÉCIMA: Tanto "El Contador" como "El Cliente" manifiestan su conformidad con lo establecido en el presente contrato y firman el mismo aceptando sus términos y condiciones, quedando claro que su vigencia es no definitiva y en caso de que alguna de las partes deseará, por así convenirle, dar por terminado el mismo, bastará con avisarle a la otra parte y por escrito con 60 (sesenta) días de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA: Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a los tribunales del Estado de México y "El Cliente" renuncia a cualquier otro fuera del domicilio o vecindad que tenga o llegará a adquirir.

El presente contrato se firma por duplicado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el día 22 de septiembre de 1999.

"El Contador"

"El Cliente"

L.C. José Luis Fernández Pérez

Joaquín Avila Arellano

Algunas consideraciones del CCDF respecto de los contratos de trabajo son las siguientes:

El CCDF el cual es una legislación más bien supletoria en una cuestión laboral, en lo que a contratos se refiere establece en su artículo 2605 la superioridad de la ley reglamentaria de la materia en este caso la LFT, así mismo dicho código abarca lo referente a los contratos en sus artículos del 2605 al 2669 aunque estos artículos no se hayan reformado algunos desde 1884 y otros de 1929. Cabe señalar que el CCDF trata ya de ser específico en cuanto a las actividades de las que trata.

En su título décimo capítulo 1 de la segunda parte del libro cuarto del Código Civil, se encuentra la reglamentación más antigua por el servicio doméstico, servicio por jornal, servicio a precio alzado en el que el operario solo pone su trabajo, y del contrato de aprendizaje.

En su capítulo segundo, hace la mención de la prestación de servicios profesionales, estipulando que la remuneración fijada será producto del acuerdo entre el que presta y el que recibe el servicio o de acuerdo con la costumbre del lugar.

Honorarios Esporádicos

Además de los honorarios mencionados también existe la modalidad de los honorarios esporádicos, los cuales se obtienen cuando los contribuyentes no cuentan con un local como lugar fijo para prestar los servicios (art. 104 del RISR).

Dichos contribuyentes deberán pagar el impuesto por esta clase de ingresos, cubriendo un pago provisional de 20% del ingreso total sin deducciones, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su obtención. Quedan relevados de la obligación de llevar libros y registros contables, así como de presentar declaraciones provisionales (art. 88 de la LISR).

Cuando el ingreso derive de pagos efectuados por una persona moral, el contribuyente podrá acreditar contra el pago provisional que realice la retención del 10% del ISR que se le efectuó (art. 101 del RISR).

2.2. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

El artículo 88 de la LISR establece las obligaciones que deberán cumplir los contribuyentes que tributan bajo este régimen.

Además de efectuar el pago del impuesto tienen las siguientes:

- 1) Inscribirse en el RFC ante la SHCP proporcionando sus datos mediante el formulario R1. En la parte de atrás del formulario R1 se encuentra la clave para dar de alta, ante las autoridades hacendarias, la obligación de honorarios que es la 112.

Para solicitar la cédula de identificación fiscal que además del RFC contenga la CURP, al momento de la inscripción al RFC, también deberán presentar la solicitud correspondiente.

Las personas inscritas en el RFC antes del 1° de julio de 1999, deberán acudir ante la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal o a los módulos habilitados para estos efectos, a solicitar su cédula de identificación fiscal con CURP, dentro de los plazos que les correspondan conforme a la primera letra de su registro federal de contribuyentes, de conformidad con lo siguiente:

Periodo	Primera letra del RFC
Julio a Septiembre de 1999	Letras de la "A" a la "B"
Septiembre a Octubre de 1999	Letras de la "C" a la "E"
Noviembre a Diciembre de 1999	Letras de la "F" a la "G"
Enero a Febrero del 2000	Letras de la "H" a la "M"
Marzo a Abril del 2000	Letras de la "N" a la "R"
Mayo a Junio del 2000	Letras de la "S" a la "Z"

- 2) Llevaran contabilidad de acuerdo con lo establecido por el CFF, su reglamento y el reglamento de la LISR, dicha contabilidad podrá ser llevada mediante libros de ingresos y egresos, o por asientos contables, los cuales deberán ser analíticos y se harán a más tardar dentro de los dos meses siguientes a la realización de la actividad que les dio origen. Tal y como lo establece el artículo 102 del CFF y 26 fracciones I y II del RCFE.

Dicha contabilidad se llevará a cabo dentro del principal lugar donde realice sus negocios.

A los ingresos obtenidos se les desglosara el IVA excepto en el caso de los contribuyentes que sean médicos, veterinarios y dentistas

- 3) Deberán expedir comprobantes con todos los requisitos fiscales que marca el artículo 29-A del CFF, como son:
- a) Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC de quien los expida.
 - b) Contener impreso el número de folio.
 - c) Lugar y fecha de expedición.
 - d) Clave del RFC de la persona a favor de quien se expida.
 - e) Descripción del servicio que amparen.
 - f) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse.
 - g) Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los recibos que se expidan por la obtención de los ingresos por honorarios, además de los requisitos que ya vimos, deberán estar debidamente firmados por quien los expide, así como contener el renglón de retención del 10% por ISR (art. 86 de la LISR) y la retención del 10% por el IVA trasladado (art. 1-A de la LIVA).

En el caso de la retención del 10% por ISR esta solo procederá cuando los servicios personales independientes les sean prestados a personas morales, pues solo dichas personas están obligadas a efectuar la retención de dicho impuesto y además deberán otorgar una constancia de retenciones al final del ejercicio.

Los contribuyentes que tributen bajo el régimen de honorarios deberán tener mucho cuidado en que los depósitos a su cuenta bancaria sean iguales a sus ingresos declarados, pues de lo contrario, en caso de una auditoría fiscal se vera obligado a comprobar el origen de las diferencias o pagar las consecuencias.

Deberán llevar también un registro de las deducciones por inversiones efectuadas en el ejercicio, las cuales solo podrán deducirse hasta por el porciento máximo establecido en la ley y que veremos más adelante.

- 4) Deberán presentar sus declaraciones provisionales y la anual, mismas que también deberán presentarse en los términos de los artículos 139, 141, 141-A, 141-B de la LISR.

Retomando el punto de los honorarios esporádicos quienes obtengan ingresos por este concepto, deducirán en su declaración anual únicamente los gastos directamente relacionados con su obtención. En la declaración anual se podrá acreditar el pago provisional del 20% de los ingresos sin deducción alguna que debió efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la obtención de dicho ingreso.

Obligaciones de los Contribuyentes en Materia de IVA

El artículo 1º fracción II obliga a este tipo de contribuyentes al pago del IVA, ya que son personas físicas que prestan servicios independientes en territorio nacional.

Se tendrá la obligación de pagar este impuesto en el momento en que se cobren o sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien los preste o se expida el comprobante que ampare el precio o contraprestación pactada, lo que suceda primero, y sobre el monto de cada una de ellas.

Para calcular el impuesto se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de la LIVA. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.

El impuesto retenido será de dos terceras partes. La persona física declarará la tercera parte del impuesto trasladado no retenido, contra la cual podrá efectuar el acreditamiento previsto en el artículo 4° de la LIVA; en caso de que su importe acreditable exceda al importe trasladado no retenido obtendrá un saldo a favor y estará a lo previsto en el artículo 6° de la misma ley (Regla 5.1.9. RM 1999, 1ª modificación).

No se está obligado al pago de este impuesto por los servicios prestados en forma gratuita, o si se prestan a través de asociaciones patronales y colegios de profesionales, tampoco por los servicios profesionales de medicina. Para ser más precisos en este último caso, el artículo 31 del RIVA nos dice que los servicios profesionales de medicina por los que no se está obligado al pago del impuesto, son los que requieran título de médico, médico veterinario o cirujano dentista (art. 15 de la LIVA).

2.3. BASE DEL IMPUESTO

2.3.1. INGRESOS POR HONORARIOS

La base del Impuesto Sobre la Renta será la que resulte de restarle a los ingresos por honorarios las deducciones autorizadas, las cuales deberán cumplir con ciertos requisitos y condiciones.

Comenzaremos por analizar los ingresos. Se consideran ingresos por honorarios aquellos que obtiene una persona por la prestación de un servicio personal e independiente en el desarrollo de una actividad específica.

Los ingresos por honorarios los percibe en su totalidad quien presta el servicio.

Se considera que se obtienen ingresos por honorarios cuando no se cae en ninguno de los supuestos que señala el artículo 78 de la LISR, por lo tanto se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- 1) Las labores que realicen para la obtención de sus ingresos las llevaran a cabo fuera de las instalaciones del patrón, en caso contrario deberán notificarle al patrón por escrito que los ingresos que obtiene de él no superan la mitad de los ingresos que obtiene en su totalidad.
- 2) Los honorarios que se perciban por pertenecer de alguna manera a la Asamblea General de Accionistas de cualquier empresa, es decir, cuando se perciban ingresos por ser miembros de consejos directivos, consultivos, administradores, gerentes, miembros de consejos de vigilancia, en cualquier calidad que se obtengan, no se tomaran en cuenta como honorarios, pues dichos ingresos representan una relación de trabajo subordinado, a pesar de que comúnmente también se les llama honorarios.
- 3) Los residentes en el extranjero están obligados al pago de sus impuestos por las bases fijas dentro del país, por los ingresos atribuibles a estas, tal y como lo establece el segundo párrafo del artículo 84 de la LISR.
- 4) También se estará obligado a tomar como ingresos por honorarios a los ingresos que se obtengan por la enajenación de obras de arte hechas por la misma persona que las enajene, también los ingresos que se obtengan como agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, los promotores de valores y los de AFORES y quienes obtengan ingresos mediante la explotación de una patente aduanal, cuando no presten servicios personales subordinados, lo que se confirma con el párrafo 3 del artículo 84 de la LISR.

Se tomaran como ingresos gravables solamente aquellos que efectivamente sean cobrados en el año de calendario correspondiente.

También se consideran ingresos por servicios personales independientes aquellos que obtengan residentes en el extranjero por cada una de las bases fijas que tengan en territorio mexicano.

Los ingresos por honorarios se entenderán percibidos en México cuando la fuente de riqueza se encuentre en el país. Se presume que dicho servicio se

presta totalmente en México cuando todo o parte del mismo se presta en territorio nacional. Solo se considerara que parte del servicio se presta en el extranjero cuando el contribuyente así lo demuestre, en tal caso, el impuesto se pagará sobre la proporción que representen los ingresos percibidos por la prestación de servicios dentro del territorio nacional.

El impuesto será del 21% sobre el total de los ingresos obtenidos sin deducción alguna tal y como lo marca el artículo 147 de la LISR.

No se pagará el ISR por los ingresos por honorarios pagados por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente o base fija en México si el prestador del servicio tiene una estancia en México menor a 183 días naturales. Sin embargo, dicha exención no procederá cuando quien paga el servicio tenga algún establecimiento o base fija en territorio nacional con el cual se relacione dicho servicio.

2.3.2. DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Las deducciones autorizadas y todo lo referente a estas para los servicios personales e independientes se encuentran vertidas en los artículos 41, 42, 44, 45, 85, 136, 137, 138, 140 de la LISR, los cuales aclaran que las personas físicas que obtengan ingresos por honorarios podrán deducir de dichos ingresos todos los gastos e inversiones que sean necesarias para la obtención de tales ingresos.

Cabe señalar que para el ejercicio fiscal de 1998 aun existía la deducción inmediata misma que fue derogada por el Congreso de la Unión y que ya no será aplicable para el ejercicio fiscal de 1999 y que se contemplaba en los artículos 51 y 51-A de la LISR.

Cuando un residente en el extranjero obtenga ingresos por honorarios mediante una o varias bases fijas podrán deducir todos los gastos que se generen con dichas bases fijas ya sean gastos hechos en México o en el extranjero y ya fuere que se prorrateen o no.

Requisitos de las Deducciones

Las deducciones que efectúe una persona física que obtenga ingresos por la prestación de un servicio personal e independiente para poder efectuarlas deberán cumplir con los requisitos del artículo 136 de la LISR, los cuales son los siguientes:

1. Que sean indispensables para la generación de sus ingresos y el desarrollo de su actividad.
2. Que hablando de inversiones se acate lo referente a los porcentos máximos y plazos autorizados por la ley y que en arrendamiento financiero se respete el valor pactado en dicho contrato.
3. Que a pesar de estar relacionados con la obtención de varios ingresos solo se resten una sola vez.
4. Que todos los pagos se amparen con documentación que reúna los requisitos fiscales y que todos los pagos de más de \$ 5,719.00¹ se hagan mediante cheque nominativo, excepto tratándose de salarios, y siempre y cuando hayan obtenido ingresos por más de \$ 1,143,782.00² en el ejercicio anterior.

Así mismo también se podrá recurrir a los trasposos entre cuentas bancarias.

Los pagos hechos mediante cheque nominativo deberán contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

5. Que estén debidamente registrados en contabilidad.
6. Que los pagos por seguros y fianzas se hagan de acuerdo a lo establecido en las leyes respectivas, y que la aseguradora no le de préstamos al asegurado obteniendo como garantía del asegurado la suma asegurada, las primas ya pagadas, o las reservas matemáticas.
7. Que se cumpla con lo establecido en la LISR en retención y entero de pagos de impuestos a cargo de terceros. En cuanto a pagos al extranjero solo se podrán deducir si se expiden las constancias de retenciones respectivas o pagos.

¹ Cifra vigente del 1° de julio al 30 de septiembre de 1999.

² Cifra vigente del 1° de julio al 30 de septiembre de 1999.

8. Se podrán deducir los salarios e ingresos asimilados que a su vez sean ingresos para el contribuyente.
9. Que la documentación que ampare el pago contenga el RFC de quien lo expide y la cédula fiscal, así como de quien efectúa el pago.
10. Que los pagos por honorarios, arrendamiento, derechos de autor, prestados a través de asociaciones o sociedades civiles, del régimen simplificado o de pequeños contribuyentes se deduzcan en el ejercicio en que realmente hayan sido pagadas.
11. Que el importe de las deducciones no exceda a los ingresos.
12. Que en pagos a autores el autor otorgue carta donde manifieste por escrito el permiso de que la obra es suya y que autoriza su explotación en los términos convenidos.
13. Que los precios e intereses pagados correspondan a valor de mercado.
14. La revaluación de bienes no tendrá efectos fiscales.
15. Tratándose de compras de importación deberá comprobarse que se cumplieron con los requisitos legales para la importación definitiva, en compras de importación temporal serán deducibles hasta que retornen al extranjero. En bienes de activo fijo, en importación temporal y en bienes sujetos a depósito fiscal cuando se enajenen, regresen al extranjero o sean retirados del depósito para ser importados definitivamente.
16. Los créditos incobrables que ya hayan sido considerados ingresos.
17. Que las pérdidas cambiarias se apliquen conforme sucedan.
18. En cuanto a traslación de IVA e IESPS que estos se hagan en forma expresa y por separado en la documentación comprobatoria.

Deducciones que pueden Efectuarse

Son variadas las deducciones que pueden efectuarse y que están establecidas en ley y reguladas mediante la aplicación de los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 136, 137, 138, y 140 y son las siguientes:

- 1) Las inversiones en activo fijo y gastos diferidos.
- 2) Los seguros y fianzas.
- 3) Sueldos, salarios, ingresos asimilados y PTU.
- 4) Honorarios.
- 5) Arrendamiento Puro y arrendamiento financiero.
- 6) Las compras de importación debidamente requisitadas.
- 7) Los créditos incobrables que ya hayan sido considerados ingresos.
- 8) Pérdidas cambiarias.
- 9) Servicios como luz, teléfono y agua.
- 10) Renta de su local o bien puede deducir la parte proporcional de su casa habitación que ocupe para el desarrollo de su actividad.
- 11) Gasolina y mantenimiento de equipo de transporte.
- 12) Papelería y artículos de escritorio.
- 13) Materiales especiales de trabajo como material de curación para médicos, dentistas y veterinarios.
- 14) Cuotas obreras pagadas por los patrones referentes a IMSS, SAR, INFONAVIT.
- 15) Impuesto Predial y otros impuestos y derechos.

Tratándose de las inversiones que efectúe el contribuyente, solo podrá deducir un automóvil el cual sea de su propiedad y que no rebase la cantidad de \$ 288,925.00³ y que sea automóvil utilitario, de este modo será deducible el 100% del valor del automóvil existiendo por otra parte la opción de poder utilizar el automóvil todo el día a cualquier hora y sin que permanezca en lugar preestablecido siempre y cuando solo se deduzca el 50% del valor del automóvil

³ Cifra vigente del 1º de julio al 30 de septiembre de 1999.

y que el contribuyente no haya rebasado ingresos por \$10,267,494⁴ en el ejercicio de 1997.

El porcentaje de depreciación será del 25% si se adquirió después del 1° de octubre de 1993 y de 20 % si se adquirió antes de esa fecha.

Ahora veremos los porcentajes de depreciación que se podrán utilizar, para las inversiones que efectúe el contribuyente, en el desarrollo de la prestación de un servicio personal independiente.

Los porcentajes de las deducciones más comunes son:

- * 5% para construcciones.
- * 10% para gastos de instalación.
- * 25% para automóviles y autobuses y otros equipos de transporte.
- * 30% para equipo de cómputo.
- * 10% para equipo de oficina, y bienes muebles tangible distintos de los anteriores.
- * Tratándose de construcciones y terrenos, cuando no se pueda separar el valor de uno y otro, se tomara como costo del terreno el 20% del total.

Las inversiones se deducirán de manera proporcional a los meses de su utilización. Considerando además que cuando un bien se venda antes de que termine de depreciarse, se depreciara por el monto pendiente en el ejercicio en que ocurra la enajenación.

Las tasas de depreciación se aplicarán en forma anual o en la proporción correspondiente a los meses de utilización durante el ejercicio fiscal de que se trate.

Además también se establece que tratándose de inversiones, las cantidades que el contribuyente no deduzca en el año de calendario de que se trate, pierde el derecho a deducir en los ejercicios siguientes la parte que pudo haber deducido. Es decir lo que no se dedujo en su momento no se podrá deducir después.

⁴ Cifra tomada de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999.

Deducciones que no pueden Efectuarse

- 1) Los pagos de ISR del contribuyente o cargo de terceros o en su carácter de retenedor, tampoco los pagos por concepto de Impuesto al Activo y tratándose de aportaciones al IMSS solo serán deducibles las cuotas obreras que paguen los patrones por sus trabajadores, tampoco el crédito al salario así como los accesorios de las contribuciones a excepción de los recargos.
- 2) Las inversiones en casa -habitación, comedores que no sean para todos los trabajadores, así como aviones o barcos que no tengan permiso para ser explotados comercialmente o los pagos para su uso o goce temporal.

Si un contribuyente se dedica a otorgar el uso o goce temporal de aviones o automóviles podrá deducir todo el monto original de la inversión siempre que no otorgue el uso o goce temporal de dichos bienes a otro contribuyente, cuando sean socios o accionistas o uno pueda ejercer influencia sobre el otro.

En ningún caso serán deducibles los automóviles del tipo B, C y D de la Ley Sobre Tenencia y uso de Vehículos (la categoría A es de hasta \$ 420,000.00)⁵.

- 3) Los obsequios y atenciones excepto cuando se ofrezcan a los clientes en forma general.
- 4) Los donativos y gastos de representación, cabe destacar que los donativos son deducciones personales.
- 5) Las sanciones e indemnizaciones solo podrán deducirse cuando la ley así lo indique, excepto cuando la causa que le dio origen sea imputable al contribuyente.
- 6) Los intereses pagados por el contribuyente por concepto de inversiones solo serán deducibles en la proporción en que la inversión referida lo sea.
- 7) Los viáticos y gastos de viaje que no estén fuera de una franja de 50 kilómetros del domicilio del contribuyente.

Tratándose de gastos de viaje por renta de automóviles solo serán deducibles hasta \$ 749.00⁶

⁵ Cifra vigente del 1° de enero al 30 de marzo de 1999.

Para gastos de viaje destinados a la alimentación será deducible hasta un monto equivalente a \$666.00⁷ diarios en territorio nacional y \$1,332.00⁸ en el extranjero, las mismas cantidades aplican para seminarios y convenciones.

En el caso de hospedaje en el extranjero solo será deducible hasta \$ 3,368.00⁹ diarios

- 8) La PTU solo será deducible hasta el monto que resulte de restarle los ingresos exentos de los trabajadores que hayan sido deducciones para el patrón.
- 9) IVA e IEPS tampoco serán deducibles en ningún caso, ni acreditables cuando la cantidad que les dio origen tampoco lo sea.
- 10) La pérdida en venta de activo fijo, y en caso de pérdida fortuita de un bien solo será deducible el monto pendiente de deducir.
- 11) Los gastos que se efectúen a inversiones no deducibles tampoco serán deducibles.
- 12) Las pérdidas por operaciones financieras derivadas entre partes relacionadas en operaciones no comparables.
- 13) No serán deducibles los gastos en bares o restaurantes que no estén a disposición de todos los trabajadores y aunque lo estén no deberán rebasar un SMG diario por trabajador.
- 14) Los servicios aduaneros distintos de los honorarios a los agentes aduanales.

Deducciones Personales

Además de las deducciones que se tengan durante el ejercicio, las personas físicas que tributen bajo el régimen de honorarios podrán disminuir en la declaración anual las deducciones personales que hayan efectuado.

⁶ Cifra vigente del 1º de julio al 30 de septiembre de 1999.

⁷ Cifra vigente del 1º de julio al 30 de septiembre de 1999.

⁸ Cifra vigente del 1º de julio al 30 de septiembre de 1999.

⁹ Cifra vigente del 1º de julio al 30 de septiembre de 1999.

El artículo 140 de la LISR fundamenta que además de las deducciones autorizadas, se pueden hacer las siguientes deducciones personales:

a) **Transportación escolar obligatoria**

De los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos legales del área donde la escuela se encuentre ubicada.

b) **Honorarios médicos y gastos hospitalarios**

Cuando sean efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el SMG del área geográfica del contribuyente elevado al año.

c) **Gastos de funerales**

En la parte en que no excedan del SMG del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para las mismas personas del inciso anterior.

d) **Donativos**

Los no onerosos ni remunerativos que satisfagan los requisitos previstos en la LISR y en las reglas generales que para el efecto establezca la SHCP.

e) **Aportaciones voluntarias a la cuenta individual**

Hasta por un monto que no exceda del 2% de su salario base de cotización, sin que este último pueda ser superior a 25 veces el SMG que rija en el Distrito Federal.

Para que procedan las deducciones a que se refieren los incisos b, c, y d, se deberá comprobar, mediante documentación que reúna requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, únicamente deducirá la diferencia no recuperada.

Para este tipo de deducciones no es necesario que se cumpla con los requisitos de las deducciones del capítulo XI del título IV de la LISR.

2.4. PAGOS PROVISIONALES

Cálculo

La persona física pagará el impuesto aplicando las tarifas correspondientes a su capítulo, dicho impuesto será a cuenta del impuesto anual.

El impuesto sobre la renta se causa por año de calendario, el cual se pagará mediante declaración anual ante las oficinas autorizadas. A cuenta del mismo se efectuarán pagos provisionales conforme a lo dispuesto para este tipo de ingresos, mediante entero que efectúe el propio contribuyente.

La determinación del impuesto se calculará de acuerdo a los artículos 80 (impuesto), 80-A (subsidio) y 141 (crédito general) de la LISR elevados al trimestre. Como resultado se obtendrá el impuesto a pagar, el cual podrá variar dependiendo del monto de la cantidad que sirvió de base gravable, ya que entre mayor sea esta, el impuesto será más alto.

Al impuesto determinado, también le resultan acreditables las retenciones del 10% efectuadas por personas morales a las que les hayan prestado sus servicios.

Tratándose del pago provisional trimestral los ingresos por honorarios no serán acumulables trimestre con trimestre, así que los ingresos de enero a marzo menos las deducciones por el mismo periodo serán la base para el impuesto que se deberá enterar a más tardar el 19 de abril, pero dichos ingresos no se sumaran a los obtenidos durante el periodo de abril a junio.

En forma esquemática presentamos la determinación del impuesto.

	Honorarios cobrados durante el trimestre
Menos:	Deducciones autorizadas
	<hr/>
Igual:	Ingreso acumulable del trimestre
Menos:	Límite inferior de la tarifa del art. 80

Igual:	Ingreso excedente del límite inferior
Por:	Porcentaje s/excedente del límite inferior
<hr/>	
Igual:	Impuesto marginal
Más:	Cuota fija de la tarifa
<hr/>	
Igual:	Impuesto antes del subsidio
Menos:	Subsidio del trimestre
<hr/>	
Igual:	Impuesto antes del crédito general
Menos:	Crédito general del trimestre
<hr/>	
Igual:	Impuesto neto del trimestre
Menos:	Retenciones del 10% sobre honorarios
<hr/>	
Igual:	Impuesto a pagar
<hr/>	

El siguiente esquema es para obtener el subsidio que se va a aplicar en el trimestre:

Por:	Impuesto marginal ya determinado % de subsidio s/impuesto marginal
<hr/>	
Igual:	Subsidio al impuesto marginal
Más:	Cuota fija de la tabla del art. 80-A
<hr/>	
Igual:	Subsidio total del trimestre
<hr/>	

Fecha de Entero

En términos de Ley, los pagos provisionales periódicos se deben enterar a más tardar el día 17 del mes siguiente al período al que correspondan. De acuerdo con la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicada en el DOF del 3 de marzo de 1999, tenemos otro plazo para la presentación del pago provisional.

Conforme a la regla 2.1.3. nos menciona que las personas físicas que no tributan conforme al régimen simplificado o de pequeños contribuyentes, podrán optar por efectuar sus pagos provisionales de impuestos el día 19 del mes de que se trate o con posterioridad a dicho día, considerando el sexto dígito numérico de su clave del RFC y a más tardar en el día que les corresponda.

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente al 19
1 y 2	Primer día hábil siguiente.
3 y 4	Segundo día hábil siguiente.
5 y 6	Tercer día hábil siguiente.
7 y 8	Cuarto día hábil siguiente.
9 y 0	Quinto día hábil siguiente.

Sin embargo, si el día 19 es inhábil, en los términos del artículo 12 del CFF, el plazo se prorrogará hasta el día hábil siguiente, así como cuando sea viernes el último día del plazo en que se deba presentar la declaración respectiva, ante las instituciones de crédito autorizadas.

Si el pago se efectúa de acuerdo a la tabla anterior y el día 19 es lunes y el sexto dígito numérico del RFC es 7, la declaración de pago provisional se podrá presentar el día 19 o el 23, por otra parte como el 23 es día viernes también se puede presentar el lunes 26.

Las personas físicas efectuarán sus pagos provisionales utilizando la forma oficial 1 "Pagos Provisionales, Parcialidades y Retenciones de Impuestos Federales". Cuando se tenga que presentar alguna declaración complementaria se utilizará la misma forma fiscal.

No se presentarán declaraciones de pago provisional cuando el contribuyente no tenga impuesto a cargo ni saldo a favor. En todos los casos se tendrá que presentar la primera declaración sin pago. Cuando se presente una declaración de pago provisional sin impuesto a cargo, se presumirá que no

existe impuesto a pagar en las declaraciones de pago provisional posteriores que no sean presentadas.

De acuerdo al artículo 81 fracción VII, se considera una infracción presentar declaración de pago provisional sin cantidad a pagar o sin saldo a favor, siempre que la declaración de pago provisional inmediata anterior haya sido presentada sin cantidad a pagar o sin saldo a favor. La multa para esta infracción será de acuerdo al artículo 82 fracción VII del CFF de \$ 214.00 a \$ 285.00¹⁰.

Se podrán presentar posteriormente a la primera declaración sin pago o sin saldo a favor, sin ser sancionadas, las siguientes:

- * Declaración complementaria de una provisional.
- * La primera declaración provisional del ejercicio, aun cuando la última declaración provisional del ejercicio inmediato anterior se haya presentado en ceros.
- * El ajuste de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.
- * Aquéllas en las que se manifieste saldo a favor en el impuesto al valor agregado.

2.5. DECLARACIÓN ANUAL

Presentación

La obligación de presentar declaración anual lo establece el artículo 139 de la LISR. El cual menciona que las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquéllos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán durante el periodo comprendido del 1º de febrero al 30 de abril del año siguiente a aquél en que se perciban los ingresos. Dicha declaración se presentará ante las oficinas autorizadas.

La forma fiscal autorizada para presentar la declaración anual a que se refiere el artículo 139 es la forma oficial 6 "Declaración del ejercicio de Personas Físicas", junto con el anexo 1 (Salarios y honorarios) y el anexo 6 (Retenedores,

¹⁰ Cifra vigente del 1º de julio al 30 de septiembre de 1999.

copropietarios y deducciones personales) cuyo formato fue publicado en el DOF el 3 de marzo de 1998.

La declaración se presentará ya sea con pago, sin pago, o salvo a favor, en cualquier banco autorizado.

Quienes obtengan saldo a cargo, podrán efectuar el pago en efectivo o mediante cheque. En este último caso, de acuerdo al artículo 8 del RCFF, se deben anotar las siguientes inscripciones:

En el anverso "Para abono en cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación".

En el reverso "Cheque librado para el pago de contribuciones federales a cargo del contribuyente (nombre del contribuyente) con Registro Federal de Contribuyentes (clave del RFC). Para abono en cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación".

En los casos de pago con cheque, bien sea certificado, de caja o personal, se entenderá realizado en las siguientes fechas:

- * El mismo día, cuando se trate de un cheque presentado antes de las 13:30 horas en la institución de crédito a cuyo cargo fue librado.
- * El día hábil bancario siguiente, cuando el cheque se presente después de las 13:30 horas en la institución de crédito a cuyo cargo fue librado.
- * El día hábil bancario siguiente, cuando el cheque se presente antes de las 13:30 horas en una institución de crédito distinta a aquélla a cuyo cargo fue librado, y
- * El 2° día hábil bancario siguiente, cuando el cheque respectivo se presente después de las 13:30 horas en una institución de crédito distinta a aquélla a cuyo cargo fue librado.

Cálculo

Para la declaración anual los ingresos que se tomaran serán los que efectivamente sean cobrados durante el año de calendario de que se trate,

desde el mes de enero hasta el mes de diciembre, o bien, desde el inicio de sus actividades hasta el final de estas en el ejercicio fiscal.

En la declaración anual que presenten las personas físicas, deberán acumular la totalidad de sus ingresos percibidos por cualquier concepto durante el año de calendario anterior, a excepción de los exentos y de aquéllos por los que se haya pagado impuesto definitivo.

Estas personas físicas calcularán su impuesto aplicando al resultado de disminuir sus ingresos con las deducciones autorizadas y las personales, la tarifa del artículo 141 de la LISR, acreditando al resultado el subsidio y el crédito general anual.

En forma esquemática presentamos la determinación del impuesto.

Menos:	Total de ingresos por honorarios en el ejercicio
	Deducciones autorizadas
<hr/>	
Igual:	Total de ingresos acumulables por honorarios
Menos:	Deducciones personales
<hr/>	
Igual:	Base del impuesto
Menos:	Límite inferior de la tarifa del artículo 141
<hr/>	
Igual:	Ingreso excedente del límite inferior
Por:	Porcentaje s/excedente del límite inferior
<hr/>	
Igual:	Impuesto marginal
Más:	Cuota fija de la tarifa
<hr/>	
Igual:	Impuesto antes del subsidio
Menos:	Subsidio acreditable según la tarifa del art. 141-A
<hr/>	
Igual:	Impuesto antes del crédito general
Menos:	Crédito general anual según la tarifa del art. 141-B
<hr/>	
Igual:	Impuesto del ejercicio
Menos:	ISR acreditable (pagos provisionales y 10% retenido por personas morales)
<hr/>	
Igual:	ISR a cargo o a favor
<hr/>	

El siguiente esquema es para obtener el subsidio que se va a aplicar en el ejercicio:

Por:	Impuesto marginal ya determinado % de subsidio s/impuesto marginal
Igual:	Subsidio al impuesto marginal
Más:	Cuota fija de la tabla del art. 141-A
Igual:	Subsidio total del ejercicio

En caso de que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad por crédito general anual, sólo se podrá solicitar la devolución o efectuar la compensación del impuesto efectivamente pagado o que le hubiera sido retenido.

CAPÍTULO 3

DISPOSICIONES FISCALES SOBRE SUELDOS Y SALARIOS

3.1. CONCEPTO DE SUELDOS Y SALARIOS

Vamos a hablar de sueldos y salarios por lo que es conveniente como primer paso definir qué es el sueldo y qué es el salario.

Etimológicamente el término salario se deriva de la palabra "sal", aludiendo al hecho histórico de que alguna vez se pago con ella, ya que se llegó a utilizar como moneda. Y el término sueldo, proviene de la palabra "solidus", que significa moneda de oro de peso cabal.

En la LFT podemos encontrar que en su artículo 82 nos dice que el salario es la retribución que se paga al trabajador por su trabajo, y en el artículo 88 nos menciona que los plazos para el pago del salario nunca podrán ser mayores de una semana para las personas que desempeñen un trabajo material y de 15 días para los demás trabajadores.

Es aquí en el plazo donde radica la diferencia entre sueldo y salario, aunque claro no es una regla, ya que esto puede variar de acuerdo al contrato de trabajo.

Se dice que el sueldo se liquida quincenalmente y es por lo general para trabajos intelectuales y administrativos y el salario se liquida por semana y por lo regular es para trabajos manuales. Es este tratamiento más que nada lo que marca la diferencia en los términos de sueldo y salario, sin embargo, la LFT solo utiliza el término salario. Pero sea cual sea el término que usemos ambos tienen la misma interpretación en el ámbito fiscal o legal ya que son remuneraciones.

Consideramos conveniente definir otros conceptos de la LFT que se relacionan con los sueldos y salarios, como primer punto que cuando se de la obligación del pago de un salario, debe existir una relación de trabajo.

Relación de trabajo o relación laboral. Se define como cualquiera que sea al acto que le de origen, a la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Trabajador. Es la persona física que presta a otra persona ya sea física o moral, un trabajo personal subordinado (Art. 8).

Trabajo. Es toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio (Art. 8).

Patrón. Es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores (Art. 10).

Contrato de Trabajo. Es un documento en el cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario, y en el cual se establecen las obligaciones de ambos.

Jornada de trabajo. Es el tiempo en el cual el trabajador se encuentra a disposición del patrón para prestar sus servicios, es fijada por el patrón y el trabajador, sin que pueda exceder de los máximos legales, los cuales son los siguientes:

- La *jornada diurna* es la comprendida entre las seis y las veinte horas, con duración máxima de ocho horas.
- La *jornada nocturna* es la comprendida entre las veinte y las seis horas, con duración máxima de siete horas.
- La *jornada mixta* es la que comprende periodos de jornada diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media, ya que si comprende tres horas y media o más, se considera nocturna; la duración de la jornada mixta es de siete horas y media (art. 60 y 61).

La jornada de trabajo podrá prolongarse por circunstancias extraordinarias sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana (art. 66 LFT). Las horas de trabajo extraordinarias se pagarán con un 100% más del salario que corresponda a las horas de la jornada. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de 9 horas a la semana obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente en un 200% más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas por la LFT (art. 67 y 68).

También la LFT nos dice que la retribución se pagará directamente al trabajador (art. 100). Y el pago se efectuará en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios en forma directa (art. 108) y debe pagarse en moneda de curso legal, y no puede ser pagada en moneda extranjera o en especie (art. 101).

Otro concepto que es necesario conocer, es lo que es el salario mínimo, ya que para considerar ciertos ingresos exentos se maneja el concepto del salario mínimo general.

En el artículo 90 de la LFT se menciona que es la cantidad mínima que debe recibir el trabajador en efectivo por los servicios que preste en una jornada de trabajo.

El salario mínimo puede ser general para una o varias zonas geográficas de aplicación, que puede extenderse a una o más entidades federativas y que puede ser para una rama determinada de la industria, comercio, profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo será determinado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

Prestaciones Mínimas

En la LFT encontramos los derechos mínimos que tiene el trabajador, entre los que encontramos:

- ❖ *Descanso Dominical.* Por cada seis días de trabajo el trabajador disfrutará de un día de descanso por lo menos, con goce de salario íntegro. El pago del día de descanso se realiza en forma proporcional a los días trabajados en la semana.
- ❖ *Prima Dominical.* En cuanto al pago de los trabajadores que laboren en días domingo tendrán derecho a una prima adicional de un 25% por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo. Se considera que la prima para trabajar en día domingo solo se paga cuando el domingo es un día normal de trabajo, pero si se trata del día de descanso semanal, el trabajador recibirá además del salario correspondiente al descanso, un salario doble por el servicio prestado (art.71 y 73).
- ❖ *Aguinaldo Anual.* Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del 20 de diciembre, equivalente a quince días de salario por lo menos. Los trabajadores que no hayan cumplido un año de servicios independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se le pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren laborado (art. 87).

- ❖ *Vacaciones.* Los trabajadores que tengan más de un año de servicio disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables y que aumentarán en dos días laborables, hasta llegar a doce, después del cuarto año de servicio, el periodo de vacaciones se incrementará en dos días por cada cinco de servicio.

El disfrute de los días de vacaciones deberá ser en forma continua por lo menos seis días y no podrán los patrones compensar dicho descanso con alguna remuneración y si el trabajador no labora el año completo, tendrá derecho a la parte proporcional que le corresponda por el tiempo laborado.

- ❖ *Prima Vacacional.* Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional no menor del 25% sobre los salarios que les correspondan durante el periodo de vacaciones. La prima vacacional se paga exclusivamente sobre los días que correspondan al periodo vacacional y no sobre los días de descanso que se junten con los de vacaciones.
- ❖ *Antigüedad.* Los trabajadores de planta, los que presten servicios en una empresa o establecimiento supliendo las vacantes temporales y los que desempeñen trabajos extraordinarios o para obra determinada, que no constituyan una actividad normal o permanente de la empresa, tienen derecho en cada empresa o establecimiento a que se le determine su antigüedad.
- ❖ *Prima de Antigüedad.* Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad de conformidad con las siguientes normas:
 - a. La prima de antigüedad consistirá en el importe de 12 días de salario, por cada año de servicio, tomando como base el salario que persistió durante la baja el cual nunca será menor al mínimo.
 - b. La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicio, por lo menos. Asimismo se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido (art. 162).
- ❖ *Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa.* Los trabajadores tendrán derecho a la PTU de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas. Para efectos, se considera utilidad en cada

empresa la renta gravable, de conformidad con las normas de la LISR. El reparto entre los trabajadores deberá efectuarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual.

- ❖ **Maternidad.** Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:
 - a. Durante el periodo del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y que signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación.
 - b. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto.
 - c. Los periodos de descanso se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto.
 - d. En el periodo de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por cada día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en el lugar adecuado e higiénico que designe la empresa.
 - e. Durante los periodos de descanso percibirán su salario íntegro, en los casos de prórroga tendrán derecho al 50% de su salario por un periodo no mayor de 60 días.
 - f. Los servicios de guardería se prestarán por el IMSS, de conformidad con su Ley y disposiciones reglamentarias.

- ❖ **Capacitación y Adiestramiento.** Todo trabajador tiene derecho a que le sea proporcionado para que le permita elevar su nivel de vida y productividad, conforme a los planes y programas formulados de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o sus trabajadores y aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Deducciones Personales

En esta tesis trataremos de probar la diferencia que existe entre las cargas tributarias de salarios y de honorarios en sus ejemplos mas comunes, es decir el de honorarios que presenta su declaración y el de salarios que no lo hace, sin embargo y a pesar de ello solo mencionaremos las principales deducciones personales que la ley marca para los contribuyentes de salarios y el monto estimado que tales deducciones podrían alcanzar y ser beneficios.

La declaración anual voluntaria solo deberá presentarse cuando exista un saldo a favor de ISR habiéndose efectuado deducciones personales conforme al artículo 155 del RISR.

Las deducciones personales podrán ser las siguientes:

- I. *Transportación Escolar:* De los hijos del contribuyente, cuando esta sea legalmente obligatoria en la zona en donde la escuela este ubicada.
- II. *Honorarios Médico Dentales y Gastos Hospitalarios:* Para el contribuyente su cónyuge y ascendientes y descendientes en línea recta siempre que tales personas no perciban un ingreso de por lo menos un SMG elevado al año durante el año de calendario al que se quieran hacer las deducciones.
- III. *Gastos de Funeral:* Hasta por el equivalente a un SMG elevado al año.
- IV. *Donativos:* Bajo las condiciones que la ley señala mientras no sean onerosos y a quienes la ley lo permite

Con tales deducciones personales algunos trabajadores podrían bajar significativamente su base gravable y no pagar impuesto u obtener saldo a favor, esto los colocaría en una situación económica mas favorable frente al fisco federal, y aunque la LISR establece límites para las deducciones personales estas beneficiarían mas a los de menores ingresos pero no así a los de ingresos altos.

Sin embargo estos casos son aislados pues nuestros asalariados poco o nada conocen de impuestos, deducciones personales.

Los beneficios serian evidentes sobre todo si el saldo a favor se convierte en una devolución de efectivo.

3.2. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

De conformidad con lo establecido en la LISR; en el articulo 82, los trabajadores, además del pago del impuesto tendrán las siguientes obligaciones:

1. Proporcionar a las personas que les hagan los pagos por concepto de sueldos y salarios los datos necesarios, para que dichas personas los inscriban al RFC, o bien cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, proporcionarle su clave de registro al empleador.

Respecto al RFC, el artículo 17 del RCFE establece que las personas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, deberán proporcionar a sus empleadores los datos necesarios para su inscripción en el RFC; en el caso de que se encuentren inscritas en dicho registro, deberán comprobarles esta circunstancia. Cuando el contribuyente no tenga el comprobante de su inscripción. Podrá gestionarlo ante cualquier autoridad recaudadora de la Federación; el empleador podrá hacer igual solicitud.

El empleador proporcionará a los contribuyentes el comprobante de inscripción y la copia de la solicitud que para tal efecto haya presentado por ellos.

Puede observarse lo establecido en el artículo antes citado, que un trabajador sólo debe inscribirse una vez en el RFC, y en caso de cambiar de patrón, deberá proporcionar al nuevo empleador los datos del registro que ya tenga.

2. Solicitar las constancias de salarios y de retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación de servicio, o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. No se solicitará la constancia al empleador que haga la liquidación del año.

Es obligación del trabajador exigir la constancia (formulario 37), todo patrón debe proporcionar al trabajador a más tardar el 31 de enero de cada año, o bien dentro del mes siguiente en los casos de separación.

3. Presentar declaración anual en los siguientes casos:
 - a) Cuando obtengan ingresos acumulables distintos de sueldos y salarios.
 - b) Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará la declaración anual.
 - c) Cuando dejen de prestar servicios a más tardar el 31 de diciembre del año de que se trate o cuando a dicha fecha se presten servicios a dos o más empleadores.

- d) Cuando obtengan ingresos, por sueldos y salarios, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 80 de la LISR.
 - e) Cuando obtengan ingresos anuales por sueldos y salarios que excedan de \$ 1,920,289.00¹¹
4. Comunicar por escrito al empleador, antes de que éste les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les efectúa el acreditamiento a que se refiere el artículo 80 u 80-B de la LISR, a fin de que ya no realice dicho acreditamiento.

Obligaciones de los Patrones

Aunque el tema principal sean los trabajadores es necesario mencionar las obligaciones que tienen los patrones respecto a los trabajadores, con el objeto de tener un panorama general que nos proporcione más elementos para el estudio de este tema.

En el artículo 83 de la LISR se encuentran las siguientes:

- Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 80 y entregar en efectivo las cantidades por crédito al salario.
- Calcular el impuesto anual de las personas que les prestaron servicios subordinados.
- Proporcionar a quienes les prestaron servicios personales subordinados constancias de remuneraciones cubiertas y de las retenciones que se les efectuaron en el año.

Esta constancia deberá proporcionarse en la forma 37 "Constancia de Percepciones y Retenciones para efectos del ISR". Esta constancia la exige la SHCP con el fin de que el patrón que contrata a un trabajador que ya había laborado parte del año con otro empleador, esté en posibilidad de calcular el impuesto anual en su caso.

- Solicitar, en su caso, las constancias anteriores a las personas que contraten para prestar sus servicios, a más tardar dentro del mes siguiente

¹¹ Cifra vigente del 1º de julio al 30 de septiembre de 1999.

a aquel en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el RFC.

- Solicitar a sus trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda, si prestan servicios a otro patrón y éste les efectúa el acreditamiento del subsidio o crédito al salario, a fin de que ya no se realice dicho acreditamiento.
- Presentar ante las oficinas autorizadas al mes de febrero de cada año declaración que proporcione la información sobre las personas a las que se les hayan entregado cantidades en efectivo por concepto del crédito al salario en el año de calendario anterior.

Esta declaración se presenta en el formulario 26 "Pagos de crédito al salario anual".

- Presentar en el mes de febrero información que contenga el nombre, clave del registro federal de contribuyentes, remuneraciones cubiertas, retenciones efectuadas y en su caso, el monto del impuesto anual; de cada una de las personas que prestaron sus servicios en el año de calendario anterior. No se presentará declaración si se aplica el SAR. La declaración es en el formulario 27.
- Solicitar a las personas que contraten, los datos necesarios para inscribirlas en el RFC, y si ya están inscritas, les proporcionen su clave de registro.
- De acuerdo a la regla 3.18.11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 los empleadores deberán presentar la siguiente información utilizando las formas oficiales o los medios magnéticos de acuerdo al monto de ingresos y al número de trabajadores que en su caso correspondan:
 - a) Cuando sus ingresos en el ejercicio fiscal inmediato anterior sean menores a \$ 11,163,208.00 y hayan tenido más de 5 trabajadores, deberán presentar la información a través de la forma oficial 90-A "Declaración anual de sueldos y salarios", o a través del programa que para tal efecto proporcione la SHCP.
 - b) Cuando sus ingresos en el ejercicio fiscal inmediato anterior sean menores a \$ 11,163,208.00 y hayan tenido de 1 a 5 trabajadores, deberán presentar a través de la forma oficial 90-C "Declaración anual simplificada de sueldos y salarios (de 1 a 5 trabajadores)", la información requerida.

Ante el **IMSS** el artículo 15 de la LSS nos señala las siguientes:

- Registrarse e inscribir a sus trabajadores, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de salario y demás datos, en un plazo no mayor a 5 días hábiles.
- Llevar registros como nóminas, en los que se incluya el número de días trabajados y los salarios que perciban los trabajadores. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha.
- Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al IMSS.

En el artículo 27 de la misma ley nos dice que el salario base de cotización para enterar el pago, se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

Los pagos serán por mensualidades vencidas y los efectuará a más tardar los días 17 del mes inmediato siguiente (art. 39 LSS).

- Proporcionar al instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo.
- Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por la Ley del IMSS, el CFF y los reglamentos respectivos.
- Las constructoras deben expedir constancias de los días laborados y del salario que perciban los trabajadores, ya sea semanal o quincenalmente, conforme a los periodos de pago establecidos.
- Cumplir con las obligaciones que les impone el Capítulo Sexto del Título II de la Ley del IMSS, en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- Cumplir con las demás disposiciones de la Ley del IMSS y sus reglamentos,
y

- Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, la constancia de los días cotizados, de acuerdo a lo que establezca el reglamento de afiliación.

Ante el **INFONAVIT** el artículo 29 de la misma ley, nos señala las siguientes:

- Inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto y dar los avisos de cambio de domicilio y denominación o razón social, aumento o disminución de obligaciones fiscales, suspensión o reanudación de actividades, clausura, fusión, escisión, enajenación y declaración de quiebra y suspensión de pagos, así como cualquier otra circunstancia que afecte su registro ante el Instituto, también los avisos de altas, bajas, modificación de salarios, ausencias e incapacidades y demás datos de los trabajadores necesarios para el Instituto.

Además tienen la obligación, siempre que contraten un nuevo trabajador, a solicitarle su número de CURP. El salario con el que inscribirán a sus trabajadores será el que perciban al momento de su inscripción.

- El patrón debe determinar y pagar por concepto de aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda, el 5% del salario base de aportación de sus trabajadores en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, para su abono en la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores previstas en los sistemas de ahorro para el retiro. El salario para las cuotas del INFONAVIT se integrará con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

En lo que corresponde a la integración y cálculo de la base y límite superior salarial para el pago de aportaciones, se aplicará lo contenido en la Ley del Seguro Social.

El registro sobre la individualización de los recursos de la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro, estará a cargo de las AFORES, en los términos que se establecen en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y su Reglamento.

El pago se debe realizar a más tardar los días 17 del bimestre inmediato siguiente¹². El Instituto podrá emitir y notificar liquidaciones para el cobro de las aportaciones y descuentos. Estas liquidaciones podrán ser emitidas y notificadas por el IMSS conjuntamente con las liquidaciones del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previo convenio de coordinación entre ambas instituciones (art. 35 de la Ley del INFONAVIT).

- Hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios, que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el Instituto, así como enterar el importe de dichos descuentos en las oficinas del Instituto o, en su caso, en las entidades receptoras cuando éste así lo determine.

También deben proporcionar al Instituto la información para la individualización de las cantidades correspondientes a cada trabajador.

- Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo.
- Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por la ley del INFONAVIT, el CFF y sus disposiciones reglamentarias. A efecto de evitar duplicidad de acciones, el Instituto podrá convenir con el IMSS la coordinación de estas acciones fiscales.
- Atender los requerimientos de pago e información que les formule el Instituto, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.
- Expedir y entregar, semanal o quincenalmente, a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, conforme a los periodos de pago establecidos, tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción.
- Presentar al Instituto copia con firma autógrafa del informe sobre la situación fiscal del contribuyente con los anexos referentes a las contribuciones por concepto de aportaciones patronales de conformidad con lo dispuesto en el RCFF, cuando en los términos de dicho Código, estén obligados a dictaminar por contador público autorizado sus estados financieros.

¹² Continuará siendo bimestral hasta que en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado se establezca que la periodicidad de pagos se realizará mensualmente.

Ante el **Departamento del Distrito Federal o Estado de México** deben pagar el 2% sobre el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, ya sea en efectivo o en especie.

Este impuesto se pagará mediante declaración, en la forma oficial aprobada y será enterado el día 15 del mes siguiente en el Distrito Federal y en el Estado de México en éste último el pago se presentará en la oficina rentística correspondiente a su domicilio en términos del Código Fiscal del Estado.

3.3. BASE DEL IMPUESTO

La base del impuesto la obtenemos restándole a los ingresos totales, los ingresos exentos del trabajador.

Posteriormente se procede a aplicar la tarifa del artículo 80 para obtener el impuesto a cargo, luego la tabla del artículo 80-A para calcular el subsidio que le vamos a restar al impuesto y por último la tabla del artículo 80-B para determinar el crédito al salario y así determinar el impuesto neto a pagar.

Cada uno de los conceptos de los que hablamos anteriormente serán explicados enseguida.

3.3.1. INGRESOS

Los ingresos que tomaremos en cuenta para el cálculo del impuesto, de acuerdo al artículo 78 de la LISR, son:

- * Los sueldos y salarios;
- * Las prestaciones que deriven de una relación laboral, entre ellas aguinaldo, prima vacacional, prima dominical, aguinaldo, vacaciones, tiempo extra, etc.;
- * La PTU; y
- * Las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral como son: prima de antigüedad, indemnizaciones, jubilaciones.

Ingresos Exentos

El artículo 77 de la LISR establece los ingresos por los que no se pagarán impuestos, los cuales son:

a) Prestaciones distintas o adicionales al salario mínimo

Cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o prestación de servicios que se realicen en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, pero también hasta el límite establecido en la LFT. Y por los trabajadores con el salario superior al mínimo se considerará exento el 50% del pago por el mismo concepto, además se tiene que considerar que esta exención no deberá exceder del equivalente a 5 días de SMG por cada semana de servicio.

En el caso de las horas extras no deben exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana, estas horas se pagarán al 100% más del salario que corresponda a las horas de la jornada. Excediendo de 9 horas el tiempo excedente se pagará al 200% (art. 66,67,68 LFT).

b) Indemnizaciones por riesgos o enfermedades

Si se otorgan de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo. De conformidad con los artículos 472 al 575 de la LFT.

c) Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro

Cuando sean provenientes de las cuentas individuales de ahorro abiertas en los términos de la Ley de Seguridad Social y del ISSSTE cuyo monto diario no exceda de nueve veces el SMG.

Por lo anterior se entiende que por el excedente si se pagará el impuesto.

d) Reembolsos de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral

Si se conceden de manera general, de acuerdo a las leyes o contratos de trabajo. Siempre y cuando se sigan los lineamientos en cuanto a generalidad, previsto en los artículos 19 y 20 de la LISR.

e) Prestaciones de seguridad social

Cuando las otorguen las instituciones públicas.

f) Prestaciones de previsión social

Subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.

La exención se limitará cuando la suma de los ingresos y el monto de esta exención exceda de una cantidad equivalente a 7 veces el SMG elevado al año. Cuando la cantidad exceda, solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto, un monto de hasta un SMG elevado al año. En ningún caso la suma de los ingresos y el importe de la exención, deberá ser inferior a 7 veces el SMG elevado al año.

g) Entrega de aportaciones y rendimientos de las subcuentas de vivienda

Así como las casas habitación proporcionadas a los trabajadores por el INFONAVIT o por las empresas cuando se reúnan los requisitos del Título II de LISR.

h) Cajas y Fondos de ahorro para los trabajadores, intereses no cobrados por el patrón sobre préstamos concedidos a trabajadores sindicalizados

Cuando se reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de la LISR. Cuando se trate de préstamos que los ingresos del trabajador no hayan excedido en el ejercicio inmediato anterior los 7 SMG anuales, y que la totalidad del préstamo no exceda de un salario mensual del trabajador.

i) Cuotas al IMSS

Las pagadas por los patrones.

j) Ingresos por separación de trabajadores correspondientes a primas de antigüedad, retiros e indemnizaciones, incluyendo los provenientes de subcuentas o cuentas de retiro

Cuando no excedan de 90 veces el SMG por cada año de servicio. Por el excedente se pagará el impuesto.

k) Gratificaciones o aguinaldos, primas vacacionales y dominicales y participación de utilidades

Los aguinaldos que reciban los trabajadores y que no excedan de 30 días de SMG. Las primas vacacionales y la PTU hasta por el equivalente a 15 días de SMG. Las primas dominicales hasta por el equivalente de un SMG por cada domingo que labore el trabajador. Por los excedentes se pagará el impuesto.

l) Gastos de representación y viáticos

Siempre que sean erogados en servicio del patrón.

m) Los retiros que se efectúen de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, para gastos de matrimonio y traspasos de cuentas individuales entre AFORES y/o bancos.

3.3.2. RETENCIÓN

Las personas que perciben ingresos por sueldos y salarios no están obligados a pagar sus impuestos, sino que la obligación de calcular el ISR es del patrón que paga los salarios a sus trabajadores, por los ingresos que estos perciben.

Como los pagos de la nómina suelen ser semanales, o quincenales la SHCP publica a través del DOF las tarifas por dichos periodos, con la finalidad de que sea más fácil el cálculo del impuesto.

Conforme a la Ley del ISR vigente en 1999, en el cálculo del ISR a los trabajadores se pueden obtener los dos resultados siguientes:

- ◆ ISR a retener a los trabajadores
- ◆ Importe a devolver en efectivo a los trabajadores por concepto del crédito al salario.

Para efectos de calcular el ISR a los trabajadores, se deben tomar en cuenta las diferentes tarifas de aplicación mensual y anual.

* Tarifas Mensuales:

- . Artículo 80, para determinar el impuesto.
- . Artículo 80-A, para determinar el subsidio acreditable.

. Artículo 80-B, para determinar el crédito al salario.

* Tarifas Anuales:

- . Artículo 141, para determinar el impuesto anual
- . Artículo 141-A, para determinar el subsidio
- . Artículo 81, para determinar el crédito al salario

Como vimos anteriormente hay tarifas de aplicación mensual y de aplicación anual, las tarifas se componen de cuatro columnas con los nombres siguientes:

- 1ª. Limite Inferior
- 2ª. Limite Superior
- 3ª. Cuota Fija
- 4ª. Porcentaje para Aplicarse sobre el Excedente del Limite Inferior

La mecánica para calcular el impuesto mensual es de la siguiente manera:

1. El sueldo gravable debe ubicarse entre los limites inferior y superior de la tarifa del artículo 80 de la LISR.
2. Una vez localizado el intervalo que corresponde al sueldo gravable, se le resta el limite inferior y a la diferencia se le denomina **excedente sobre el limite inferior**.
3. El excedente se multiplica por la tasa ubicada en la 4ª columna de la tarifa, y al resultado se le denomina **impuesto marginal**.
4. Al impuesto marginal se le suma el monto de la cuota fija, que se localiza en la 3ª columna, del mismo rango o intervalo, y el resultado es el impuesto causado antes del subsidio.

En forma esquemática sería de la siguiente manera:

Determinación del impuesto según la tarifa del artículo 80.

- Ingreso gravado
- (-) Limite inferior de la tarifa del artículo 80
 - (=) Excedente sobre el limite inferior
 - (x) % a aplicar sobre el excedente del limite inferior

- (=) Impuesto marginal
- (+) Cuota fija
- (=) Impuesto según la tarifa del artículo 80

3.3.3. DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO

El manejo del subsidio es totalmente independiente del crédito mensual a que tienen derecho todos los trabajadores, con la única variante de que si después de aplicarse el subsidio resulta que el importe del mismo es superior al impuesto causado, el patrón dejará de retener el impuesto y al mismo tiempo el excedente del subsidio no dará derecho a devolución ni a aplicarlo a futuras retenciones, por lo cual la aplicación del subsidio es mensual y no acumulativa con meses posteriores.

Al impuesto causado según la tarifa del artículo 80, debe restársele el subsidio fiscal, cuya aplicación se establece en la tabla del artículo 80-A de la LISR, la cual está compuesta de las siguientes columnas:

- 1ª. Límite Inferior
- 2ª. Límite Superior
- 3ª. El subsidio que se aplica sobre la cuota fija.
- 4ª. Porcentaje a aplicar de subsidio fiscal, sobre el impuesto marginal.

La forma en que vamos a aplicar la tarifa del subsidio fiscal, es la siguiente:

1. Se localiza el sueldo gravable dentro del intervalo que corresponda, conforme a la tarifa del artículo 80-A de la LISR.
2. Al impuesto marginal determinado conforme a la tarifa del artículo 80, se le aplica la tasa que corresponda al subsidio marginal.
3. Al subsidio que corresponde al impuesto marginal, se le sumará el monto del subsidio fiscal que corresponde a la cuota fija, la cual se localiza en la 3ª columna, y al resultado se le denomina subsidio fiscal, dicho subsidio no se aplicará al 100% para este caso de ingresos por sueldos y salarios. Ya que cuando se trate de este tipo de ingresos, se debe de tomar en cuenta solo el subsidio acreditable.

A continuación presentamos en forma esquemática la obtención del subsidio fiscal total, la obtención de la proporción para determinar el subsidio (para todos los trabajadores), y la obtención del subsidio no acreditable, y del subsidio acreditable.

a) Determinación del subsidio total.

	Impuesto marginal del art. 80
(x)	<u>% de subsidio s/ impuesto marginal del art.80-A</u>
(=)	Subsidio sobre impuesto marginal
(+)	<u>Cuota fija de subsidio</u>
(=)	<u>Subsidio total</u>

a) Obtención de la proporción para determinar el subsidio acreditable (para todos los trabajadores).

El artículo 80-A nos dice que la proporción se calculará para todos los trabajadores del empleador, de la siguiente manera:

Monto total de los pagos efectuados en el ejercicio inmediato anterior que sirva de base para determinar el impuesto en los términos del capítulo de Sueldos de la Ley del ISR

(÷) El total de las erogaciones efectuadas en el mismo por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados, incluyendo, entre otras, a las inversiones y gastos efectuados en relación con previsión social, servicios de comedor, comida y transporte proporcionados a los trabajadores, aun cuando no sean deducibles para el empleador, ni el trabajador esté sujeto al pago del impuesto por el ingreso derivado de las mismas, sin incluir los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo a que se refiere la LFT.

(=) Proporción para determinar el subsidio acreditable

Cuando la proporción sea menor al 50%, el trabajador no tendrá derecho al subsidio fiscal.

Entre los conceptos que deben considerarse como erogaciones efectuadas en el ejercicio, pueden mencionarse los siguientes:

- * Sueldos y salarios.
- * Rayas y jornales.
- * Gratificaciones y aguinaldo.
- * Indemnizaciones.
- * Prima de vacaciones.
- * Prima de antigüedad.
- * Premios por puntualidad o asistencia.
- * Participación de los trabajadores en las utilidades.
- * Seguro de vida.
- * Medicinas y honorarios médicos.
- * Gastos en equipo para deportes y de mantenimiento de instalaciones deportivas.
- * Gastos de comedor.
- * Previsión social.
- * Seguro de gastos médicos mayores.
- * Fondo de ahorro.
- * Vales para despensa, restaurante, gasolina y para ropa.
- * Programas de salud ocupacional.
- * Depreciación de equipo de comedor.
- * Depreciación de equipo de transporte para el personal.
- * Depreciación de instalaciones deportivas.
- * Gastos de transporte de personal.
- * Cuotas sindicales pagadas por el patrón.
- * Fondo de pensiones, aportaciones del patrón.
- * Prima de antigüedad (aportaciones).
- * Gastos por fiesta de fin de año y otros.
- * Subsidios por incapacidad.
- * Becas para trabajadores.
- * Depreciación y gastos de guarderías infantiles.
- * Ayuda de renta, artículos escolares y dotación de anteojos.
- * Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral.
- * Intereses subsidiarios en créditos al personal.
- * Horas extras.
- * Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.
- * Aportaciones al IMSS e INFONAVIT¹³

¹³ Cuando se calcule el impuesto conforme al procedimiento y tarifas vigentes hasta 1991 no se incluirán en el cálculo de la proporción de subsidio las cuotas y aportaciones pagadas al IMSS y al INFONAVIT.

b) Obtención del subsidio acreditable y no acreditable.

Para determinar el monto del subsidio acreditable contra el impuesto, se tomará el subsidio que resulte conforme a la tabla del artículo 80-A, disminuido en el monto que se obtenga de multiplicar dicho subsidio por el doble de la diferencia que exista entre la unidad y la proporción que determinen las personas que hagan los pagos por dichos conceptos.

Conforme a lo anterior obtenemos el subsidio acreditable de la siguiente manera:

Subsidio total
(-) Subsidio no acreditable
(=) Subsidio acreditable

Entonces tenemos que el factor para obtener el subsidio no acreditable, es el siguiente:

$$2(1-p) = \text{Proporción no acreditable}$$

Donde p = Proporción para determinar el subsidio acreditable

Al subsidio total lo multiplicamos por la proporción no acreditable, y así obtenemos el subsidio no acreditable.

Ejemplo:

Subsidio total \$ 100.00

Proporción para determinar el subsidio acreditable = 0.80

Sustituyendo:

$$2(1-0.80) = 0.40$$

(Subsidio total \$ 100.00) x (Proporción no acreditable 0.40) = (Subsidio no acreditable \$ 40.00)

Entonces el subsidio acreditable sería el siguiente:

	Subsidio total	\$ 100.00
(-)	Subsidio no acreditable	40.00
(=)	Subsidio acreditable	<u>\$ 60.00</u>

3.3.4. CRÉDITO AL SALARIO

Cuando se renovó el PECE, publicado en el DOF el día 3 de diciembre de 1993, se adicionó un nuevo concepto para el acreditamiento del impuesto, para beneficiar a los trabajadores de más bajos ingresos, denominado crédito al salario, sustituyendo el acreditamiento del 10% del salario mínimo general por la aplicación de una tabla de crédito al salario expresado en montos, dependiendo de los ingresos del trabajador, equivalentes a cuatro veces el salario mínimo general del área geográfica "A" y disminuyendo conforme aumenta el salario mínimo de referencia, hasta un monto mínimo equivalente al 10% del salario mínimo.

La acreditación consiste en una cantidad fija, lo que genera un aumento adicional en el ingreso de los trabajadores en especial a los que se encuentran en las zonas B y C, ya que el crédito al salario se calcula de acuerdo al área geográfica "A".

El crédito al salario varía dependiendo del monto de las percepciones del trabajador, ya que entre menos percepciones es más alto el crédito al salario.

El crédito al salario no se aplica a:

- Quienes perciben ingresos por concepto de terminación de la relación laboral como primas de antigüedad, indemnizaciones, etc.
- Quienes perciben ingresos que se asimilan a salarios para efectos del ISR.

También existe el crédito general que es el que se va a aplicar cuando no se aplica el crédito al salario, por ejemplo a los asimilados a salarios.

Los patrones que efectúen las retenciones por la prestación de un servicio personal subordinado, acreditarán contra el impuesto que resulte a cargo de dichos contribuyentes en los términos del artículo 80 disminuido con el monto del subsidio acreditable, que en su caso corresponda, y el crédito al salario

mensual que se obtenga de aplicar la tabla referida en el artículo 80-B, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La tarifa del artículo 80-B, de la LISR, se aplica directamente sobre el sueldo gravable del trabajador, la tarifa está compuesta de dos columnas de ingresos de- hasta, y la tercera del crédito al salario asignado.

El efecto que tiene el crédito al salario es de dos tipos: con impuesto a cargo o impuesto a favor.

Cuando el impuesto que resulte de aplicar la tarifa del artículo 80 disminuido del subsidio acreditable sea menor que el crédito al salario, el retenedor deberá entregar al contribuyente la diferencia que se obtenga conjuntamente con el pago de su salario por el que se haya determinado la diferencia.

El crédito al salario lo paga el patrón al trabajador, pero él a su vez puede disminuirlo del total de los impuestos federales que tenga a su cargo por ejemplo: IVA, IESPS, IMPAC, o bien su propio ISR, o también lo puede disminuir del ISR retenido a terceros.

Como podemos observar el crédito al salario no es realmente pagado por el patrón sino que es absorbido por el Estado.

Cuando los pagos se realicen semanal, quincenal o de cualquier otra manera, el crédito al salario que acreditarán y devolverán, en su caso, se determinará proporcionalmente, dividiendo las cantidades de la tabla del artículo 80-B de la LISR entre 30.4 y el resultado se multiplicará por el número de días a que corresponda el pago.

Cuando se tenga el caso de que el trabajador preste sus servicios a dos o más patrones, deberá comunicar por escrito para que no se le aplique el crédito mensual, ya que sólo será aplicado por un solo retenedor, el cual solo puede entregar la diferencia que resulte a favor de los trabajadores.

El crédito al salario que perciba el trabajador, tiene las siguientes ventajas fiscales:

- a. No se considera para el cálculo del subsidio acreditable.
- b. No se considera dentro de los ingresos acumulables.

c. No forma parte del cálculo de la base gravable para cualquier otra contribución, por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado.

Quienes hagan pagos a contribuyentes que tengan derecho al crédito al salario mensual y anual, solo podrán entregar al contribuyente las diferencias que resulten a su favor con motivo del crédito al salario siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

1. Que lleven los registros de los pagos por los ingresos por sueldos y salarios, en el que se identifique en forma individualizada a cada uno de los contribuyentes a los que se les realicen dichos pagos.
2. Que se conserven los comprobantes en los que se demuestre el monto de los ingresos pagados por sueldos y salarios; el impuesto que en su caso se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del contribuyente con motivo del crédito al salario.
3. Que se cumpla con las siguientes obligaciones:
 - a) Retener el impuesto y pagar el excedente de crédito al salario.
 - b) Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados.
 - c) Presentar declaración de pagos y retenciones anuales.
 - d) Solicitar datos para el registro federal de contribuyentes.
4. Que se hayan pagado las aportaciones de seguridad social, así como las aportaciones que efectúen los patrones a las subcuentas del seguro del retiro que correspondan por los ingresos de que se trate.

Con los elementos que hemos estudiado podemos decir que de manera general la mecánica de cálculo es la siguiente:

	Impuesto según la tarifa del artículo 80
(-)	<u>Subsidio acreditable</u>
(=)	<u>Impuesto sobre sueldos y salarios antes del crédito al salario</u>
(-)	<u>Crédito al salario</u>
(=)	<u>Impuesto sobre sueldos y salarios a retener</u>

Procedimientos Optativos

Por otra parte, la regla 3.18.7 de la RM para 1999, publicada en el DOF del 3 de marzo de 1999, contiene la opción de calcular el ISR de salarios, comparando el impuesto que se obtenga aplicando procedimientos y tarifas de 1999, contenidas en el anexo 8, contenido B, con el que se obtenga de aplicar procedimientos y tarifas 1991, mismas que se publican en el anexo 8, contenido A, a fin de retener el impuesto que resulte mas bajo, lo cual puede generar ahorros de impuestos para los trabajadores.

Cabe destacar, sin embargo, que en nuestro caso práctico solo abordaremos el procedimiento de los artículos contenidos en la LISR para 1999 referentes a la Prestación de un servicio personal subordinado.

3.4. PAGO PROVISIONAL

Las personas físicas, así como las personas morales, enterarán las retenciones que hayan realizado por sueldos y salarios a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

El impuesto se pagará trimestralmente si el empleador realiza sus pagos de esta manera.

Para determinar el pago provisional se tomará el total de ingresos del trabajador a los cuales se les restarán los ingresos exentos del artículo 77, esto da la base gravable a la cual se le aplica la tarifa del artículo 80 de la LISR, así como la tabla del subsidio y crédito al salario. Para aplicar la tarifa y las tablas se debe buscar el rango donde se localice el monto del ingreso gravado. Anteriormente ya vimos los pasos para determinar cada uno de los cálculos que necesitamos para la obtención del impuesto a cargo o a favor.

No se realizarán retenciones a las personas que solamente perciban el salario mínimo general que corresponda al área geográfica del contribuyente.

3.5. CÁLCULO DEL IMPUESTO ANUAL

La LISR obliga en los términos de su artículo 81; que los patrones calculen el impuesto anual conforme a la tarifa del artículo 141 de la citada ley, a cada persona que les hubieran prestado servicios personales subordinados

durante el año, con la finalidad de determinar si existe impuesto a cargo o a favor de cada uno de los trabajadores.

El cálculo es similar al procedimiento de los pagos provisionales, a los ingresos gravados del año se les aplica la tarifa del artículo 141 de la LISR.

Menos:	Total de ingresos anuales
	Total de ingresos exentos anuales
	<hr/>
Igual:	Ingresos gravados
Menos:	Límite inferior de la tarifa art. 141.
	<hr/>
Igual:	Excedente sobre el límite inferior
Por:	% s/excedente
	<hr/>
Igual:	Impuesto marginal
Más:	Cuota Fija
	<hr/>
Igual:	Impuesto a cargo
Menos:	Subsidio acreditable art. 141-A
Menos:	Crédito al salario anual art. 81
	<hr/>
Igual:	Impuesto causado
Menos:	Pagos provisionales
	<hr/>
Igual:	ISR a cargo o a favor
	<hr/>

Si el impuesto es a favor se debe compensar contra la retención del mes de diciembre y las retenciones sucesivas; o bien se puede solicitar devolución por parte del contribuyente. Si el impuesto es a cargo se debe enterar a más tardar en febrero del siguiente año. Cuando el contribuyente haya dejado de prestar servicios antes del 1° de diciembre no se calculara el impuesto anual.

Sin embargo cuando los trabajadores opten por realizar su declaración anual la deben de presentar en la forma fiscal 8 "Declaración del Ejercicio.- Personas Físicas, Pago del ISR, Sueldos y Salarios".

La declaración se presentará en el periodo del 1° de febrero al 30 de abril de 1999.

Consideraciones en la Determinación del Impuesto Anual:

- *Trabajadores que no tendrán derecho al crédito al salario anual.* Los que hayan prestado sus servicios en el año de calendario de que se trate por un periodo menor a 12 meses, considerando las cantidades que, en su caso, hayan recibido por concepto de crédito al salario mensual correspondientes a dicho periodo se considerarán como definitivas.
- *Entero de las diferencias que resulten a cargo en el impuesto anual.* La diferencia que resulte a cargo del contribuyente se enterará a más tardar en el mes de febrero del año siguiente en las oficinas autorizadas.
- *Determinación de diferencias a favor en el impuesto anual.* La diferencia que resulte a favor del contribuyente deberá compensarse contra la retención del mes de diciembre y las retenciones sucesivas, a más tardar dentro del año de calendario posterior. El contribuyente podrá solicitar a las autoridades fiscales la devolución de las cantidades no compensadas, en los términos que señale la SHCP mediante reglas de carácter general.

El retenedor deberá compensar los saldos a favor de un contribuyente contra las cantidades retenidas a las demás personas a las que les haga pagos por sueldos y salarios, siempre que se trate de contribuciones que no estén obligados a presentar declaración anual. El retenedor recabará la documentación comprobatoria de las cantidades compensadas que haya entregado al trabajador con saldo a favor.

Cuando no sea posible compensar los saldos a favor de un trabajador o sólo pueda hacerse en forma parcial, el trabajador podrá solicitar la devolución correspondiente, siempre que el retenedor señale la constancia de percepciones y retenciones para efectos del ISR forma 37, el monto que le hubiere compensado.

CAPÍTULO 4

CASOS PRÁCTICOS

4.1. HONORARIOS

A continuación se desarrollará el caso de un Médico Veterinario Zootecnista, sujeto al régimen de honorarios.

Datos del Contribuyente:

Nombre: Federico Camacho Méndez
Domicilio: Magnolia # 17, Col. Centro,
Cuautitlán Izcalli,
Estado de México, C.P. 54750.
R.F.C.: CAMF750209A10
Actividades: Consultas al público en general y ocasionalmente presta servicios personales independientes a Nutrimentos Purina, S.A. de C.V.

El M.V.Z. Federico cuenta con los siguientes bienes:

- ◆ Una oficina ubicada en la dirección antes mencionada, por la cual paga una renta de \$700.00 mensuales a una persona física.
- ◆ Equipo de oficina por la cantidad de \$ 15,000.00, adquirido el 31 de mayo de 1997.
- ◆ Equipo quirúrgico por la cantidad de \$ 8,900.00, adquirido el 19 de marzo de 1997.

El ejemplo constará de:

- Registro contable de las operaciones de 1999.
- Registro de inversiones.
- Cédula de gastos y concentración de gastos.
- Cédulas de determinación de la base gravable.
- Cédulas de determinación de impuestos provisionales y anual.
- Declaraciones trimestrales.
- Declaración anual.

Consideraciones preliminares:

Para el desarrollo de este caso tenemos que conocer cuáles son las obligaciones que tiene que declarar.

Sabemos que por los ingresos que obtenga de su actividad está obligado al pago del ISR.

En cuanto a la obligación del IVA este tipo de actividades está exento de pago como lo marca el art. 15 fracc. XIV de la LIVA y el art. 31 de RIVA.

Además es necesario mencionar que no tiene empleados, no percibió otro ingreso ni realizó deducciones personales.

Las tarifas y tablas que se utilizaron para el cálculo de los impuestos fueron las siguientes:

PRIMER TRIMESTRE 1999¹⁴

Tarifa del artículo 80 correspondiente al 1er. Trimestre de 1999.

Limite inferior	Limite superior	Cuota Fija	% sobre el excedente del limite inferior
0.01	1,024.05	0.00	3.00
1,024.06	8,691.78	30.72	10.00
8,691.79	15,275.04	797.49	17.00
15,275.05	17,756.61	1,916.64	25.00
17,756.62	21,259.47	2,537.04	32.00
21,259.48	42,877.32	3,657.96	33.00
42,877.33	125,000.01	10,791.84	34.00
125,000.02	375,000.00	38,713.56	35.00
375,000.01	500,000.01	126,213.57	37.50
500,000.02	En adelante	173,088.57	40.00

Tabla del artículo 80-A correspondiente al 1er. Trimestre de 1999.

Limite inferior	Limite superior	Cuota Fija	% de subsidio sobre impuesto marginal
0.01	1,024.05	0.00	50.00
1,024.06	8,691.78	15.36	50.00
8,691.79	15,275.04	398.76	50.00
15,275.05	17,756.61	958.32	50.00
17,756.62	21,259.47	1,268.52	50.00
21,259.48	42,877.32	1,828.98	40.00
42,877.33	67,580.55	4,682.52	30.00
67,580.56	85,754.61	7,202.25	20.00
85,754.62	102,905.40	8,438.10	10.00
102,905.41	En adelante	9,021.21	00.00

Crédito General Trimestral	\$ 367.05
-----------------------------------	------------------

¹⁴ Tablas y tarifas del primer trimestre publicadas en el DOF el día 15 de febrero de 1999.

SEGUNDO TRIMESTRE 1999¹⁵

Tarifa del artículo 80 correspondiente al 2º Trimestre de 1999.

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija	% sobre el excedente del límite inferior
0.01	1,089.90	0.00	3.00
1,089.91	9,250.65	32.70	10.00
9,250.66	16,257.24	848.76	17.00
16,257.25	18,898.35	2,039.88	25.00
18,898.36	22,626.45	2,700.18	32.00
22,626.46	45,634.32	3,893.16	33.00
45,634.33	133,037.52	11,485.77	34.00
133,037.53	399,112.50	41,202.84	35.00
399,112.51	532,150.02	134,329.11	37.50
532,150.03	En adelante	184,218.18	40.00

Tabla del artículo 80-A correspondiente al 2º Trimestre de 1999.

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija	% de subsidio sobre Impuesto marginal
0.01	1,089.90	0.00	50.00
1,089.91	9,250.65	16.35	50.00
9,250.66	16,257.24	424.41	50.00
16,257.25	18,898.35	1,019.94	50.00
18,898.36	22,626.45	1,350.09	50.00
22,626.46	45,634.32	1,946.58	40.00
45,634.33	71,925.99	4,983.60	30.00
71,926.00	91,268.64	7,665.36	20.00
91,268.65	109,522.23	8,980.68	10.00
109,522.24	En adelante	9,601.26	00.00

Crédito General Trimestral

\$ 390.65

¹⁵ Tablas y tarifas del segundo trimestre publicadas en el DOF el 23 de abril de 1999.

TERCER TRIMESTRE 1999¹⁶

Tarifa del artículo 80 correspondiente al 3er. Trimestre de 1999.

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija	% sobre el excedente del límite inferior
0.01	1,116.72	0.00	3.00
1,116.73	9,478.23	33.51	10.00
9,478.24	16,657.17	869.64	17.00
16,657.18	19,363.26	2,090.07	25.00
19,363.27	23,183.07	2,766.60	32.00
23,183.08	46,756.92	3,988.92	33.00
46,756.93	136,310.25	11,768.31	34.00
136,310.26	408,930.66	42,216.42	35.00
408,930.67	545,240.91	137,633.61	37.50
545,240.92	En adelante	188,749.95	40.00

Tabla del artículo 80-A correspondiente al 3er. Trimestre de 1999.

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija	% de subsidio sobre Impuesto marginal
0.01	1,116.72	0.00	50.00
1,116.73	9,478.23	16.74	50.00
9,478.24	16,657.17	434.85	50.00
16,657.18	19,363.26	1,045.02	50.00
19,363.27	23,183.07	1,383.30	50.00
23,183.08	46,756.92	1,994.46	40.00
46,756.93	73,695.36	5,106.21	30.00
73,695.37	93,513.84	7,853.94	20.00
93,513.85	112,216.47	9,201.60	10.00
112,216.48	En adelante	9,837.45	0.00

Crédito General Trimestral

\$ 400.27

¹⁶ Tablas y tarifas publicadas en el DOF el 12 de julio de 1999.

CUARTO TRIMESTRE 1999¹⁷

Tarifa del artículo 80 correspondiente al 4º Trimestre de 1999.

Limite inferior	Limite superior	Cuota Fija	% sobre el excedente del limite inferior
0.01	1,137.84	0.00	3.00
1,137.85	9,657.36	34.14	10.00
9,657.37	16,971.99	886.08	17.00
16,972.00	19,729.23	2,129.58	25.00
19,729.24	23,621.22	2,818.89	32.00
23,621.23	47,640.63	4,064.31	33.00
47,640.64	138,886.50	11,990.73	34.00
138,886.51	416,659.44	43,014.30	35.00
416,659.44	555,545.97	140,234.88	37.50
555,545.98	En adelante	192,317.31	40.00

Tabla del artículo 80-A correspondiente al 4º Trimestre de 1999.

Limite inferior	Limite superior	Cuota Fija	% de subsidio sobre Impuesto marginal
0.01	1,137.84	0.00	50.00
1,137.85	9,657.36	17.07	50.00
9,657.37	16,971.99	443.07	50.00
16,972.00	19,729.23	1,064.76	50.00
19,729.24	23,621.22	1,409.43	50.00
23,621.23	47,640.63	2,032.17	40.00
47,640.64	75,088.20	5,205.72	30.00
75,088.21	95,281.26	8,002.38	20.00
95,281.27	114,337.35	9,375.51	10.00
114,337.36	En adelante	10,023.39	0.00

Crédito General Trimestral

\$ 407.82

¹⁷ Tablas y tarifas publicadas en el DOF el 15 de octubre de 1999.

ANUAL 1999¹⁸

Tarifa del artículo 141 correspondiente al ejercicio 1999.

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija	% sobre el excedente del límite inferior
0.01	4,368.51	0	3.00
4,368.52	37,078.02	131.07	10.00
37,078.03	65,161.44	3,401.97	17.00
65,161.45	75,747.45	8,176.17	25.00
75,747.46	90,690.21	10,822.71	32.00
90,690.22	182,909.19	15,604.35	33.00
182,909.20	533,234.28	46,036.65	34.00
533,234.29	1,599,702.60	165,147.12	35.00
1,599,702.61	2,132,936.91	538,411.17	37.50
2,132,936.92	En adelante	738,374.01	40.00

Tabla del artículo 141-A correspondiente al ejercicio 1999.

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija	% de subsidio sobre Impuesto marginal
0.01	4,368.51	0	50.00
4,368.52	37,078.02	65.52	50.00
37,078.03	65,161.44	1,701.09	50.00
65,161.45	75,747.45	4,088.04	50.00
75,747.46	90,690.21	5,411.34	50.00
90,690.22	182,909.19	7,802.19	40.00
182,909.20	288,290.10	19,975.05	30.00
288,290.11	365,818.35	30,723.93	20.00
365,818.36	438,981.45	35,995.89	10.00
438,981.46	En adelante	38,483.31	0.00

¹⁸ Tablas y tarifas para la declaración anual publicadas en el DOF el día 27 de Diciembre de 1999.

Crédito General Anual	\$ 1565.79
-----------------------	------------

M.V.Z. FEDERICO CAMACHO MÉNDEZ
REGISTRO DE LAS OPERACIONES MENSUALES

Folio 1 INGRESOS						EGRESOS					Folio 1
Mes: Enero											
Fecha	Recibo	Importe	IVA	Retención	Total	Fecha	Concepto del Gasto	Importe	IVA	Total	
5/01/99	100	720.00	***	***	720.00	9/01/99	Fac.630/ Mat.Curación	534.00	***	534.00	
7/01/99	101	550.00	***	***	550.00	14/01/99	Pago de Teléfono	220.00	33.00	253.00	
9/01/99	102	570.00	***	***	570.00	19/01/99	Recibo de Luz	260.00	39.00	299.00	
12/01/99	103	555.00	***	***	555.00	23/01/99	Fac.765/ Papelería	309.00	46.35	355.35	
14/01/99	104	680.00	***	***	680.00	28/01/99	Pago de Renta	700.00	105.00	805.00	
16/01/99	105	605.00	***	***	605.00	Total del mes		2023.00	223.35	2246.35	
19/01/99	108	610.00	***	***	610.00						
21/01/99	107	705.00	***	***	705.00						
23/01/99	108	540.00	***	***	540.00						
26/01/99	109	865.00	***	***	865.00						
28/01/99	110	780.00	***	***	780.00						
30/01/99	111	620.00	***	***	620.00						
Total del mes		7800.00	0	0	7800.00						

M.V.Z. FEDERICO CAMACHO MÉNDEZ
REGISTRO DE LAS OPERACIONES MENSUALES

Folio 2 INGRESOS						EGRESOS					Folio 2
Mes: Febrero											
Fecha	Recibo	Importe	IVA	Retención	Total	Fecha	Concepto del Gasto	Importe	IVA	Total	
2/02/99	112	730.00	***	***	730.00	6/02/99	Fac. 6758 / Medicinas	921.00	***	921.00	
4/02/99	113	680.00	***	***	680.00	11/02/99	Pago de Teléfono	210.00	31.50	241.50	
6/02/99	114	770.00	***	***	770.00	16/02/99	Fac. 58454/Alimento Aves	580.00	87.00	667.00	
9/02/99	115	555.00	***	***	555.00	20/02/99	Fac. 8970/Alimento Canino	654.00	***	654.00	
11/02/99	116	580.00	***	***	580.00	25/02/99	Pago de Renta	700.00	105.00	805.00	
13/02/99	117	645.00	***	***	645.00	Total del mes		3085.00	223.5	3288.50	
16/02/99	118	650.00	***	***	650.00						
18/02/99	119	690.00	***	***	690.00						
20/02/99	120	740.00	***	***	740.00						
23/02/99	121	665.00	***	***	665.00						
25/02/99	122	825.00	***	***	825.00						
27/02/99	123	980.00	***	***	980.00						
Total del mes		8510.00	0	0	8510.00						

M.V.Z. FEDERICO CAMACHO MÉNDEZ
REGISTRO DE LAS OPERACIONES MENSUALES

Folio 3 INGRESOS						EGRESOS					Folio 3
Mes: Marzo											
Fecha	Recibo	Importe	IVA	Retención	Total	Fecha	Concepto del Gasto	Importe	IVA	Total	
2/03/99	124	640.00	***	***	640.00	6/03/99	Fac.9879/ Medicamentos	409.00	***	409.00	
4/03/99	125	715.00	***	***	715.00	11/03/99	Pago de Teléfono	230.00	34.50	264.50	
6/03/99	126	570.00	***	***	570.00	16/03/99	Fac. 4565/ Medicinas	678.00	***	678.00	
9/03/99	127	485.00	***	***	485.00	20/03/99	Recibo de Luz	392.00	58.80	450.80	
11/03/99	128	560.00	***	***	560.00	25/03/99	Fac. 0155 / Mito del Local	345.00	51.75	396.75	
13/03/99	129	440.00	***	***	440.00	30/03/99	Pago de Renta	700.00	105.00	805.00	
16/03/99	130	625.00	***	***	625.00	Total del mes		2754.00	250.05	3004.05	
18/03/99	131	410.00	***	***	410.00						
20/03/99	132	645.00	***	***	645.00						
23/03/99	133	680.00	***	***	680.00						
25/03/99	134	705.00	***	***	705.00						
27/03/99	135	890.00	***	***	890.00						
30/03/99	136	645.00	***	***	645.00						
Total del mes		8010.00	0	0	8010.00						

M.V.Z. FEDERICO CAMACHO MÉNDEZ
REGISTRO DE LAS OPERACIONES MENSUALES

Folio 4 INGRESOS						EGRESOS					Folio 4
Mes: Abril											
Fecha	Recibo	Importe	IVA	Retención	Total	Fecha	Concepto del Gasto	Importe	IVA	Total	
3/04/99	137	670.00	***	***	670.00	10/04/99	Fac 687 / Medicamentos	526.00	***	526.00	
6/04/99	138	490.00	***	***	490.00	15/04/99	Pago de Teléfono	195.00	29.25	224.25	
8/04/99	139	470.00	***	***	470.00	20/04/99	Fac. 616 / Nutrimientos	287.00	***	287.00	
10/04/99	140	555.00	***	***	555.00	24/03/99	Fac. 987278 / Vacunas	300.00	***	300.00	
13/04/99	141	520.00	***	***	520.00	29/04/99	Pago de Renta	700.00	105.00	805.00	
15/04/99	142	435.00	***	***	435.00	Total del mes		2008.00	134.25	2142.25	
17/04/99	143	470.00	***	***	470.00						
20/04/99	144	675.00	***	***	675.00						
22/04/99	145	465.00	***	***	465.00						
24/04/99	146	765.00	***	***	765.00						
27/04/99	147	520.00	***	***	520.00						
29/04/99	148	615.00	***	***	615.00						
Total del mes		6650.00	0	0	6650.00						

M.V.Z. FEDERICO CAMACHO MÉNDEZ
REGISTRO DE LAS OPERACIONES MENSUALES

Folio 5 INGRESOS						EGRESOS					Folio 5
Mes: Mayo											
Fecha	Recibo	Importe	IVA	Retención	Total	Fecha	Concepto del Gasto	Importe	IVA	Total	
4/05/99	149	720.00	***	***	720.00	8/05/99	Fac.294 / Mat de Curación	380.00	***	380.00	
6/05/99	150	670.00	***	***	670.00	13/05/99	Pago de Teléfono	215.00	32.25	247.25	
8/05/99	151	480.00	***	***	480.00	18/05/99	Fac.554 / Medicamentos	390.00	***	390.00	
11/05/99	152	590.00	***	***	590.00	22/05/99	Recibo de Luz	316.00	47.40	363.40	
13/05/99	153	525.00	***	***	525.00	27/05/99	Pago de Renta	700.00	105.00	805.00	
15/05/99	154	550.00	***	***	550.00	Total del mes		2001.00	184.65	2185.65	
18/05/99	155	780.00	***	***	780.00						
20/05/99	156	630.00	***	***	630.00						
22/05/99	157	550.00	***	***	550.00						
25/05/99	158	670.00	***	***	670.00						
27/05/99	159	565.00	***	***	565.00						
29/05/99	160	745.00	***	***	745.00						
Total del mes		7455.00	0	0	7455.00						

M.V.Z. FEDERICO CAMACHO MÉNDEZ
REGISTRO DE LAS OPERACIONES MENSUALES

Folio 6 INGRESOS						EGRESOS					Folio 6
Mes: Junio											
Fecha	Recibo	Importe	IVA	Retención	Total	Fecha	Concepto del Gasto	Importe	IVA	Total	
1/06/99	161	680.00	***	***	680.00	5/06/99	Fac. 342 / Medicinas	609.00	***	609.00	
3/06/99	162	530.00	***	***	530.00	10/06/99	Pago de Teléfono	225.00	33.75	258.75	
5/06/99	163	610.00	***	***	610.00	15/06/99	Fac.997 / Mat de Curación	797.00	***	797.00	
8/06/99	164	545.00	***	***	545.00	19/06/99	Fac. 09 / Papelería	209.00	31.35	240.35	
10/06/99	165	585.00	***	***	585.00	24/06/99	Fac. 057 / Vacunas	321.00	***	321.00	
12/06/99	166	645.00	***	***	645.00	29/06/99	Pago de Renta	700.00	105.00	805.00	
15/06/99	167	535.00	***	***	535.00	Total del mes		2861.00	170.1	3031.10	
17/06/99	168	670.00	***	***	670.00						
19/06/99	169	740.00	***	***	740.00						
22/06/99	170	520.00	***	***	520.00						
24/06/99	171	630.00	***	***	630.00						
26/06/99	172	890.00	***	***	890.00						
29/06/99	173	570.00	***	***	570.00						
Total del mes		8150.00	0	0	8150.00						

M.V.Z. FEDERICO CAMACHO MÉNDEZ
REGISTRO DE LAS OPERACIONES MENSUALES

Folio 7 INGRESOS						EGRESOS					Folio 7
Mes: Julio											
Fecha	Recibo	Importe	IVA	Retención	Total	Fecha	Concepto del Gasto	Importe	IVA	Total	
1/07/99	174	610.00	***	***	610.00	8/07/99	Fac. 0984 / Mat. Curación	545.00	***	545.00	
3/07/99	175	480.00	***	***	460.00	13/07/99	Pago de Teléfono	200.00	30.00	230.00	
6/07/99	176	570.00	***	***	570.00	17/07/99	Fac. 02 /Alimento FeInos	365.00	***	365.00	
8/07/99	177	685.00	***	***	665.00	22/07/99	Recibo de Luz	422.00	63.30	485.30	
10/07/99	178	720.00	***	***	720.00	27/07/99	Fac. 121/ Mat. Quirúrgico	689.00	***	689.00	
13/07/99	179	580.00	***	***	580.00	31/07/99	Pago de Renta	700.00	105.00	805.00	
15/07/99	180	630.00	***	***	630.00	Total del mes		2921.00	198.3	3119.30	
17/07/99	181	480.00	***	***	480.00						
20/07/99	182	550.00	***	***	550.00						
22/07/99	183	635.00	***	***	635.00						
24/07/99	184	570.00	***	***	570.00						
27/07/99	185	585.00	***	***	585.00						
29/07/99	186	690.00	***	***	690.00						
31/07/99	187	520.00	***	***	520.00						
Total del mes		8245.00	0	0	8245.00						

M.V.Z. FEDERICO CAMACHO MÉNDEZ
REGISTRO DE LAS OPERACIONES MENSUALES

Folio 8 INGRESOS						EGRESOS					Folio 8
Mes: Agosto											
Fecha	Recibo	Importe	IVA	Retención	Total	Fecha	Concepto del Gasto	Importe	IVA	Total	
3/08/99	188	780.00	***	***	780.00	5/08/99	Fac. 280 / Medicinas	599.00	***	599.00	
5/08/99	189	610.00	***	***	610.00	14/08/99	Pago de Teléfono	250.00	37.50	287.50	
7/08/99	190	675.00	***	***	675.00	19/08/99	Fac. 034 / Papeleria	80.00	12.00	92.00	
10/08/99	191	740.00	***	***	740.00	24/08/99	Fac.262/ Alimentos Pez	198.00	***	198.00	
12/08/99	192	650.00	***	***	650.00	28/08/99	Pago de Renta	700.00	105.00	805.00	
14/08/99	193	585.00	***	***	585.00	Total del mes		1827.00	154.5	1981.50	
17/08/99	194	760.00	***	***	760.00						
19/08/99	195	520.00	***	***	520.00						
21/08/99	196	760.00	***	***	760.00						
24/08/99	197	685.00	***	***	685.00						
26/08/99	198	525.00	***	***	525.00						
28/08/99	199	505.00	***	***	505.00						
31/08/99	200	665.00	***	***	665.00						
Total del mes		8460.00	0	0	8460.00						

M.V.Z. FEDERICO CAMACHO MÉNDEZ
REGISTRO DE LAS OPERACIONES MENSUALES

Folio 9 INGRESOS						EGRESOS					Folio 9
Mes: Septiembre											
Fecha	Recibo	Importe	IVA	Retención	Total	Fecha	Concepto del Gasto	Importe	IVA	Total	
2/09/99	201	620.00	***	***	620.00	7/09/99	Fac. 8769/ Mat. Curación	704.00	***	704.00	
4/09/99	202	640.00	***	***	640.00	11/09/99	Pago de Teléfono	230.00	34.50	264.50	
7/09/99	203	770.00	***	***	770.00	18/09/99	Recibo de Luz	345.00	51.75	396.75	
9/09/99	204	655.00	***	***	655.00	23/09/99	Fac.085/ Alimento Roedor	160.00	***	160.00	
11/09/99	205	580.00	***	***	580.00	28/09/99	Pago de Renta	700.00	105.00	805.00	
14/09/99	206	630.00	***	***	630.00	Total del mes		2139.00	191.25	2330.25	
18/09/99	207	735.00	***	***	735.00						
21/09/99	208	620.00	***	***	620.00						
23/09/99	209	715.00	***	***	715.00						
25/09/99	210	690.00	***	***	690.00						
28/09/99	211	685.00	***	***	685.00						
30/09/99	212	765.00	***	***	765.00						
Total del mes		8105.00	0	0	8105.00						

M.V.Z. FEDERICO CAMACHO MÉNDEZ
REGISTRO DE LAS OPERACIONES MENSUALES

Folio 10 INGRESOS						EGRESOS					Folio 10
Mes: Octubre											
Fecha	Recibo	Importe	IVA	Retención	Total	Fecha	Concepto del Gasto	Importe	IVA	Total	
2/10/99	213	710.00	***	***	710.00	7/10/99	Fac.996 / Mat. Curación	557.00	***	557.00	
5/10/99	214	680.00	***	***	680.00	12/10/99	Pago de Teléfono	205.00	30.75	235.75	
7/10/99	215	650.00	***	***	650.00	18/10/99	Fac. 7760/ Vitaminas Esp.	385.00	***	385.00	
9/10/99	218	755.00	***	***	755.00	21/10/99	Fac. 0918 / Nutrimentos	336.00	***	336.00	
12/10/99	217	620.00	***	***	620.00	26/10/99	Pago de Renta	700.00	105.00	805.00	
14/10/99	218	645.00	***	***	645.00	Total del mes		2183.00	135.75	2318.75	
16/10/99	219	750.00	***	***	750.00						
19/10/99	220	690.00	***	***	690.00						
21/10/99	221	550.00	***	***	550.00						
23/10/99	222	665.00	***	***	665.00						
26/10/99	223	725.00	***	***	725.00						
28/10/99	224	585.00	***	***	585.00						
30/10/99	225	785.00	***	***	785.00						
Total del mes		8790.00	0	0	8790.00						

M.V.Z. FEDERICO CAMACHO MÉNDEZ
REGISTRO DE LAS OPERACIONES MENSUALES

Folio 11 INGRESOS						EGRESOS					Folio 11
Mes: Noviembre											
Fecha	Recibo	Importe	IVA	Retención	Total	Fecha	Concepto del Gasto	importe	IVA	Total	
4/11/99	226	620.00	***	***	620.00	9/11/99	Fac. 0145/ Vacunas	654.00	***	654.00	
6/11/99	227	750.00	***	***	750.00	13/11/99	Pago de Teléfono	310.00	46.50	356.50	
9/11/99	228	660.00	***	***	660.00	19/11/99	Recibo de Luz	415.00	62.25	477.25	
11/11/99	229	775.00	***	***	775.00	23/11/99	Fac. 7745 / Medicinas	529.00	***	529.00	
13/11/99	230	615.00	***	***	615.00	27/11/99	Pago de Renta	700.00	105.00	805.00	
16/11/99	231	805.00	***	***	805.00	Total del mes		2608.00	213.75	2821.75	
18/11/99	232	630.00	***	***	630.00						
23/11/99	233	870.00	***	***	870.00						
25/11/99	234	730.00	***	***	730.00						
27/11/99	235	895.00	***	***	895.00						
30/11/99	236	760.00	***	***	760.00						
Total del mes		8110.00	0	0	8110.00						

M.V.Z. FEDERICO CAMACHO MÉNDEZ
REGISTRO DE LAS OPERACIONES MENSUALES

Folio 12 INGRESOS						EGRESOS					Folio 12
Mes: Diciembre											
Fecha	Recibo	Importe	IVA	Retención	Total	Fecha	Concepto del Gasto	Importe	IVA	Total	
2/12/99	237	680.00	***	***	680.00	2/12/99	Fac. 556 / Alimento Aves	298.00	***	298.00	
4/12/99	238	770.00	***	***	770.00	7/12/99	Fac. 87689/ Medicamentos	665.00	***	665.00	
7/12/99	239	620.00	***	***	620.00	11/12/99	Pago de Teléfono	285.00	42.75	327.75	
9/12/99	240	740.00	***	***	740.00	16/12/99	Fac. 4467/ Material de Cur	549.00	***	549.00	
11/12/99	241	680.00	***	***	680.00	23/12/99	Fac. 7445 / Vacunas	492.00	***	492.00	
14/12/99	242	850.00	***	***	850.00	28/12/99	Pago de Renta	700.00	105.00	805.00	
16/12/99	243	960.00	***	96	864.00	Total del mes		2989.00	147.75	3136.75	
18/12/99	244	635.00	***	***	635.00						
21/12/99	245	735.00	***	***	735.00						
23/12/99	246	665.00	***	***	665.00						
28/12/99	247	755.00	***	***	755.00						
30/12/99	248	825.00	***	***	825.00						
Total del mes		8915.00	0	96	8819.00						

M.V.Z. FEDERICO CAMACHO MÉNDEZ 1999
RESUMÉN TRIMESTRAL DE LA DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE

CÉDULA DE DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE			
PRIMER		TRIMESTRE	
1999			
Mes:	Ingresos	Deducciones	Base Gravable
Enero	7,800.00	2,246.35	5,553.65
Febrero	8,510.00	3,288.50	5,221.50
Marzo	8,010.00	3,790.49	4,219.51
Total	24,320.00	9,325.34	14,994.66

CÉDULA DE DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE			
SEGUNDO		TRIMESTRE	
1999			
Mes:	Ingresos	Deducciones	Base Gravable
Abril	6,650.00	2,142.25	4,507.75
Mayo	7,455.00	2,185.65	5,269.35
Junio	8,150.00	3,835.52	4,314.48
Total	22,255.00	8,163.42	14,091.58

CÉDULA DE DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE			
TERCER		TRIMESTRE	
1999			
Mes:	Ingresos	Deducciones	Base Gravable
Julio	8,245.00	3,119.30	5,125.70
Agosto	8,460.00	1,981.50	6,478.50
Septiembre	8,105.00	3,142.05	4,962.95
Total	24,810.00	8,242.85	16,567.15

CÉDULA DE DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE			
CUARTO		TRIMESTRE	
1999			
Mes:	Ingresos	Deducciones	Base Gravable
Octubre	8,790.00	2,318.75	6,471.25
Noviembre	8,110.00	2,821.75	5,288.25
Diciembre	8,915.00	3,958.80	4,956.20
Total	25,815.00	9,099.30	16,715.70

MVZ FEDERICO CAMACHO MÉNDEZ									
Registro de Inversiones para Pagos Provisionales									
Equipo Quirúrgico									
1999									
Fecha de Adquis.	MOI	% de Depreciación	Mese de uso en Trim	Depreciación en el Trimestre	Fechas	Determinación del Factor	Factor de Actualización	Depreciación Actualizada	Trimestre
19/03/97	8900	10%	3	222.5	Ene-99	281.9830	1.3326	296.5142	Ene-Mar
					Mar-97	211.5960			
19/03/97	8900	10%	6	222.5	Mar-99	288.4280	1.3631	303.2913	Abr-Jun
					Mar-97	211.5960			
19/03/97	8900	10%	9	222.5	Abr-99	291.0750	1.3756	306.0747	Jul- Sep
					Mar-97	211.5960			
19/03/97	8900	10%	12	222.5	Jun-97	294.7500	1.3930	309.9391	Oct-Dic
					Mar-97	211.5960			

MVZ FEDERICO CAMACHO MÉNDEZ									
Registro de Inversiones para Pagos Provisionales									
Equipo de Oficina									
1999									
Fecha de Adquis.	MOI	% de Depreciación	Mese de uso en Trim	Depreciación en el Trimestre	Fechas	Determinación del Factor	Factor de Actualización	Depreciación Actualizada	Trimestre
31/05/97	15000	10%	3	375	Ene-99	281.9830	1.3065	489.9303	Ene-Mar
					May-97	215.8340			
31/05/97	15000	10%	3	375	Mar-99	288.4280	1.3363	501.1282	Abr-Jun
					May-97	215.8340			
31/05/97	15000	10%	3	375	Abr-99	291.0750	1.3486	505.7272	Jul- Sep
					May-97	215.8340			
31/05/97	15000	10%	3	375	Jun-99	294.7500	1.3656	512.1123	Oct-Dic
					May-97	215.8340			

M.V.Z. FEDERICO CAMACHO MÉNDEZ					
CÁLCULO DE IMPUESTOS TRIMESTRALES					1999
		PRIMER ¹⁴	SEGUNDO ¹⁵	TERCER ¹⁶	CUARTO ¹⁷
		TRIMESTRE	TRIMESTRE	TRIMESTRE	TRIMESTRE
	Ingreso Acumulable del Trimestre	14,994.68	14,091.68	16,567.15	16,715.70
Menos:	Límite Inferior de la Tarifa	8,691.79	9,250.66	9,478.24	9,657.37
Igual:	Ingreso Excedente del Límite Inferior	6,302.87	4,840.92	7,088.91	7,058.33
Por:	Porcentaje de la Tarifa	0.17	0.17	0.17	0.17
Igual:	Impuesto Marginal	1,071.49	822.96	1,205.11	1,199.92
Más:	Cuota Fija de la Tarifa	797.49	848.76	869.64	886.08
Igual:	Impuesto del Trimestre antes del Subsidio	1,868.98	1,671.72	2,074.75	2,086.00
Menos:	Subsidio del Trimestre	934.50	835.89	1,037.41	1,135.48
Igual:	Impuesto del T. Antes del Crédito General	934.47	835.83	1,037.35	950.52
Menos:	Crédito General del Trimestre	367.05	390.65	400.26	407.82
Igual:	Impuesto Neto del Trimestre	567.42	445.18	637.09	542.70
Menos:	Retención 10%	-	-	-	96.00
Igual:	Impuesto a Pagar	567.42	445.18	637.09	446.70

DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO TRIMESTRAL					
		PRIMER	SEGUNDO	TERCER	CUARTO
		TRIMESTRE	TRIMESTRE	TRIMESTRE	TRIMESTRE
	Impuesto Marginal	1071.4879	822.9564	1205.1147	1199.9161
Por:	Porcentaje de la Tabla 80-A	50%	50%	50%	50%
Igual:	Subsidio al Impuesto Marginal	535.7440	411.4782	602.5574	599.9581
Más:	Cuota Fija de la Tabla 80-A	398.76	424.41	434.85	443.07
Igual:	Subsidio Total del Trimestre	934.50	835.89	1037.41	1043.03

14 Tablas y tarifas publicadas en el DOF el 15 de febrero de 1999.

15 Tablas y tarifas publicadas en el DOF el 23 de abril de 1999.

16 Tablas y tarifas publicadas en el DOF el 12 de julio de 1999.

17 Tablas y tarifas publicadas en el DOF el 15 de octubre de 1999.

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



1P1A995

351

104

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

CAMF750209A10

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

A.L.R.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO

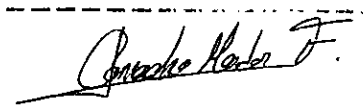
01 1999 03 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos agregadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).
 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

CAMACHO MENDEZ, FEDERICO

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE
 N = NORMAL
 C = COMPLEMENTARIA
 P = PRIMERA PARCIALIDAD
 R = CORRECCIÓN

9001 9002 NÚMERO DE PARCIALIDADES 9713 NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 9000

PERSONAS MORALES		PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS MORALES		PERSONAS FÍSICAS	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	00			F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896		
AJUSTE I.S.R.	130			G. A CARGO	9703	567	
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544			SALDO (E-F)			
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455			H. A FAVOR	9704		
ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	070			I. CANTIDADES COMPENSAR			
IMPUESTO AL ACTIVO	545			I.S.R.	720		
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015			I.V.A.	818		
AJUSTE	023			I.A.	882		
RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	184			J. CRÉDITO DIESEL	897		
HONORARIOS	027	567		K. OTROS ESTÍMULOS	942		
ARRENDAMIENTO DE BIENES (USO O GOCE)	010			L. SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K)	9705	567	
OTROS CONCEPTOS	021			M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	9706		
RETENCIONES POR SALARIOS	026			DÍA MES AÑO	1102		
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031			N. A CARGO	9708	567	
OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061			O. A FAVOR	9709		
RETENCIONES DE IVA	200			P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9715		
A. TOTAL DE IMPUESTOS	9701	567		Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	876		
B. PARTE ACTUALIZADA. Se anotará la diferencia entre sus impuestos y las retenciones y actualizaciones de conformidad con el C.F.F.	637			R. CANTIDAD A PAGAR (N-Q)	700	567	
C. RECARGOS	362			DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS			
D. MULTA CORRECCIÓN	194			 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL			
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	9702	567					

2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

C AMF 750209A10

1P2A996

352

105

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (INCLUYENDO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)	
INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE I.S.R.	1601	14995	1654	1751			

2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES							
INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	1950		COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	1965			1966
SALIDAS DEL PERIODO	1961		PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	1954			
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	1953		I.S.R. RETENIDO DEL PERIODO	1021			
IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	1957		SALDO A FAVOR OBTENIDO EN EL AJUSTE (cuando reúna los requisitos del Art. 7-G RLSR)	1024			
PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA	1057	96 1059	I.S.R. ACREDITADO CONTRA I.A. DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la L.L.A.)	1951			

3 AJUSTE							
INGRESOS ACUMULABLES	1960		BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (Opción de los Arts. 7-F y 1-32-A LISR)	1963			
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1961		PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE	1964			

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
A LA TASA DEL 15 %	3902	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	3914
A LA TASA DEL 3953 %	3903	I.V.A. RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	3946
EXPORTACIÓN	3904	SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3914-3946)	3947
A LA TASA DEL 0 % OTROS	3905	IV.A. ACREDITABLE AL CONTRIBUYENTE	3915
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	3906	PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS	3916
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	3907	TOTAL I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO (3915-3916)	3918
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 + 3907)	3908	SALDO A CARGO O A FAVOR (-) DEL PERIODO	3926
INSTRUCCIONES		SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	3917
		SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3926-3917)	3927

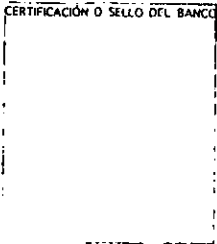
- Esta declaración será llenada a máquina y deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transacción.
- Los contribuyentes personas físicas, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), proporcionada por la Secretaría de Gobernación, la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
- No se declararán en esta forma, dos o más períodos. Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día (en su caso), dos para el mes y cuatro para el año. Ej. 17 de enero de 1992: 17 01 1992
- COMPLEMENTARIA NÚMERO En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc. Asimismo, anotará la información completa que contiene la forma fiscal.
- NÚMERO DE PARCIALIDADES Anotará el número de parcialidades por las que esta o por las que solicitará autorización. Asimismo, se deberá registrar la información completa de la forma fiscal, incluyendo las contribuciones que paga en parciales y presentar ante la A.L.R. correspondiente el aviso de solicitud de autorización, dentro del plazo que establezcan las disposiciones fiscales. Para efectuar los siguientes parciales deberá acudir a la A.L.R. respectiva a fin de que le sea proporcionado el formulario de pago. En caso de que presente una declaración normal, complementaria o de corrección y pague en parciales, deberá anotar en el recuadro 9001 la letra H, C o R según corresponda y registrar además el recuadro 9711.
- Si no presenta mensual o esta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme a los artículos 7-A y 7-B de la Ley, deberá utilizar únicamente el renglón 5-44 IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) 3-0-0-0-1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.) y, en el que sea mayor, tratándose del ajuste, utilizar el renglón 5-4 a IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) 1-A AJUSTE (I.S.R.) según le sea mayor.
- 0 0 1 0 3 RETENCIONES I. S. R. Se anotarán en esta renglón las retenciones al personal que percibe ingresos sueldos o salarios, asimismo, utilizarán este renglón los contribuyentes responsables solidarios de residentes en el extranjero, que efectúen la retención y entero de las contribuciones por cuenta de estos últimos.
- 896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total del crédito al salario efectivamente pagado a los trabajadores, que se disminuye de las contribuciones a su cargo y no haye sido disminuido con anterioridad.
- 9 7 0 4 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulta de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones, cuando el primero sea mayor, o el restante se podrá compensar en declaraciones posteriores.

5 IMPUESTO AL ACTIVO							
PAGO PROVISIONAL DE I.A. DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS		2910					

- 9-44 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe del crédito al salario que se compensa, siempre que se haya declarado como "SALDO A FAVOR" en declaraciones anteriores y cumplido con todas las formalidades referentes a las compensaciones.
- IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA. El renglón 9706 se utilizará para anotar el importe que aparece en el renglón SUBTOTAL A CARGO de la(s) declaración(es) presentada(s) con anterioridad. Cuando dicho renglón no exista en declaraciones anteriores, se considerará el importe equivalente. La fecha correspondiente, será la de la declaración que rectifica, aun cuando la cantidad anotada en el renglón 9706 no corresponde a esa fecha.
- IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS. En el renglón 1957, se deberá anotar el impuesto al que se refieren los artículos 27 fracción III y 28 fracción IV de la LGR.
- PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA Y COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO. Los contribuyentes que se anotaron en el campo de la liquidez (1057 ó 1965 respectivamente) y los decimales en el campo de la deducción (1058 ó 1966 respectivamente).
- En materia de I.V.A., los contribuyentes que no realicen actividades empresariales, así como los que estén sujetos al régimen de pagadores contribuyentes regularizados únicamente los campos que aparecen sombreados (Renglones 3914, 3946, 3947, 3915, 3916, 3918, 3926, 3917 y 3927).
- SALDO A CARGO O A FAVOR(-). En caso de obtener saldo a favor de I.V.A. en los renglones 3947, 3926 ó 3927, anotará el mismo antecedente del signo menos. Ejemplo: -10000. Asimismo, anotará el número cero en el renglón 453 de la cartilla.

PROGRADI

AV. MADRID 208 TEL. 946-30 PROCALCA, MEX.



1P1A995

351

106

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

CAMF750209A10

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

A.L.R.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO QUE SE PAGA

04 1999 06 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

CAMACHO MENDEZ FEDERICO

NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE

N = NOMINAL 9001
C = COMPLEMENTARIA
P = PRIMERA PARCIALIDAD
R = CORRECCIÓN

COMPLEMENTARIA NUMERO 9002

NUMERO DE PARCIALIDADES 9713

NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 9000

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.) 00

AJUSTE I.S.R. 130

IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) 544

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) 455

ACTOS ACCIDENTALES DE IVA 070

IMPUESTO AL ACTIVO 545

ACTIVIDAD EMPRESARIAL 015

AJUSTE 023

RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES 184

HONORARIOS 027

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE) 010

OTROS CONCEPTOS 021

RETENCIONES POR SALARIOS 026

RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO 031

OTRAS RETENCIONES I.S.R. 061

RETENCIONES DE IVA 200

A. TOTAL DE IMPUESTOS 9701

B. PARTE ACTUALIZADA Se anota la diferencia entre los impuestos y las retenciones actualizados de conformidad con el C.F.F. 637

C. RECARGOS 362

D. MULTA CORRECCIÓN 194

E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D) 9702

F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO 896

G. A CARGO 9703

SALDO (E-F) 9704

H. A FAVOR 9704

I.S.R. 720

I.V.A. 818

I.A. 882

CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR 944

J. CRÉDITO DIESEL 897

K. OTROS ESTÍMULOS 942

L. SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K) 9705

M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DIA MES AÑO 9706

1102

N. A CARGO 9708

O. A FAVOR 9709

P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD 9715

Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD 876

R. CANTIDAD A PAGAR (N-Q) 700

445

445

445

445

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS

Signature: Camacho Mendez F.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

C AMF 750209A10

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (INCLUYENDO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)	
INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE I.S.R.	1601	14092	1654			1754	

2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES							
INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	1950			COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	1965		1966
SALIDAS DEL PERIODO	1961			PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	1954		
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	1953			I.S.R. RETENIDO DEL PERIODO	1021		
IMPUESTO POR RETROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	1957			SALDO A FAVOR OBTENIDO EN EL AJUSTE (cuando reúna los requisitos del Art. 7-G RLISR)	1024		
PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA	1057		% 1059	I.S.R. ACREDITADO CONTRA I.A. DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LJA.)	1951		

3 AJUSTE							
INGRESOS ACUMULABLES	1960			BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (Opón de las Arts. 7-F y 132-A LISR)	1963		
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1961			PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE	1964		

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO		IMPUESTO
A LA TASA DEL 15 %	3902	-----	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	3914	-----
A LA TASA DEL 3953 %	3903	-----	I.V.A. RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	3946	-----
EXPORTACIÓN	3904	-----	SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3914-3946)	3947	-----
A LA TASA DEL 0 %	3905	-----	IV.A. ACREDITABLE		
OTROS	3905	-----	TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	3915	-----
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	3906	-----	PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	3916	-----
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	3907	-----	TOTAL I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO (3915-3916)	3918	-----
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 + 3907)	3908	-----	SALDO A CARGO O A FAVOR (-) DEL PERIODO	3926	-----

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina y deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Traslados de pago electrónicos, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
- Los contribuyentes personas físicas, que cuentan con la Clave Única de Registro de Población (CURP), proporcionada por la Secretaría de Gobernación, le anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
- No se declararán en esta forma, dos o más períodos. Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números de períodos para el día (en su caso), dos para el mes y cuatro para el año. Ej. 17 de enero de 1999: 17 01 1999
- COMPLEMENTARIA NÚMERO. En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponde. (Ejemplo: 01, 02, 03, etc. Asimismo, anotará la información completa que contiene la forma fiscal.
- NÚMERO DE PARCIALIDADES. Anotará el número de parcialidades por las que paga y por las que solicitará autorización. Asimismo, se deberá requisitar la información completa de la forma fiscal, incluyendo las contribuciones que paga en parcialidades y presentar ante la A.L.L. correspondiente el aviso o solicitud de autorización, dentro del plazo que establezcan las disposiciones fiscales. Para efectuar las siguientes parcialidades deberá acudir a la A.L.L. respectiva a fin de que le sea proporcionado el formulario de pago. En caso de que presente una declaración normal, complementaria o de corrección y pague en parcialidades, deberá anotar en el recuadro 9001 la letra N, C o E según correspondiera y registrar interior al recuadro 9713.
- Si se declara normal y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme a los artículos 7 y 7-B de la Ley, deberá utilizar únicamente el renglón 344 IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) 34001 IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.) según el que sea mayor. Trasladarse del ajuste, usará el renglón 344 IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) 0130 AJUSTE I.S.R., según el que sea mayor.
- 061 OTRAS RETENCIONES I.S.R. Se anotarán en este renglón las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios, asimismo, utilizarán este renglón los contribuyentes responsables solidarios de residentes en el extranjero, que efectúan la retención y anticipo de las contribuciones por cuenta de estos últimos.
- 896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total del crédito al salario efectivamente pagado a los trabajadores, que se disminuye de las contribuciones a su cargo y no haya sido distribuido con anterioridad.
- 9704 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulta de dominar el crédito al salario el total de contribuciones, cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.

SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	3917	-----
SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3926-3917)	3927	-----

5 IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	2910	-----
--------------------------------------------------------------	------	-------

- 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe del crédito al salario que se otorga, siempre que se haya declarado como "SALDO A FAVOR" en declaraciones anteriores y conteniendo con todas las formalidades referentes a las compensaciones.
- IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA. El renglón 9706 se utilizará para anotar el importe que aparece en el renglón SUBTOTAL A CARGO de las declaraciones presentadas con anterioridad. Cuando dicho renglón no exista en declaraciones anteriores, se considerará el importe equivalente. La fecha correspondiente, será la de la declaración que rectifica, así como la cantidad asentada en el renglón 9706 no corresponde a esta fecha.
- IMPUESTO POR RETROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS. En el renglón 1957, se deberá anotar el impuesto al ingreso que se refieren los artículos 27 fracción II y 28 fracción IV de la LJA.
- PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA Y CORRIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO. Las cantidades en este renglón se mostrarán en el campo de la izquierda (1057 o 1965 respectivamente) y las decimales en el campo de la derecha (1058 o 1966 respectivamente).
- En materia de L.V.A., los contribuyentes que no realicen actividades empresariales, así como los que estén sujetos al régimen de pequeños contribuyentes registrarán únicamente los campos que aparecen sombreados (Renglones 3914, 3946, 3947, 3915, 3916, 3918, 3926, 3917 y 3927).
- SALDO A CARGO O A FAVOR (-). En caso de obtener saldo a favor de L.V.A. en los renglones 3947, 3926 o 3927; anotará el mismo antecedente del signo menos, Ejemplo: -10000. Asimismo, anotará en el número cero en el renglón 455 de la cartilla.

PROGRADI

AV. MADRID 700 TEL. 3430 PUEBLA, MOX.

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



1PLA995

351

108

CAMF.750209A10

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERÍODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO
07 1999 09 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos y medidas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

CAMACHO MENDEZ FEDERICO

NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE

N = NORMAL
C = COMPLEMENTARIA 9001
P = PRIMERA PARCIALIDAD
R = CORRECCIÓN

COMPLEMENTARIA NÚMERO 9002

NÚMERO DE PARCIALIDADES 9713

NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA 9000 DE FONDOS

PERSONAS MORALES	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	00
	AJUSTE I.S.R.	130
	IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544
PERSONAS MORALES Y FÍSICAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455
	ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	070
	IMPUESTO AL ACTIVO	545
	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015
PERSONAS FÍSICAS	AJUSTE	023
	RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	184
	HONORARIOS	027
	ARRENDAMIENTO DE BIENES (USO O GOCE)	010
	OTROS CONCEPTOS	021
PERSONAS MORALES Y FÍSICAS	RETENCIONES POR SALARIOS	026
	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031
	OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061
PERSONAS FÍSICAS	RETENCIONES DE IVA	200
A. TOTAL DE IMPUESTOS		9701

637

637

F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896	
G. A CARGO	9703	637
SALDO (E-F)		
H. A FAVOR	9704	
CANTIDADES COMPENSAR	I.S.R.	720
	I.V.A.	818
	I.A.	882
CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944	
J. CRÉDITO DIESEL	897	
K. OTROS ESTÍMULOS	942	
L. SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K)	9705	637
M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	9706	
		1102
NETO (L-M) o (H+M)	9708	637
O. A FAVOR	9709	
P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9715	
Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	876	
R. CANTIDAD A PAGAR (N-Q)	700	637

B. PARTE ACTUALIZADA Se anota la diferencia entre sus impuestos y los morales ya actualizados de conformidad con el C.F.F.	637
C. RECARGOS	362
D. MULTA CORRECCIÓN	194
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	9702

637

DECLARO BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS

Conrado Menéndez F.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (INCLUYENDO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)	
INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE I.S.R.	1601	16567	1654			1754	

2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES							
INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	1950		COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	1965			1966
SALIDAS DEL PERIODO	1961		PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	1954			
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	1953		I.S.R. RETENIDO DEL PERIODO	1021			
IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	1957		SALDO A FAVOR OBTENIDO EN EL AJUSTE (cuando reúna los requisitos del Art. 7-G RUSR)	1024			
PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA	1057	96 1059	I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la L.L.A.)	1951			

3 AJUSTE							
INGRESOS ACUMULABLES	1960		BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (Opción de los Arts. 7-F y 132-ALSR)	1963			
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1961		PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE	1964			

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)							
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO	
A LA TASA DEL 15 %	3902			TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	3914		
AL TASA DEL 3953 %	3903			IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	3946		
EXPORTACIÓN	3904			SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3914-3946)	3947		
OTROS	3905			IVA ACREDITABLE	3915		
SLAIA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	3906			PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS	3916		
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	3907			TOTAL I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO (3915+3916)	3918		
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 + 3907)	3908			SALDO A CARGO O A FAVOR (-) DEL PERIODO	3926		
				SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	3917		
				SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3926-3917)	3927		

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina y deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
- Los contribuyentes personas físicas, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), proporcionada por la Secretaría de Gobernación, la anotarán en 18 posiciones en el espacio correspondiente.
- No se declararán en esta forma, dos o más períodos. Los datos referidos a fechas se anotarán utilizándose dos números arábigos para el día (en su caso), dos para el mes y cuatro para el año. Ej. 17 de enero de 1999: 17 01 1999
- COMPLEMENTARIA NÚMERO. En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponde. Ejemplo: 01, 02, 03, etc. Asimismo, anotará la información completa que contiene la forma fiscal.

- NÚMERO DE PARCIALIDADES. Anotará el número de parcialidades por las que opta o por las que solicitará la amortización. Asimismo, se deberá regularizar la información completa de la forma fiscal, incluyendo las contribuciones que paga en parcialidades y presentar ante la A.L.L.R. correspondiente el aviso o solicitud de autorización, dentro del plazo que establecen las disposiciones fiscales. Para efectuar las amortizaciones de parcialidades deberá acudir a la A.L.L.R. respectiva a fin de que le sea proporcionado el formulario de pago. En caso de que presente una declaración normal, complementaria o de corrección y pague en parcialidades, deberá anotar en el recuadro 9001 la letra M. C o el según correspondiera y registrar además el recuadro 9713.
- Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme a los artículos 7 y 8 de la Ley, deberá utilizar únicamente el renglón 544 (IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)) y 010 (IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)), según el que sea mayor. Tratándose del ajuste, utilizará el renglón 544 (IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)) y 103 (AJUSTE I.S.R.), según el que sea mayor.
- OTRAS RETENCIONES I.S.R. Se anotarán en este renglón las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios, asimismo, utilizarán este renglón los contribuyentes responsables solidarios de residentes en el extranjero, que efectúan la retención y entrega de las contribuciones por cuenta de estos últimos.
- CÉDULO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total del crédito al salario efectivamente pagado a los trabajadores, que se disminuye de las contribuciones a su cargo y no haya sido disminuido con anterioridad.
- 9704 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulta de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones, cuando el primero sea mayor, el remanente no podrá compararse en declaraciones posteriores.
- 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe del crédito al salario que se compensa, siempre que se haya declarado como "SALDO A FAVOR" en declaraciones anteriores y cumpliendo con todas las formalidades referidas a las compensaciones.
- IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA. El renglón 9706 se utilizará para anotar el importe que aparece en el renglón SUBTOTAL A CARGO de las declaraciones presentadas con anterioridad. Cuando dicho renglón no exista en declaraciones anteriores, se considerará la cantidad asentada en el renglón 9706 no correspondiente a esta fecha.
- IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS. En el renglón 1957, se deberá anotar el impuesto al que se refieren los artículos 27 fracción II y 28 fracción IV de la LISR.
- PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA Y COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO. Los cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda (1057 ó 1965 respectivamente) y las decimales en la derecha (1059 ó 1966 respectivamente).
- En materia de I.V.A., los contribuyentes que no realicen actividades empresariales, así como los que están sujetos al régimen de pagos por contribuyentes responsables, únicamente las campos que aparecen sombreados (Renglones 3914, 3946, 3947, 3915, 3916, 3918, 3926, 3917 y 3927).
- SALDO A CARGO O A FAVOR (-). En caso de obtener saldo a favor de I.V.A. en los renglones 3947, 3926 ó 3927, anotará el mismo antecedente del signo menos. Ejemplo: -10000. Asimismo, anotará el número cargo en el renglón 455 de la cartilla.

5 IMPUESTO AL ACTIVO							
PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	2910						

PROGRADI

MEXICO, D.F. - TEL. 545 10 100 - FAX 545 10 100

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



1PLA995

351

110

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

C AMF 750209A10

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

C AMF 750209MMRYY80

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO
10 1999 12 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

CAMACHO MENDEZ FEDERICO

NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE
N = NORMAL 9001
C = COMPLEMENTARIA
P = PRIMERA PARCIALIDAD
R = CORRECCION

COMPLEMENTARIA NÚMERO 9002

N

NÚMERO DE PARCIALIDADES 9713

NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 9000

PERSONAS MORALES
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.) 00
AJUSTE I.S.R. 130
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) 544

PERSONAS MORALES Y FÍSICAS
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) 455
ACTOS ACCIDENTALES DE IVA 070

FÍSICAS
IMPUESTO AL ACTIVO 545
ACTIVIDAD EMPRESARIAL 015
AJUSTE 023

PERSONAS FÍSICAS
RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES 184
HONORARIOS 027
ARRENDAMIENTO DE BIENES (USO O GOCE) 010
OTROS CONCEPTOS 021

PERSONAS MORALES Y FÍSICAS
RETENCIONES POR SALARIOS 026
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO 031
OTRAS RETENCIONES I.S.R. 061
RETENCIONES DE IVA 200

A. TOTAL DE IMPUESTOS 9701

446

B. PARTE ACTUALIZADA Se anota la diferencia entre sus impuestos y los mínimos ya actualizados de conformidad con el C.F.P. 637

C. RECARGOS 362

D. MULTA CORRECCION 194

E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D) 9702

446

F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO 896

G. A CARGO 9703 446

SALDO (E-F)

H. A FAVOR 9704

CANTIDADES COMPENSAR I.S.R. 720

LVA 818

IA 882

CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR 944

J. CRÉDITO DIESEL 897

K. OTROS ESTÍMULOS 942

L. SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K) 9705 446

M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DA MES AÑO 9706

1102

NETO N. A CARGO 9708 446
(L-M) o (H+M)

O. A FAVOR 9709

P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD 9715

Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD 876

R. CANTIDAD A PAGAR (N-Q) 700 446

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (INCLUYENDO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)	
INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE I.S.R.	1601	16716	1654			1754	

2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES							
INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	1950		COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	1965		1966	
SALUDAS DEL PERIODO	1961		PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	1954			
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	1953		I.S.R. RETENIDO DEL PERIODO	1021			
IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	1957		SALDO A FAVOR OBTENIDO EN EL AJUSTE (cuando reúna los requisitos del Art. 7-G RUSR)	1024			
PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA	1057	96 1059	I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la L.L.A.)	1951			

3 AJUSTE							
INGRESOS ACUMULABLES	1960		BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (Opción de los Arts. 7-F y 132-AISR)	1963			
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1961		PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE	1964			

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)							
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO	
A LA TASA DEL 15 %	3902			TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	3914		
A LA TASA DEL 3953 %	3903			IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	3946		
EXPORTACIÓN	3904			SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3914-3946)	3947		
A LA TASA DEL 0 %	3905			IV A ACREDITABLE			
OTROS	3905			TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	3915		
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	3906			PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS	3916		
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	3907			TOTAL I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO (3915-3916)	3918		
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 + 3907)	3908			SALDO A CARGO O A FAVOR (-) DEL PERIODO	3926		
INSTRUCCIONES							

- Esta declaración será llenada a máquina y deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tránsfere de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
- Los contribuyentes personas físicas, que cuentan con la Clave Única de Registro de Población (CURP), proporcionada por el Secretario de Gobernación, la anotarán a 16 posiciones en el espacio correspondiente.
- No se declararán en esta forma, dos o más períodos. Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día (en su caso), dos para el mes y cuatro para el año. Ej. 17 de enero de 1999: 17 01 1999
- COMPLEMENTARIA NÚMERO. En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc. Asimismo, anotará la información completa que contiene la forma fiscal.
- NÚMERO DE PARCIALIDADES. Anotará el número de parcialidades por las que cobra o por las que solicita autorización. Asimismo, se deberá registrar la información completa de la forma fiscal, incluyendo las contribuciones que paga en parcialidades y presentar ante la A.L.L. correspondiente el aviso o solicitud de autorización, dentro del plazo que establezcan las disposiciones fiscales. Para efectuar los siguientes pagos deberá acudir a la A.L.L. respectiva a fin de que le sea proporcionado el formulario de pago. En caso de que presente una declaración normal, complementaria o de corrección y pague en parcialidades, deberá anotar en el recuadro 9001 la letra A, C o E según corresponda y registrar además el recuadro 9713.
- Si, en su persona moral y o por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, confirma a los artículos 7-A y 7-B de la Ley, deberá registrar únicamente en el renglón 5-4-4 IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) 0001 IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.) 1, mes de que se ingresó. Tránsito del Ajuste, indicará el renglón 5-4-4 IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) e I3AJUSTE I.S.R., según le sea requerido.
- 061 OTRAS RETENCIONES I.S.R. Se anotará en este renglón las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios, asimismo, utilizarán este renglón los contribuyentes responsables ante los impuestos en el extranjero, que efectúan la retención y entero de las contribuciones por cuenta de estos últimos.
- 096 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total del crédito al salario efectivamente pagado a los trabajadores, que se disminuye de las contribuciones a su cargo y no haya sido disminuido con anterioridad.
- 9704 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones, cuando al primero sea mayor, el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.

5 IMPUESTO AL ACTIVO							
PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	2910						

- 9-4-4 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe del crédito al salario de la empresa, siempre que se haya declarado como "SALDO A FAVOR" en declaraciones anteriores y cumplido con todas las formalidades referentes a las contribuciones.
- IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA. El renglón 9706 se utilizará para anotar el importe que aparece en el renglón SUBTOTAL A CARGO de la(s) declaración(es) presentada(s) con anterioridad. Cuando dicho renglón no está en declaraciones anteriores, se considerará el importe equivalente. La fecha correspondiente, será la de la declaración que rectifica, aun cuando la cantidad asociada en el renglón 9706 no corresponda a esa fecha.
- IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS. En el renglón 1957, se deberá anotar el impuesto al que se refieren los artículos 27 fracción II y 28 fracción IV de la LISR.
- PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA Y COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO. Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la ecuación (1057 + 1965) respectivamente y las decimales en el campo de la ecuación (1059 + 1966) respectivamente.
- En materia de I.V.A., los contribuyentes que no realicen actividades empresariales, así como los que están sujetos al régimen de pagadores contribuyentes registrarán únicamente los campos que aparecen sombreados (Renglones 3914, 3946, 3947, 3915, 3916, 3918, 3926, 3917 y 3927).
- SALDO A CARGO O A FAVOR (-). En caso de obtener saldo a favor de I.V.A. en las renglones 3947, 3926 + 3927; anotará el mismo antecedente del signo menos. Ejemplo: -10000. Asimismo, anotará en el número cero en el renglón 455 de la cartilla.

PROGRADI

M.V.Z. FEDERICO CAMACHO MÉNDEZ						
CÉDULA DE CONCENTRACIÓN DE GASTOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 1999.						
MES	LUZ Y TELÉFONO	MATERIAL AFECTO	PAPELERIA	RENTA DE LOCAL	MANTENIMIENTO DE LOCAL	TOTAL TRIMESTRAL
PRIMER TRIMESTRE						
ENERO	552.00	534.00	355.35	805.00	-	2,246.35
FEBRERO	241.50	2,242.00	-	805.00	-	3,288.50
MARZO	715.30	1,087.00	-	805.00	396.75	3,004.05
TOTAL TRIMESTRAL	1,508.80	3,863.00	355.35	2,415.00	396.75	8,638.90
SEGUNDO TRIMESTRE						
ABRIL	224.25	1,113.00	-	805.00	-	2,142.25
MAYO	810.65	770.00	-	805.00	-	2,185.65
JUNIO	258.75	1,727.00	240.35	805.00	-	3,031.10
TOTAL TRIMESTRAL	1,093.65	3,610.00	240.35	2,415.00	-	7,359.00
TERCER TRIMESTRE						
JULIO	715.30	1,599.00	-	805.00	-	3,119.30
AGOSTO	287.50	797.00	92.00	805.00	-	1,981.50
SEPTIEMBRE	661.25	864.00	-	805.00	-	2,330.25
TOTAL TRIMESTRAL	1,664.05	3,260.00	92.00	2,415.00	-	7,431.05
CUARTO TRIMESTRE						
OCTUBRE	235.75	1,278.00	-	805.00	-	2,318.75
NOVIEMBRE	833.75	1,183.00	-	805.00	-	2,821.75
DICIEMBRE	327.75	2,004.00	-	805.00	-	3,136.75
TOTAL TRIMESTRAL	1,397.25	4,465.00	-	2,415.00	-	8,277.25
TOTAL ANUAL						
TOTAL POR CONCEPTO	5,663.75	15,198.00	687.70	8,660.00	396.75	31,606.20

DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DE LA DECLARACION ANUAL

	ARRENDAMIENTO DE LOCAL	9,660.00
(+)	10 % DEPRECIACION ACTUALIZADA DE (ver pag. 47) EQUIPO DE OFICINA	2,048.45
(+)	10% DEPRECIACION ACTUALIZADA (ver pag. 47) DE MATERIAL QUIRURGICO	1,239.76
(+)	LUZ Y TELÉFONO	5,663.75
(+)	PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO	687.70
(+)	MANTENIMIENTO DEL LOCAL	396.75
(+)	MATERIAL DE LA ACTIVIDAD	15,198.00
(=)	TOTAL DE DEDUCCIONES ANUALES	<u><u>34,894.41</u></u>

M.V.Z. FEDERICO CAMACHO MENDEZ									
REGISTRO DE INVERSIONES PARA LA DECLARACIÓN ANUAL									
EQUIPO DE OFICINA									
Fecha de adquisición	Valor original del bien	% de Depreciación anual	Meses de uso del bien	Depreciación histórica	Saldo por redimir	Determinación del factor de actualización	Factor de actualización	Depreciación actualizada	Ejercicio
31/05/97	15,000.00	10%	7	875.00	14,125.00	Ago-97 = 221.5990 May-97 215.8340	1.0267	898.37	1997
31/05/97	15,000.00	10%	12	1500.00	12,625.00	Jun-98 = 251.0790 May-97 215.8340	1.1633	1744.95	1998
31/05/97	15,000.00	10%	12	1500.00	11,125.00	Jun-99 = 294.7500 May-97 215.8340	1.3656	2048.45	1999

M.V.Z. FEDERICO CAMACHO MENDEZ									
REGISTRO DE INVERSIONES PARA LA DECLARACIÓN ANUAL									
EQUIPO QUIRÚRGICO									
Fecha de adquisición	Valor original del bien	% de Depreciación anual	Meses de uso del bien	Depreciación histórica	Saldo por redimir	Determinación del factor de actualización	Factor de actualización	Depreciación actualizada	Ejercicio
19/03/97	8,900.00	10%	9	667.50	8,232.50	Jul-97 = 219.6460 Mar-97 211.5960	1.0380	692.89	1997
19/03/97	8,900.00	10%	12	890.00	7,342.50	Jun-98 = 251.0790 Mar-97 211.5960	1.1866	1056.07	1998
19/03/97	8,900.00	10%	12	890.00	6,452.50	Jun-99 = 294.7500 Mar-97 211.5960	1.3930	1239.76	1999

M.V.Z. FEDERICO CAMACHO MÉNDEZ		
CÁLCULO DEL IMPUESTO ANUAL¹⁸		
Ejercicio Fiscal de 1999		
	Total de Ingresos	97,200.00
Menos:	Deducciones Anuales	34,894.41
Igual:	Ingresos Acumulables	62,305.59
Menos:	Deducciones Anuales Personales	0.00
Igual:	Base del Impuesto	62,305.59
Menos:	Límite Inferior de la Tarifa	37,078.03
Igual:	Ingreso Excedente del Límite Inferior	25,227.56
Por:	Porcentaje de la Tarifa	17%
Igual:	Impuesto Marginal	4288.69
Más:	Cuota Fija de la Tarifa	3,401.97
Igual:	Impuesto Anual antes del Subsidio	7,690.66
Menos:	Subsidio Anual	3845.43
Igual:	Impuesto Anual antes del Crédito General	3845.22
Menos:	Crédito General Anual	1,565.79
Igual:	Impuesto Neto Anual	2280.43
Menos:	Pagos Provisionales	2095.00
Igual:	Impuesto Antes de Retenciones	185.43
Menos:	Retenciones de ISR del ejercicio.	96
Igual:	Impuesto a Pagar o a Favor	89.43

DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO ANUAL		
	Impuesto Marginal	4288.69
Por:	Porcentaje de la Tabla 141-A	50%
Igual:	Subsidio al Impuesto Marginal	2144.34
Más:	Cuota Fija de la Tabla 141-A	1,701.09
Igual:	Subsidio Total Anual	3845.43

18 Tablas y tarifas publicadas en el DOF el 27 de Diciembre de 1999.



6P1A008

392

6

115

DECLARACION DEL EJERCICIO. PERSONAS FISICAS

CAMF750209A1D
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
CAMF750209MMRTYY8D

15 ALR

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO
MES AÑO MES AÑO
01 1999 12 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, añadidas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)
CAMACHO MENDEZ FEDERICO

Table with columns for N (Normal), D (Complementaria), C (Complementaria), R (Corrección), N (Número), MARQUE X (Marque X), and a grid for months 1-12.

Main table with columns: CANTIDAD A PAGAR, CONCEPTO, CLAVE, IMPORTE. Rows include A. ISR, B. IA, C. IVA, D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR, E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS, F. RECARGOS, G. MULTA CORRECCION, H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR.

SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, 205192 COMPENSACION 1 DEVOLUCION 2 X
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 22 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, Y QUE ESTA SEA DEPOSITADA EN

NOMBRE DEL BANCO 205353 BANCO UNION

No. DE CUENTA 205359 198819942000-03

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

Table with columns: CONCEPTO, CLAVE, IMPORTE. Rows include I. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO, J. A CARGO, K. A FAVOR, L. A COMPENSAR, M. CREDITO DIESEL, N. OTROS ESTIMULOS, O. SUBTOTAL A CARGO, P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA, Q. A CARGO, R. A FAVOR, S. AUTORIZACION PARA PAGAR EN PARCIALIDADES, T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD, U. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTANDO LA PRIMERA PARCIALIDAD, V. CANTIDAD A PAGAR (Q-U).

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 205001

(*) VER CLAVES ALR EN LA PAGINA 4

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2.

CAMF750209A10
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE PORCIÓN

6P2A009

393

116

CAMF750209MMRTY80

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A. TOTAL DE INGRESOS (1)	111809	97200	SUBTOTAL (J - K - L - M - N)	O. A CARGO	111823	89
B. ACUMULABLES (2) ó (Renglón 1 de esta página)	111810	62306		P. A FAVOR	111824	
C. DEDUCCIONES PERSONALES (Renglón D de la página 24)	111811		Q. CANTIDAD PAGADA POR EL PATRÓN EN INGRESOS EN SERVICIOS (Renglón J de la página 5) (6)		111825	
D. BASE DEL IMPUESTO (B - C)	111812	62306		R. A CARGO	111826	89
E. IMPUESTO (Tarifa del artículo 141 de la LISR)	111813	7691		SALDO (O - Q) o P	111827	
F. SUBSIDIO ACREDITABLE	111814	3845		T. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	111828	
G. REDUCCIONES (No deberá aplicar el subsidio)	111815			111904		
H. CRÉDITO GENERAL	111816	1566		U. A CARGO (Renglón 5 página 11 ó L página 23)	111829	
I. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES (*)	111817			V. A FAVOR (Renglón T página 11 ó M página 21)	111830	
J. IMPUESTO DEL EJERCICIO (E - (F + G) - H + I)	111818	2280		W. A CARGO (Renglón T página 22)	111831	
K. RETENCIONES (3)	111819	96		X. A FAVOR INVERSIONES EN JUBIFIS (Renglón U página 22)	111832	
L. PAGOS PROVISIONALES (4)	111820	2095		Y. A CARGO (paso este importe al renglón A de la carátula) (7)	111833	89
M. OTROS (5)	111821			Z. A FAVOR	111834	
N. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO (Renglón r del cuadro 3 de esta página)	111822			AA. SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA	111835	
(*) SE REFIERE AL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS DE LOS RENGLONES SIGUIENTES DE LA PÁGINA 5, RENGLOÑ 1 DE LA PÁGINA 9, RENGLOÑ 1				BB. NETO A FAVOR (Z - AA)	111836	
				BB. (Anote 0 en el renglón A de la carátula)		

2 PÉRDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES (ESTE CAMPO SE UTILIZARÁ SÓLO CUANDO SE ESTÉ EN EL SUPUESTO)

a. INGRESOS ACUMULABLES (2)	111837	62306	f. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ADQUISICIÓN DE BIENES (Renglón B de la página 10 ó e de esta página, el menor)	111842	0
b. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO (Renglón e de la página 7, o a de esta página, el menor)	111838	0	g. REMANENTE (a - f)	111843	62306
c. REMANENTE DE (a - b)	111839	62306	h. PÉRDIDA FISCAL POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Renglón F de la página 11, o g de esta página, el menor)	111844	0
d. EXCEDENTE DE LA PÉRDIDA POR ENAJENACIÓN DE BIENES (Renglón D de la página 9, o c de esta página, el menor)	111840	0	i. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (g - h)	111910	62306
e. REMANENTE (c - d)	111841	62306			

3 IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR) (No se deberá incluir actividad empresarial ni inversiones en JUBIFIS)

j. INGRESOS PERCIBIDOS DE FUENTE DE RIQUEZA EN EL EXTRANJERO (Art. 6 décimo párrafo LISR)	111800		o. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO	111805	
k. IMPUESTO AL RENGLOÑ J	111801		p. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO, DE EJERCICIOS ANTERIORES, APLICADO EN ESTE EJERCICIO	111806	
l. SUBSIDIO CORRESPONDIENTE O REDUCCIÓN	111802		q. IMPUESTO ACREDITABLE (r o p o q) el menor	111807	
m. CRÉDITO GENERAL	111803		r. IMPUESTO ACREDITADO EN ESTA DECLARACIÓN (j o q) el menor	111808	
n. IMPUESTO SOBRE INGRESOS PERCIBIDOS EN EL EXTRANJERO (k - l - m)	111804		s. IMPUESTO PENDIENTE DE ACREDITAR (q - r)	111809	

(1) MONTE LA BASE DE LOS INGRESOS DEL EJERCICIO (1) MONTE LA BASE DE LAS DEDUCCIONES DE DECLARACIÓN (1) MONTE LA BASE DE LAS DEDUCCIONES DE DECLARACIÓN (1) MONTE LA BASE DE LAS DEDUCCIONES DE DECLARACIÓN

3

C AMF 750209A10

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

C AMF 750209MMRTYY80

6P3A00A

394

117

IMPUESTO AL ACTIVO

OPTA POR APLICAR EL ARTICULO 5-A DE LA LEY DEL IA 121025

SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS
(Se anotarán en los renglones A, B, C, D y E las cifras históricas del ejercicio correspondiente y no se hará anotación alguna en el campo F) 121025

VALOR DEL ACTIVO	A. ARRENDAMIENTO (Renglón I de la página 7)	121401	L. OTROS ACREDITAMIENTOS	121015
	B. ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN GENERAL (Renglón g de la página 11)	121037	M. DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO (1 - J - K - L) (2)	121016
	C. ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN SIMPLIFICADO (Renglón M de la página 19)	121121	N. PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR	121017
	D. 15 VECES EL SMG DEL ÁREA GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO	121039	O. A CARGO	121019
	E. VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (A + B + C + D)	121007	P. A FAVOR	121019
	F. IMPUESTO DETERMINADO	121003	Q. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	121020
	G. IMPUESTO ACTUALIZADO (ART. 5-A LIA)	121009	DA MES AÑO	121904
	H. REDUCCIONES ART 2-A LIA Y 23 RLIA	121010	R. A CARGO	121021
	I. IMPUESTO DEL EJERCICIO (F + G - H) (1)	121012	NETO (O - Q) o (P + Q)	121022
	J. ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO	121013	S. A FAVOR	121022
	K. ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	121014	T. SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA (Renglón AA de la página 7)	111923
			U. NETO A CARGO (R - T) (Pase este importe al renglón B de la cartúla)	121024

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

a. TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES (3)	131007	n. SALDO A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES	131017
b. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (4)	131006	i. DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR SOLICITADAS CON ANTERIORIDAD	131018
c. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (5)	131009	m. COMPENSACIONES APLICADAS	131020
d. A CARGO	131010	n. A CARGO	131021
DIFERENCIA (b - c)		o. SUBTOTAL (i+k+m) o (j+k-m)	
e. A FAVOR	131011	p. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	131023
f. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE (6)	131012	DA MES AÑO	131904
g. PAGOS PROVISIONALES	131013	q. A CARGO (Pase este importe al renglón C de la cartúla)	131024
h. PAGOS EN ADUANAS	131014	NETO (n + p) u (o + p)	131025
i. A CARGO	131015	r. A FAVOR (Anote B en el renglón C de la cartúla)	
j. A FAVOR	131016		

DATOS INFORMATIVOS

IA PAGADO EN LOS 10 EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR	118223	ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IA EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR	118224
NUMERO DE TRABAJADORES DURANTE EL EJERCICIO (Si realiza actividades empresariales del régimen general, deberá especificar el Anexo 9)	118215		

(1) CUANDO SE ENCUENTRE EXEMPTO DEL PAGO DEL IA, NO HARÁ ANOTACIÓN ALGUNA EN ESTE RENGLO
 (2) CUANDO EL ISR SEA MAYOR QUE EL IA NO HARÁ ANOTACIÓN ALGUNA EN ESTE RENGLO
 (3) ANOTE LA SUMA DE LAS ACTIVIDADES (4) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO DECLARADO EN LOS RENGLOES
 (5) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO ACREDITABLE (6) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO RETENIDO DECLARADO EN LOS RENGLOES
 DE LA PAGINA 5, RENGLO G DE LA PAGINA 7, RENGLO I DE LA PAGINA 7, RENGLO E DE LA PAGINA 7, RENGLO F DE LA PAGINA 10, RENGLO H DE LA PAGINA 11, RENGLO A DE LA PAGINA 11, RENGLO A DE LA PAGINA 19, RENGLO I DE LA PAGINA 5, RENGLO H DE LA PAGINA 7, RENGLO E DE LA PAGINA 7, RENGLO F DE LA PAGINA 10, RENGLO H DE LA PAGINA 11, RENGLO A DE LA PAGINA 11, RENGLO A DE LA PAGINA 19, RENGLO I DE LA PAGINA 5, RENGLO H DE LA PAGINA 7, RENGLO E DE LA PAGINA 7, RENGLO F DE LA PAGINA 10, RENGLO H DE LA PAGINA 11, RENGLO A DE LA PAGINA 11, RENGLO A DE LA PAGINA 19, RENGLO I

C AMF750209A10

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

C AMF750209MMRTY80

6P4A00B

395

118

1	CONCEPTO	IMPORTE PAGADO	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO
RETENCIONES	SUELDOS Y SALARIOS (Si realiza actividades empresariales del régimen general, deberá acompañar el Anexo 9)	117001	112201	
	PAGOS ASIMILABLES A SALARIOS	117002	112202	
	PAGOS AL EXTRANJERO	117006	112204	132819
	OTROS PAGOS OBJETO DE RETENCION	117007	112205	132820

2	IMPORTACION Y EXPORTACION DE BIENES TANGIBLES			
IMPORTACIONES TEMPORALES DE BIENES DE CAPITAL	117003	IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE BIENES DE CAPITAL	117009	
OTRAS IMPORTACIONES TEMPORALES	117010	OTRAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS	117011	
EXPORTACIONES TEMPORALES	116001	EXPORTACIONES DEFINITIVAS	116002	

3 DOMICILIO FISCAL

CALLE **MAGNOLIA** NO YO LETRA EXTERIOR **17** NO YO LETRA INTERIOR

COLONIA **CENTRO** MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. **CUAUTILAN IZCALLI** CODIGO POSTAL **54750**

LOCALIDAD **CUAUTILAN IZCALLI** ENTIDAD FEDERATIVA **EDO DE MEXICO** TELEFONO **53688188**

4 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES APELLIDO **PATERNO**

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION APELLIDO **MATERNO**

NOMBRE (S)

- INSTRUCCIONES
- Esta declaración será enviada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rosa para el establecimiento.
 - Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá contarse en efectivo cheque o pago electrónico. Valido hasta de este último, deberá anotarse el número de operación que le fue proporcionado por la institución de crédito al momento de realizar su transferencia.
 - Los contribuyentes que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP) la anotarán en 10 posiciones en el espacio correspondiente.
 - Las fechas referidas a fechas de pago y fechas de cierre de ejercicios para el cálculo de impuestos, son para el mes y día: 1 de enero del año ejemplo: 17 de enero del año 2000 17 01 2000
 - DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS En caso de que el contribuyente desee presentar una declaración para corregir errores u omisiones en una declaración, en presencia con un notario, anotará "C" en el recuadro DECLARACION COMPLEMENTARIA y deberá señalar el número progresivo que le corresponda en el recuadro COMPLEMENTARIA NUMERO EJEMPLO 01 02 03 etc. A CORRECCION Cuando la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación determine errores u omisiones y el contribuyente opta por corregir su situación fiscal, anotará "C" en el recuadro DECLARACION Y anotará el monto de la multa correspondiente en el campo O. MULTA CORRECCION En ambos casos, se deberá proporcionar la información completa de la forma fiscal, tanto la correcta, como la que se va a corregir, para los campos "IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA" en cada una de las declaraciones que se emitan. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA Se utilizará para corregir "MULTAS" o impuestos, como lo indica el ejemplo de declaración de impuestos, que se deberá reflejar la "MULTA" o suma de los datos que por estar corregidos se han pagado, en las declaraciones que presentará. La autoridad de la fecha correspondiente a la fecha de la declaración que rectifica anotará la cantidad asentada en el renglón P no correspondiente a esa fecha.
 - EL CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total del crédito si se ha sido efectivamente pagado y los valores anteriores, que no haya sido el mismo, se han efectuado por adelantado y que en esta declaración se disminuya por primera vez. De ninguna manera se trata del saldo acumulado del crédito al salario acumulado del ejercicio.
 - EL SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resta, de disminuir el crédito, si se anota el total de comprobaciones cuando el primero sea mayor al siguiente se podrá compensar en declaraciones posteriores.
 - CANTIDAD A COMPENSAR IVA: Deberá anotarse el saldo a favor del IVA que se compensa contra el ISR e IA, conforme a las Reglas Generales sobre IVA. En el SINCP. Adicionalmente deberá presentarse el aviso de CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe del crédito al salario que se ha declarado como SALDO A FAVOR en declaraciones anteriores y que, se compensa en esta declaración. Así mismo deberá presentarse el aviso de compensación IVA, que se anota en la ALR que corresponde a su domicilio fiscal.
 - CREDITO DIESEL Se anotará para realizar el abono de impuestos de conformidad con las reglas sobre impuestos vigentes y las Reglas Generales sobre IVA de la LISR.
 - OTROS ESTIMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan derivados de disposiciones fiscales o deprecios.
 - PAGO EN PARCIALIDADES T MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD Se anotará el importe de la primera parcialidad calculada conforme a la regla que establece el Anexo del CFF. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD. Se anotará el importe que resta de pagar al momento de la primera parcialidad del renglón T el total de las contribuciones por IVA que aplica o solicitar autorización para pagar en parcialidades. Deberá anotarse en los renglones fiscales de otras presentadas el AVISO O SOLICITUD DE AUTORIZACION DE PAGO EN PARCIALIDADES (Forma Fiscal) del Anexo del CFF. Únicamente se realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad. El SAT le enviará mensualmente su estado de cuenta, así como su formulario de pago en caso de no haberlo solicitado previamente deberá acudir a la Administración Local en la fecha que se corresponde a su domicilio fiscal. T CANTIDAD A PAGAR Se anotará la suma de las contribuciones que no pague en parcialidades y el monto de la primera parcialidad anotada en el renglón T.
 - En caso de que los contribuyentes cuenten con el contribuyente se resten se anotará directamente del signo menos EJEMPLO

ESTIMACION PARA CUENTAS INCOBRABLES	XXXXX	-15000
-------------------------------------	-------	--------

Para cualquier aclaración en el campo de esta forma fiscal puede comunicarse en el D.F. al 55 45 45 45 o al 55 33 42 37 y en las demés del territorio de la República al 01 43 50 50 45 00 en donde cualquier día de lunes a viernes de 7:30 a 13:00.

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACION (ALR)

01 CIJAY	11 MONTE DE OCA	31 TOLUCA	41 TLAXIACA	51 TOLUCA	61 AGUASCALIENTES	71 OAXACA
02 LEY	12 ESTADO DE OCA	32 TOLUCA	42 MEXICALI	52 COAHUILA	62 COAHUILA	72 CAMPECHE
03 MEXICALI	13 SAN DIEGO	33 TOLUCA	43 TOLUCA	53 COAHUILA	63 OAXACA	73 YUCATAN
04 DURANGO	14 ORIENTE DEL P.	34 TOLUCA	44 DURANGO	54 DURANGO	64 TEPIC	74 YUCATAN
05 MICHUACAN	15 MICHUACAN	35 COATEPEC	45 COATEPEC	55 COAHUILA SUR	65 COAHUILA SUR	75 MICHUACAN
06 BAJOS CALIFORNIA SUR	16 TOLUCA	36 COATEPEC	46 MICHUACAN	56 COAHUILA SUR	66 COAHUILA SUR	76 TOLUCA
07 MICHUACAN	17 TOLUCA	37 COATEPEC	47 MICHUACAN	57 COAHUILA SUR	67 COAHUILA SUR	77 COATEPEC
08 BAJOS CALIFORNIA SUR	18 TOLUCA	38 COATEPEC	48 MICHUACAN	58 COAHUILA SUR	68 COAHUILA SUR	78 COATEPEC
09 BAJOS CALIFORNIA SUR	19 TOLUCA	39 COATEPEC	49 MICHUACAN	59 COAHUILA SUR	69 COAHUILA SUR	79 COATEPEC
10 BAJOS CALIFORNIA SUR	20 TOLUCA	40 COATEPEC	50 MICHUACAN	60 COAHUILA SUR	70 COAHUILA SUR	80 COATEPEC

5

C AMF 750209A10
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

C AMF 750209MMRTYY80

ANEXO 1
SALARIOS Y
HONORARIOS

6P5A00C

396

119

1 CAPÍTULO I.- INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

EN ESTE RUBRO SE DECLARARÁN LAS PRESTACIONES QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL INCLUYENDO LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y LAS PRESTACIONES PERCIBIDAS POR LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. LAS PRESTACIONES OBTENIDAS POR LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS, POR RENDIMIENTOS OBTENIDOS POR MIEMBROS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN, DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES, HONORARIOS A MIEMBROS DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE VIGILANCIA, CONSULTIVOS O DE CUALQUIER ÍNDOLE, POR HONORARIOS A ADMINISTRADORES, COMISARIOS, GERENTES GENERALES Y A PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS PREPONDERANTEMENTE A UN PRESTATARIO EN SUS INSTALACIONES, HONORARIOS POR SERVICIOS INDEPENDIENTES QUE PERCIBAN LAS PERSONAS FÍSICAS DE PERSONAS MORALES CUANDO COMUNIQUEN POR ESCRITO SU OPCIÓN OTROS INGRESOS ASIMILABLES A SALARIOS POR EJEMPLO, COMISIONISTAS, ETC	a. TOTAL DE INGRESOS (1) (2)	111201
	INGRESOS EXENTOS (3)	
	b (Incluyendo los correspondientes a ingresos en servicios)	111202
	c. INGRESOS GRAVABLES (a - b)	111203
	d. INGRESOS NO ACUMULABLES POR JUBILACIONES	111204
	e. INGRESOS NO ACUMULABLES POR SEPARACIÓN	111205
	f. SUMA DE INGRESOS NO ACUMULABLES (d + e)	111206
	g. INGRESOS ACUMULABLES (4)	111207
	h. RETENCIONES (5)	111215
	i. PAGOS PROVISIONALES (6)	111216
	j. INGRESOS EN SERVICIO (Pase este importe al renglón Q de la página 2)	111925
k. SUBSIDIO NO ACREDITABLE	111228	

CAPÍTULO II.- INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE

INCLUYENDO LOS INGRESOS ATTRIBUIBLES A LAS BASES FIJAS EN EL PAÍS DE LAS PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, LOS PERCIBIDOS COMO ARTISTA CINEMATOGRAFICO, POR ARTISTAS QUE ENAJENEN OBRAS DE ARTE DE SU PROPIA CREACIÓN, ASÍ COMO LOS AGENTES DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DE SEGUROS, DE FIANZAS O DE VALORES, POR LA EXPLOTACIÓN DE UNA PATENTE ADJUANAL Y POR DERECHOS DE AUTOR

2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
l. TOTAL DE INGRESOS (1)	111301	97200	
m. INGRESOS EXENTOS (Art. 77 fracción XXX LISR)	111302		
n. DEDUCCIONES (Total de la Página 6) (7)	111303	34894	
o. INGRESOS ACUMULABLES (l - m - n) (4)	111304	62306	
p. RETENCIONES (5)	111305	96	
q. PAGOS PROVISIONALES (6)	111306	2095	
r. ACREDITAMIENTO POR DERECHOS DE AUTOR (Si excede de la cantidad establecida en el Art. 141-C LISR) (8)	111307		
3 PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	
s. EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS, INDIQUE	201355	No DE TRABAJADORES	
t. IMPORTE A DISTRIBUIR	201356		
		A. 15 %	131301
		B. 131300 %	131302
		C. EXPORTACIÓN	131304
		D. OTROS	131305
		E. SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (A + B + C + D)	131306
		F. POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	131307
		G. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (E + F) (9)	131308
		H. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (10)	131309
		L. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (11)	131310
		J. IMPUESTO RETENIDO (12)	131311

- (1) SUME ESTA CANTIDAD A LOS INGRESOS DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN A DE LA PÁGINA 2
 (2) SE DEBERÁN INCLUIR LOS INGRESOS EN SERVICIOS
 (3) ANOTAR TOTAL DE INGRESOS EXENTOS SEÑALADOS EN LA (5) CONSTANCIA(S) EXPEDIDAS POR EL(LOS) PATRÓN(ES) (FORMA FISCAL 37)
 (4) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN B DE LA PÁGINA 2
 (5) SUME ESTAS CANTIDADES A LAS RETENCIONES DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN K DE LA PÁGINA 2 ADICIONALMENTE, SE DEBERÁ DESGLOSAR EL IMPUESTO POR CADA RETENEDOR UTILIZANDO EL ANEXO B
 (6) SUME ESTAS CANTIDADES A LOS PAGOS PROVISIONALES DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN L DE LA PÁGINA 2

- (7) EL MÓNTO DE LAS DEDUCCIONES NO PODRÁ EXCEDER DEL IMPORTE DE LOS INGRESOS GRAVADOS (l - m)
 (8) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS CONCEPTOS DE ISR ACREDITABLE DISTINTO DE RETENCIONES Y PAGOS PROVISIONALES, Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN M DE LA PÁGINA 2
 (9) SUME ESTA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN N DE LA PÁGINA 2
 (10) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN O DE LA PÁGINA 3
 (11) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN C DE LA PÁGINA 3
 (12) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA RETENIDO DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN I DE LA PÁGINA 3

6

C AMF750209A10
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

C AMF750209MMRTYY80

6PLA00D

397

120

DEDUCCIONES POR HONORARIOS

SUELDOS, SALARIOS Y PTU	111310	
HONORARIOS A PROFESIONISTAS, ARTESANOS, ETC	111311	
ARRENDAMIENTO DE LOCAL	111312	9660
111313 CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES % PERMANENTES EN ACTIVOS DE SU PROPIEDAD	111314	
111315 10 % EQUIPO DE OFICINA	111316	2048
111317 % EQUIPO DE TRANSPORTE	111318	
111319 % EQUIPO DE COMPUTO ELECTRONICO	111320	
111321 INVERSIONES EN EDIFICIOS Y % CONSTRUCCIONES INCLUYENDO ADICIONES Y MEJORAS	111322	
10 % GASTOS DE INSTALACION	111323	
10 % GASTOS DE ORGANIZACION	111324	
10 % OTRAS INVERSIONES	111325	1240
CANTIDAD PENDIENTE DE DEDUCIR DE MEJORAS A LOCALES ARRENDADOS, POR TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O CONCESION	111326	
GASOLINA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	111327	
LUZ Y TELEFONO	111328	5664
PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO	111329	688
GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION (Excepto edificios y mejoras al bien inmueble)	111330	397
SEGUROS Y FIANZAS	111331	
INTERESES PAGADOS	111332	
VIATICOS O GASTOS DE VIAJE	111333	
SUSCRIPCIONES Y CUOTAS	111334	
APORTACIONES INFONAVIT, SAR Y JUZGACIONES POR VEJEZ (Cantidades que se enteran a través de las AFORES)	111335	
CUOTAS AL IMSS (Importe de las cuotas enteradas sin intervención de las AFORES)	111336	
IMPUESTO PREDIAL	111337	
DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA	111338	
OTRAS CONTRIBUCIONES DEUCIBLES	111339	
OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	111340	15198
TOTAL (Anote esta cantidad en el renglón n de la página 5, tomando en cuenta que el monto de estas deducciones no podrá exceder del importe de los ingresos)	111903	34894

23:

C AMF750209A10

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

C AMF750209MMRTYY80

ANEXO 8
RETENEDORES,
COPROPIETARIOS
Y DEDUCCIONES
PERSONALES

6P23A00C

414

121

EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS RENGLONES, DEBERÁ UTILIZAR TANTAS HOJAS DEL ANEXO 8 COMO SEAN NECESARIAS SEÑALANDO EL NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA DEL ANEXO 8, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NÚMERO CONSECUTIVO Y EN EL SEGUNDO CAMPO EL TOTAL DE HOJAS UTILIZADAS.

HOJA 1 DE 1 HOJAS

1 DATOS INFORMATIVOS DE INGRESOS Y RETENCIONES						
CAPÍTULO (1)	RFC DEL RETENEDOR O FEDATARIO	INGRESO PERCIBIDO (2)		IMPUESTO RETENIDO (4)		
118432	NPUB70605FT4	118253	960	112200	96	
118433		118254		112209		
118440		118255		112210		
118441		118256		112211		
118442		118257		112212		
118443		118258		112213		
118444		118259		112214		
118445		118260		112215		
118446		118261		112216		
A. SUMA				112200	96	
B. SUMA EN OTROS ANEXOS 8 (3)				112207		
C. TOTAL (3)				112200	96	

2 DATOS INFORMATIVOS DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESIÓN					
CLAVE *	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	% DE PARTICIPACIÓN	INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN		
* CLAVES 1. COPROPIETARIOS 2. SOCIEDAD CONYUGAL 3. SUCESIÓN	205226	205236	205246		
	205227	205237	205247		
	205228	205238	205248		
	205229	205239	205249		
	205230	205240	205250		
	205231	205241	205251		
	205232	205242	205252		
	205233	205243	205253		
	205234	205244	205254		
	205235	205245	205255		

(1) SE ANOTARÁ COMO CERO SI LA CLAVE SIGUE:
 1. SUELDOS Y SALARIOS
 2. HONORARIOS
 3. ARRENDAMIENTO
 4. ENAJENACIÓN DE BIENES
 5. ADQUISICIÓN DE BIENES
 6. ACTIVIDAD EMPRESARIAL (Incluye régimen general, simplificado y pequeños contribuyentes)
 7. DIVIDENDOS
 8. OTROS INGRESOS
 (2) EN OPERACIONES POR ENAJENACIÓN EN LAS QUE INTERVIENGAN FEDATARIOS, SE ANOTARÁ EL VALOR DE LA CONTRAPRESTACIÓN, VALOR DE AVVALUO O INDEMNIZACIÓN (ART. 93 LISR).
 (3) SOLO SE UTILIZARÁN ESTOS RENGLONES CUANDO SE TRATE DE LA ÚLTIMA DE LAS HOJAS QUE PRESENTA DEL ANEXO 8.

(4) EL TOTAL DE ESTA COLUMNA, DEBERÁ COINCIDIR CON LA SUMA DE LAS RETENCIONES DECLARADAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES:
 DE LA PÁGINA 5, RENGLONES R + B
 DE LA PÁGINA 7, RENGLÓN I
 DE LA PÁGINA 8, RENGLÓN J
 DE LA PÁGINA 10, RENGLONES F + S
 DE LA PÁGINA 11, RENGLÓN O
 DE LA PÁGINA 19, RENGLÓN H
 DE LA PÁGINA 21, RENGLÓN F
 DE LA PÁGINA 22, RENGLÓN F

C AMF750209A10

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

C AMF750209KMHTYY80

6P24A00D



415

DEDUCCIONES PERSONALES

- A. HONORARIOS MEDICOS DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS
- B. GASTOS DE FUNERALES
- C. DONATIVOS
- D. APORTACIONES VOLUNTARIAS AL S A R SIN EXCEDER DEL 2% DE SU SALARIO BASE DE COTIZACION SIN QUE ESTE ULTIMO PUEDA SER SUPERIOR A LOS LIMITES QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE
- E. GASTOS DE TRANSPORTACION ESCOLAR OBLIGATORIOS CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES DEL ARCA DONDE SE UBIQUE LA ESCUELA
- F. EL IMPORTE DE LOS DEPOSITOS EN LAS CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO, PAGOS DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGURO QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES ASI COMO ADQUISICION DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION SIN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE

CLAVE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CANTIDAD PAGADA
118454		117523
118456		117524
118458		117525
118460		117526
118462		117527
118464		117528
118466		117529
118468		117530
118470		117531
118472		117532
118474		117533
118476		117534
118478		117535
118480		117536
118482		117537
118484		117538
118486		117539
118488		117540
118490		117541
A. SUMA		117520
B. SUMA EN OTROS ANEXOS (1)		117521
C. EN SU CASO CANTIDAD RECUPERADA EN LOS GASTOS EFECTUADOS (1)		117522
D. TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (1) (A + B + C) (Pase este importe al renglon C de la página 2)		119006

(1) SÓLO SE UTILIZARÁN ESTOS RENGLONES CUANDO SE TRATE DE LA ÚLTIMA DE LAS HOJAS QUE SE PRESENTEN DEL ANEXO B.

CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA MES AÑO MES AÑO 01 1999 12 1999

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA

Form fields for contributor data: APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION, DOMICILIO FISCAL.

2 TIPO DE INGRESO O ACTIVIDAD

Form for marking income types: HONORARIOS, ARRENDAMIENTO, ENAJENACION DE BIENES, INTERESES, DIVIDENDOS, OTROS INGRESOS.

3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Table with 2 columns: Description (A. MONTO TOTAL PAGADO, B. IMPUESTO RETENIDO) and Amount (960, 96).

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Table with 2 columns: Description (C. MONTO DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS, D. IMPUESTO RETENIDO) and Amount.

5 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS

Form for marking dividend types: ART 71 LISR, ART 124 LISR, ART 124-A LISR, ART 10-A PRIMER PARRAFO LISR, and amount fields (E, F, G).

6 DATOS DEL RETENEDOR

Form fields for withholding agent data: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION, NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL, DOMICILIO FISCAL, APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION.

Handwritten signature of the withholding agent or legal representative.

Handwritten signature of the withholding agent (if applicable).

Handwritten signature of the recipient of the certificate.

SE EXPIDE POR DUPLICADO

4.2 SUELDOS Y SALARIOS

A continuación se desarrollará el caso de tres trabajadores que laboran en una compañía, las características de estos son las siguientes:

- Nombre: Andrés García Martínez
Puesto: Ayudante General
Sueldo Mensual: \$ 1,200.00
Fecha de ingreso: 3 de marzo de 1998

- Nombre: Iván Robles Ledezma
Puesto: Vendedor
Sueldo Mensual: \$ 3,100.00
Fecha de ingreso: 2 de febrero de 1997

- Nombre: Carlos Uribe Hernández
Puesto: Contador
Sueldo Mensual: \$ 5,200.00
Fecha de ingreso: 10 de octubre de 1986

Para el desarrollo de este caso práctico se tomarán en cuenta los datos de la compañía en que laboran, estos son:

Denominación o Razón Social: Fantasy, S.A. de C.V.
R.F.C.: FNT860101HM2
Domicilio Fiscal: Diamante # 10, Col. Ensueños,
Cuautilán Izcalli,
Estado de México, C.P. 54750.
ALR: 15
Actividad Preponderante: Compra-Venta de joyería de fantasía
Zona Geográfica: "A"
No. de Trabajadores: 3
Proporción de Subsidio Determinada en 1998: 0.85
Proporción de Subsidio Acreditable 0.70
Proporción de Subsidio No Acreditable 0.30

El ejemplo constará de los siguientes papeles de trabajo:

- Nóminas correspondientes a cada una de las quincenas del ejercicio 1999.
- Cédulas de determinación de horas extras, aguinaldo, vacaciones y prima vacacional.

- Determinación del crédito al salario e ISR.
- Determinación del IMSS a retener a los trabajadores.
- Determinación anual de ISR.

Consideraciones:

- ❖ La empresa otorga las prestaciones establecidas en la LFT. (ver pag. 61)
- ❖ Las siglas empleadas en las nóminas tienen los siguientes significados:

A = Aguinaldo
PV = Prima Vacacional
V = Vacaciones

- ❖ Para la determinación de las cuotas obreras al IMSS se tomó el salario diario integrado siguiente:

Andrés García Martínez	\$ 41.25
Iván Robles Ledezma	\$ 106.72
Carlos Uribe Hernández	\$ 179.95

El cual se obtuvo de la siguiente manera:

	<u>Prima Vacacional</u>	<u>Aguinaldo</u>	<u>Salario Diario</u>
Andrés	$59.21/365 = 0.16$	$592.05/365 = 1.62$	39.47
Iván	$203.94/365 = 0.56$	$1,529.55/365 = 4.19$	101.97
Carlos	$684.20/365 = 1.87$	$2,565.75/365 = 7.03$	171.05

Realizamos la suma de los tres elementos y nos da lo siguiente:

Andrés	$0.16 + 1.62 + 39.47 =$ 41.25
Iván	$0.56 + 4.19 + 101.97 =$ 106.72
Carlos	$1.87 + 7.03 + 171.05 =$ 179.95

Para un mejor manejo de la información referente a los cálculos de este caso práctico se suprimieron todos los cálculos de las quincenas que son iguales, dejando solo aquellos en los cuales las nóminas, cálculos y cédulas

de Imss son diferentes y al final se presenta un concentrado que si contiene los resultados de los cálculos de todas las quincenas.

Las tablas que se utilizaron para la realización del caso práctico son las siguientes:

PRIMER TRIMESTRE 1999¹⁴

Tarifa quincenal del artículo 80 (Impuesto)

Limite inferior	Limite superior	Cuota Fija	% sobre el excedente del limite inferior
0.01	168.45	0.00	3.00
168.46	1,429.50	5.10	10.00
1,429.51	2,512.35	131.10	17.00
2,512.36	2,920.50	315.30	25.00
2,920.51	3,496.65	417.30	32.00
3,496.66	7,052.25	601.65	33.00
7,052.26	20,559.15	1,774.95	34.00
20,559.16	61,677.60	6,367.35	35.00
61,677.61	82,236.90	20,758.80	37.50
82,236.91	En adelante	28,468.50	40.00

Tabla quincenal del artículo 80-A (Subsidio)

Limite inferior	Limite superior	Cuota Fija	% de subsidio sobre impuesto marginal
0.01	168.45	0.00	50.00
168.46	1,429.50	2.55	50.00
1,429.51	2,512.35	65.55	50.00
2,512.36	2,920.50	157.65	50.00
2,920.51	3,496.65	208.65	50.00
3,496.66	7,052.25	300.75	40.00
7,052.26	11,115.15	770.10	30.00
11,115.16	14,104.35	1,184.55	20.00
14,104.36	16,925.25	1,387.80	10.00
16,925.26	En adelante	1,483.80	0.00

Tabla quincenal del artículo 80-B (Crédito al Salario)

¹⁴ Tablas y tarifas para el primer trimestre publicadas en el DOF el día 15 de febrero de 1999.

Para Ingresos de	Hasta Ingresos de	Monto de Ingresos que Sirven de Base para Calcular el Impuesto	Crédito al Salario Mensual
0.01	600.60		138.15
600.61	884.40		138.15
884.41	900.90		138.15
900.91	1,179.15		138.00
1,179.16	1,201.20		133.35
1,201.21	1,285.35		129.90
1,285.36	1,509.60		129.90
1,509.61	1,601.70		120.30
1,601.71	1,811.55		110.25
1,811.56	2,113.50		100.05
2,113.51	2,415.45		86.10
2,415.46	2,506.50		73.95
2,506.51	En adelante		60.30

SEGUNDO TRIMESTRE 1999¹⁵
Tarifa quincenal del artículo 80 (Impuesto)

Limite inferior	Limite superior	Cuota Fija	% sobre el excedente del limite inferior
0.01	179.25	0.00	3.00
179.26	1,521.45	5.40	10.00
1,521.46	2,673.90	139.65	17.00
2,673.91	3,108.30	335.55	25.00
3,108.31	3,721.50	444.15	32.00
3,721.51	7,505.70	640.35	33.00
7,505.71	21,881.10	1,889.10	34.00
21,881.11	65,643.45	6,776.85	35.00
65,643.46	87,524.70	22,093.65	37.50
87,524.71	En adelante	30,299.10	40.00

¹⁵ Tablas y tarifas para el segundo trimestre publicadas en el DOF el 23 de abril de 1999.

Tabla quincenal del artículo 80-A (Subsidio)

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija	% de subsidio sobre Impuesto marginal
0.01	179.25	0.00	50.00
179.26	1,521.45	2.70	50.00
1,521.46	2,673.90	69.75	50.00
2,673.91	3,108.30	167.70	50.00
3,108.31	3,721.50	222.00	50.00
3,721.51	7,505.70	320.10	40.00
7,505.71	11,829.90	819.60	30.00
11,829.91	15,011.25	1,260.75	20.00
15,011.26	18,013.50	1,477.05	10.00
18,013.51	En adelante	1,579.20	0.00

Tabla quincenal del artículo 80-B (Crédito al Salario)

Para Ingresos de	Monto de Ingresos que Sirven de Base para Calcular el Impuesto Hasta Ingresos de	Crédito al Salario Mensual
0.01	639.29	147.15
639.30	941.24	147.00
941.25	958.80	147.00
958.80	1,254.89	147.00
1,254.90	1,278.44	141.90
1,278.45	1,367.99	138.15
1,368.00	1,606.64	138.15
1,606.65	1,704.59	127.95
1,704.60	1,928.09	117.45
1,928.10	2,249.39	106.50
2,249.40	2,570.69	91.65
2,570.70	2,667.74	78.60
2,667.75	En adelante	64.20

TERCER TRIMESTRE 1999¹⁶

Tarifa quincenal del artículo 80 (Impuesto)

Limite inferior	Limite superior	Cuota Fija	% sobre el excedente del limite inferior
0.01	183.60	0.00	3.00
183.61	1,558.95	5.55	10.00
1,558.96	2,739.60	143.10	17.00
2,739.61	3,184.80	343.80	25.00
3,184.81	3,813.00	455.10	32.00
3,813.01	7,690.35	656.10	33.00
7,690.36	22,419.45	1,935.60	34.00
22,419.46	67,258.35	6,943.50	35.00
67,258.36	89,677.80	22,637.10	37.50
89,677.81	En adelante	31,044.45	40.00

Tabla quincenal del artículo 80-A (Subsidio)

Limite inferior	Limite superior	Cuota Fija	% de subsidio sobre Impuesto marginal
0.01	183.60	0.00	50.00
183.61	1,558.95	2.70	50.00
1,558.96	2,739.60	71.55	50.00
2,739.61	3,184.80	171.90	50.00
3,184.81	3,813.00	227.55	50.00
3,813.01	7,690.35	328.05	40.00
7,690.36	12,120.90	839.85	30.00
12,120.91	15,380.55	1,291.80	20.00
15,380.56	18,456.60	1,513.35	10.00
18,456.61	En adelante	1,618.05	0.00

¹⁶ Tablas y tarifas para el tercer trimestre publicadas en el DOF el 12 de julio de 1999.

Tabla quincenal del artículo 80-B (Crédito al Salario)

Para Ingresos de	Hasta Ingresos de	Crédito al Salario Mensual
0.01	654.90	150.75
654.91	964.35	150.60
964.36	982.50	150.60
982.51	1,285.80	150.60
1,285.81	1,309.95	145.35
1,309.96	1,401.60	141.60
1,401.61	1,646.25	141.60
1,646.26	1,746.60	131.10
1,746.61	1,975.50	120.30
1,975.51	2,304.75	109.05
2,304.76	2,634.00	93.90
2,634.01	2,733.30	80.55
2,733.31	En adelante	65.85

CUARTO TRIMESTRE 1999¹⁷

Tarifa quincenal del artículo 80 (Impuesto)

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija	% sobre el excedente del límite inferior
0.01	187.20	0.00	3.00
187.21	1,588.35	5.55	10.00
1,588.36	2,791.50	145.80	17.00
2,791.51	3,244.95	350.25	25.00
3,244.96	3,885.00	463.65	32.00
3,885.01	7,835.70	668.40	33.00
7,835.71	22,843.20	1,972.20	34.00
22,843.21	68,529.45	7,074.75	35.00
68,529.46	91,372.65	23,064.90	37.50
91,372.66	En adelante	31,631.10	40.00

¹⁷ Tablas y tarifas para el cuarto trimestre publicadas en el DOF el 15 de octubre de 1999.

Tabla quincenal del artículo 80-A (Subsidio)

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija	% de subsidio sobre Impuesto marginal
0.01	187.20	0.00	50.00
187.21	1,588.35	2.85	50.00
1,588.36	2,791.50	72.90	50.00
2,791.51	3,244.95	175.20	50.00
3,244.96	3,885.00	231.75	50.00
3,885.01	7,835.70	334.20	40.00
7,835.71	12,350.10	855.75	30.00
12,350.10	15,671.25	1,316.25	20.00
15,671.26	18,805.50	1,542.00	10.00
18,805.51	En adelante	1,648.65	0.00

Tabla quincenal del artículo 80-B (Crédito al Salario)

Monto de Ingresos que Sirven de Base para Calcular el Impuesto		
Para Ingresos de	Hasta Ingresos de	Crédito al Salario Mensual
0.01	667.35	153.60
667.36	982.65	153.45
982.66	1,000.95	153.45
1,000.95	1,310.10	153.45
1,310.10	1,334.70	148.20
1,334.71	1,428.15	144.30
1,428.16	1,677.30	144.30
1,677.31	1,779.60	133.65
1,779.61	2,012.85	122.55
2,012.86	2,348.25	111.15
2,348.26	2,683.80	95.70
2,683.81	2,785.05	82.05
2,801.64	En adelante	67.05

ANUAL 1999¹⁸

Tarifa del artículo 141 correspondiente al ejercicio 1999.

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija	% sobre el excedente del límite inferior
0.01	4,368.51	0	3.00
4,368.52	37,078.02	131.07	10.00
37,078.03	65,161.44	3,401.97	17.00
65,161.45	75,747.45	8,176.17	25.00
75,747.46	90,690.21	10,822.71	32.00
90,690.22	182,909.19	15,604.35	33.00
182,909.20	533,234.28	46,036.65	34.00
533,234.29	1,599,702.60	165,147.12	35.00
1,599,702.61	2,132,936.91	538,411.17	37.50
2,132,936.92	En adelante	738,374.01	40.00

Tabla del artículo 141-A correspondiente al ejercicio 1999.

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija	% de subsidio sobre Impuesto marginal
0.01	4,368.51	0	50.00
4,368.52	37,078.02	65.52	50.00
37,078.03	65,161.44	1,701.09	50.00
65,161.45	75,747.45	4,088.04	50.00
75,747.46	90,690.21	5,411.34	50.00
90,690.22	182,909.19	7,802.19	40.00
182,909.20	288,290.10	19,975.05	30.00
288,290.11	365,818.35	30,723.93	20.00
365,818.36	438,981.45	35,995.89	10.00
438,981.46	En adelante	38,483.31	0.00

¹⁸ Tablas y tarifas para la declaración anual publicadas en el DOF el 27 de Diciembre de 1999.

Tabla anual del artículo 81 (Crédito al Salario)

Para Ingresos de	Monto de Ingresos que Sirven de Base para Calcular el Impuesto Hasta Ingresos de	Crédito al Salario Mensual
0.01	15,578.04	3,584.34
15,578.05	22,937.49	3,582.69
22,937.50	23,366.49	3,582.69
23,366.50	30,582.99	3,580.68
30,583.00	31,155.57	3,458.73
31,155.58	33,336.57	3,368.04
33,336.58	39,154.23	3,368.04
39,154.24	41,540.88	3,119.61
41,540.89	46,985.28	2,860.98
47,058.66	54,901.95	2,598.56
54,816.37	62,646.93	2,232.60
62,646.94	65,011.02	1,916.22
65,011.03	En adelante	1,565.79

FANTASY, S.A. DE C.V.																
NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ENERO DE 1999																
NOMBRE DEL EMPLEADO	RFC	P E R C E P C I O N E S								D E D U C C I O N E S					NETO POR COBRAR	
		TIEMPO NORMAL			TIEMPO EXTRA		OTRAS			CRÉD.O	IMSS	OTRAS		TOTAL		
		DÍAS	SUELDO	IMPORTE	HORAS	C. X HORA	IMPORTE	CLAVE	IMPORTE			CLAVE	IMPORTE			
1 Andrés García Mta.	GAMA750107S11	15	39.47	592.05						592.05	-107.30	14.70			-92.60	684.85
2 Iván Robles Ledezma	ROLI 620209 Q35	15	101.97	1529.55						1529.55	-24.03	38.95			14.92	1514.63
3 Carlos Uribe Hdez.	UIHC 700708 TA1	15	171.05	2565.75						2565.75	153.32	85.25			238.57	2327.18
4																
5																

FANTASY, S.A. DE C.V.																
NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ENERO DE 1999																
NOMBRE DEL EMPLEADO	RFC	P E R C E P C I O N E S								D E D U C C I O N E S					NETO POR COBRAR	
		TIEMPO NORMAL			TIEMPO EXTRA		OTRAS			CRÉD.O	IMSS	OTRAS		TOTAL		
		DÍAS	SUELDO	IMPORTE	HORAS	C. X HORA	IMPORTE	CLAVE	IMPORTE			CLAVE	IMPORTE			
1 Andrés García Mta.	GAMA750107S11	16	39.47	631.52						631.52	-104.74	15.68			-89.06	720.58
2 Iván Robles Ledezma	ROLI 620209 Q35	16	101.97	1631.52						1631.52	-2.71	41.55			38.84	1592.88
3 Carlos Uribe Hdez.	UIHC 700708 TA1	16	171.05	2736.80						2736.80	181.12	90.93			272.05	2464.75
4																
5																

FANTASY, S.A. DE C.V.																
NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DE 1999																
NOMBRE DEL EMPLEADO	RFC	P E R C E P C I O N E S								D E D U C C I O N E S					NETO POR COBRAR	
		TIEMPO NORMAL			TIEMPO EXTRA		OTRAS			CRÉD.O	IMSS	OTRAS		TOTAL		
		DÍAS	SUELDO	IMPORTE	HORAS	C. X HORA	IMPORTE	CLAVE	IMPORTE			CLAVE	IMPORTE			
1 Andrés García Mta.	GAMA750107S11	13	39.47	513.11						513.11	-112.43	12.74			-99.66	612.80
2 Iván Robles Ledezma	ROLI 620209 Q35	13	101.97	1325.61						1325.61	-59.62	33.76			-25.88	1351.47
3 Carlos Uribe Hdez.	UIHC 700708 TA1	13	171.05	2223.65						2223.65	88.87	73.88			160.75	2062.9
4																
5																

FANTASY, S.A. DE C.V.																
NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE MARZO DE 1999																
NOMBRE DEL EMPLEADO	RFC	P E R C E P C I O N E S									D E D U C C I O N E S				NETO POR COBRAR	
		TIEMPO NORMAL			TIEMPO EXTRA			OTRAS			CRÉD.O		OTRAS			TOTAL
		DÍAS	SUELDO	IMPORTE	HORAS	C. X HORA	IMPORTE	CLAVE	IMPORTE	TOTAL	ISPT	IMSS	CLAVE	IMPORTE		
1 Andrés García Mtz.	GAMA750107S11	15	39.47	592.05	28	4.93	310.59			902.84	-93.84	17.15			-78.69	979.33
2 Iván Robles Ledezma	ROLI 620209 Q35	15	101.97	1529.55						1529.55	-24.03	38.95			14.92	1514.63
3 Carlos Uribe Hdez.	UIHC 700708 TA1	15	171.05	2565.75						2565.75	153.32	85.25			238.57	2327.18
4																
5																

FANTASY, S.A. DE C.V.																
NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MARZO DE 1999																
NOMBRE DEL EMPLEADO	RFC	P E R C E P C I O N E S									D E D U C C I O N E S				NETO POR COBRAR	
		TIEMPO NORMAL			TIEMPO EXTRA			OTRAS			CRÉD.O		OTRAS			TOTAL
		DÍAS	SUELDO	IMPORTE	HORAS	C. X HORA	IMPORTE	CLAVE	IMPORTE	TOTAL	ISPT	IMSS	CLAVE	IMPORTE		
1 Andrés García Mtz.	GAMA750107S11	16	39.47	631.52				V, PV	298.03	927.55	-89.34	15.68			-73.66	1001.21
2 Iván Robles Ledezma	ROLI 620209 Q35	16	101.97	1631.52						1631.52	-2.71	41.55			38.84	1592.68
3 Carlos Uribe Hdez.	UIHC 700708 TA1	16	171.05	2736.80						2736.80	181.12	90.93			272.05	2464.75
4																
5																

FANTASY, S.A. DE C.V.																
NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ABRIL DE 1999																
NOMBRE DEL EMPLEADO	RFC	P E R C E P C I O N E S									D E D U C C I O N E S				NETO POR COBRAR	
		TIEMPO NORMAL			TIEMPO EXTRA			OTRAS			CRÉD.O		OTRAS			TOTAL
		DÍAS	SUELDO	IMPORTE	HORAS	C. X HORA	IMPORTE	CLAVE	IMPORTE	TOTAL	ISPT	IMSS	CLAVE	IMPORTE		
1 Andrés García Mtz.	GAMA750107S11	9	39.47	355.23						355.23	-132.20	14.70			-117.50	472.73
2 Iván Robles Ledezma	ROLI 620209 Q35	15	101.97	1529.55						1529.55	-48.43	38.95			-7.48	1537.03
3 Carlos Uribe Hdez.	UIHC 700708 TA1	15	171.05	2565.75						2565.75	114.57	85.25			199.82	2365.93
4																
5																

FANTASY, S.A. DE C.V.																
NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MAYO DE 1999																
NOMBRE DEL EMPLEADO	RFC	P E R C E P C I O N E S								D E D U C C I O N E S				NETO POR COBRAR		
		TIEMPO NORMAL			TIEMPO EXTRA			OTRAS		CRÉD.O	OTRAS					
		DÍAS	SUELDO	IMPORTE	HORAS	C. X HORA	IMPORTE	CLAVE	IMPORTE		TOTAL	ISPT	IMSS		CLAVE	IMPORTE
1 Andrés García Mtez.	GAMA750107S11	16	39.47	631.52						631.52	-114.24	15.68			-88.58	730.08
2 Iván Robles Ledezma	ROLI 620209 Q35	16	101.97	1631.52						1631.52	-24.96	41.55			18.59	1814.93
3 Carlos Uribe Hdez.	UIHC 700708 TA1	16	171.05	2738.80						2738.80	180.92	90.93			251.85	2484.95
4																
5																

FANTASY, S.A. DE C.V.																
NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE JULIO DE 1999																
NOMBRE DEL EMPLEADO	RFC	P E R C E P C I O N E S								D E D U C C I O N E S				NETO POR COBRAR		
		TIEMPO NORMAL			TIEMPO EXTRA			OTRAS		CRÉD.O	OTRAS					
		DÍAS	SUELDO	IMPORTE	HORAS	C. X HORA	IMPORTE	CLAVE	IMPORTE		TOTAL	ISPT	IMSS		CLAVE	IMPORTE
1 Andrés García Mtez.	GAMA750107S11	15	39.47	592.05						592.05	-120.54	14.70			-105.84	697.89
2 Iván Robles Ledezma	ROLI 620209 Q35	15	101.97	1529.55						1529.55	-50.45	38.87			-11.58	1541.13
3 Carlos Uribe Hdez.	UIHC 700708 TA1	15	171.05	2585.75						2585.75	110.37	63.41			193.78	2371.97
4																
5																

FANTASY, S.A. DE C.V.																
NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JULIO DE 1999																
NOMBRE DEL EMPLEADO	RFC	P E R C E P C I O N E S								D E D U C C I O N E S				NETO POR COBRAR		
		TIEMPO NORMAL			TIEMPO EXTRA			OTRAS		CRÉD.O	OTRAS					
		DÍAS	SUELDO	IMPORTE	HORAS	C. X HORA	IMPORTE	CLAVE	IMPORTE		TOTAL	ISPT	IMSS		CLAVE	IMPORTE
1 Andrés García Mtez.	GAMA750107S11	16	39.47	631.52	3	4.93	29.58			661.10	-117.01	15.68			-101.33	782.43
2 Iván Robles Ledezma	ROLI 620209 Q35	16	101.97	1631.52				V, PV	1019.70	2651.22	97.27	41.46			138.73	2512.49
3 Carlos Uribe Hdez.	UIHC 700708 TA1	16	171.05	2738.80						2738.80	157.32	88.87			248.29	2490.51
4																
5																

FANTASY, S.A. DE C.V.																
NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DE 1999																
NOMBRE DEL EMPLEADO	RFC	P E R C E P C I O N E S								D E D U C C I O N E S					NETO POR COBRAR	
		TIEMPO NORMAL			TIEMPO EXTRA			OTRAS		CRÉD.O	IMSS	OTRAS		TOTAL		
		DÍAS	SUELDO	IMPORTE	HORAS	C. X HORA	IMPORTE	CLAVE	IMPORTE			CLAVE	IMPORTE			
1 Andrés García Mtez.	GAMA750107S11	15	39.47	592.05						592.05	-123.73	14.70			-109.03	701.08
2 Iván Robles Ledezma	ROLI 620209 Q35	15	101.97	1529.55						1529.55	-53.49	38.87			-14.62	1544.17
3 Carlos Uribe Hdez.	UIHC 700708 TA1	15	171.05	2565.75						2565.75	107.07	83.41			190.48	2375.27
4																
5																

FANTASY, S.A. DE C.V.																
NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DE 1999																
NOMBRE DEL EMPLEADO	RFC	P E R C E P C I O N E S								D E D U C C I O N E S					NETO POR COBRAR	
		TIEMPO NORMAL			TIEMPO EXTRA			OTRAS		CRÉD.O	ISPT	IMSS	OTRAS			TOTAL
		DÍAS	SUELDO	IMPORTE	HORAS	C. X HORA	IMPORTE	CLAVE	IMPORTE				CLAVE	IMPORTE		
1 Andrés García Mtez.	GAMA750107S11	16	39.47	631.52						631.52	-121.06	15.88			-105.38	736.9
2 Iván Robles Ledezma	ROLI 620209 Q35	16	101.97	1631.52						1631.52	-44.76	41.48			-3.3	1634.82
3 Carlos Uribe Hdez.	UIHC 700708 TA1	16	171.05	2736.80				V, PV	3421.00	6157.80	744.08	172.38			918.48	5241.34
4																
5																

FANTASY, S.A. DE C.V.																
NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1999																
NOMBRE DEL EMPLEADO	RFC	P E R C E P C I O N E S								D E D U C C I O N E S					NETO POR COBRAR	
		TIEMPO NORMAL			TIEMPO EXTRA			OTRAS		CRÉD.O	ISPT	IMSS	OTRAS			TOTAL
		DÍAS	SUELDO	IMPORTE	HORAS	C. X HORA	IMPORTE	CLAVE	IMPORTE				CLAVE	IMPORTE		
1 Andrés García Mtez.	GAMA750107S11	15	39.47	592.05	14	4.93	138.04			730.09	-119.24	14.70			-104.54	834.63
2 Iván Robles Ledezma	ROLI 620209 Q35	15	101.97	1529.55						1529.55	-53.49	38.87			-14.62	1544.17
3 Carlos Uribe Hdez.	UIHC 700708 TA1	0	171.05	0						0.00	0	0			0	0
4																
5																

FANTASY, S.A. DE C.V.																
NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1999																
NOMBRE DEL EMPLEADO	RFC	P E R C E P C I O N E S								D E D U C C I O N E S					NETO POR COBRAR	
		TIEMPO NORMAL			TIEMPO EXTRA			OTRAS		TOTAL	CRÉD.O ISPT	IMSS	OTRAS			TOTAL
		DÍAS	SUELDO	IMPORTE	HORAS	C. X HORA	IMPORTE	CLAVE	IMPORTE				CLAVE	IMPORTE		
1 Andrés García Mtez.	GAMA750107S11	15	39.47	592.05						592.05	-123.73	14.70			-109.03	701.08
2 Iván Robles Ledezma	ROLI 620209 Q35	15	101.97	1529.55						1529.55	-53.49	38.87			-14.62	1544.17
3 Carlos Uribe Hdez.	UIHC 700708 TA1	14	171.05	2394.70						2394.70	87.14	83.41			170.55	2224.15
4																
5																

FANTASY, S.A. DE C.V.																
NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DE 1999																
NOMBRE DEL EMPLEADO	RFC	P E R C E P C I O N E S								D E D U C C I O N E S					NETO POR COBRAR	
		TIEMPO NORMAL			TIEMPO EXTRA			OTRAS		TOTAL	CRÉD.O ISPT	IMSS	OTRAS			TOTAL
		DÍAS	SUELDO	IMPORTE	HORAS	C. X HORA	IMPORTE	CLAVE	IMPORTE				CLAVE	IMPORTE		
1 Andrés García Mtez.	GAMA750107S11	15	39.47	592.05	18	4.93	202.13	A	592.05	1386.23	-114.47	16.45			-88.02	1484.25
2 Iván Robles Ledezma	ROLI 620209 Q35	15	101.97	1529.55				A	1529.55	3059.10	31.94	38.87			70.81	2988.29
3 Carlos Uribe Hdez.	UIHC 700708 TA1	15	171.05	2565.75				A	2565.75	5131.50	413.10	83.41			496.51	4634.69
4																
5																

FANTASY, S.A. DE C.V.																
NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DE 1999																
NOMBRE DEL EMPLEADO	RFC	P E R C E P C I O N E S								D E D U C C I O N E S					NETO POR COBRAR	
		TIEMPO NORMAL			TIEMPO EXTRA			OTRAS		TOTAL	CRÉD.O ISPT	IMSS	OTRAS			TOTAL
		DÍAS	SUELDO	IMPORTE	HORAS	C. X HORA	IMPORTE	CLAVE	IMPORTE				CLAVE	IMPORTE		
1 Andrés García Mtez.	GAMA750107S11	18	39.47	631.52	15	4.93	147.90			778.42	-116.21	15.68			-100.53	879.95
2 Iván Robles Ledezma	ROLI 620209 Q35	16	101.97	1631.52						1631.52	-44.78	41.48			-3.3	1634.82
3 Carlos Uribe Hdez.	UIHC 700708 TA1	16	171.05	2736.80						2736.80	139.62	88.97			228.59	2508.21
4																
5																

DETERMINACION DEL TIEMPO EXTRA TRABAJADO

FANTASY, S.A. de C.V.																
Determinación del Tiempo Extra Correspondiente a la primera quincena de marzo de 1999.																
Nombre del Trabajador R F C	García Martínez Andres. GAMA750107S11															
	FECHA	1	2	3	4	5	8	9	10	11	12	15	Total de	Cuota	Importe	Importe
Días	L	M	M	J	V	L	M	M	J	V	L	Horas	x hora	Total	Exento	Gravado
Pagadas Al Doble	3		3		3	3		3		3	3	21	4.93	207.06	103.53	103.53
Pagadas Al Triple	1		1		1	1		1		1	1	7	4.93	103.53	0	103.53
Total por T.E. Trabajado	4		4		4	4		4		4	4	28.		\$ 310.59	103.53	207.06

FANTASY, S.A. de C.V.																
Determinación del Tiempo Extra Correspondiente a la segunda quincena de julio de 1999.																
Nombre del Trabajador R F C	García Martínez Andres. GAMA750107S11															
	Días	16	17	18	21	22	23	24	25	28	29	30	Total de	Cuota	Importe	Importe
Días	M	J	V	L	M	M	J	V	L	M	M	Horas	x hora	Total	Exento	Gravado
Pagadas Al Doble					2				1			3	4.93	29.58	14.79	14.79
Pagadas Al Triple																
Total por T.E. Trabajado					2				1			3		\$ 29.58	14.79	14.79

FANTASY, S.A. de C.V.																	
Determinación del Tiempo Extra Correspondiente a la primera quincena de noviembre de 1999.																	
Nombre del Trabajador R F C	García Martínez Andres. GAMA750107S11																
	Días	1	2	3	4	5	8	9	10	11	12	15	Total de	Cuota	Importe	Importe	Importe
Días	L	M	M	J	V	L	M	M	J	V	L	Horas	x hora	Total	Exento	Gravado	
Pagadas Al Doble				3	2			3		3		3	14	4.93	138.04	69.02	69.02
Pagadas Al Triple																	
Total por T.E. Trabajado				3	2			3		3		3	14		\$ 138.04	69.02	69.02

DETERMINACION DEL TIEMPO EXTRA TRABAJADO

FANTASY, S.A. de C.V.																
Determinación del Tiempo Extra Correspondiente a la primera quincena de diciembre de 1999.																
Nombre del Trabajador R F C	García Martínez Andres.															
	GAMA750107S11															
Días	1	2	3	6	7	8	9	10	13	14	15	Total de	Cuota	Importe	Importe	Importe
	M	J	V	L	M	M	J	V	L	M	M	Horas	x hora	Total	Exento	Gravado
Pagadas Al Doble		2		3		3		3		2		13	4.93	128.18	64.09	64.09
Pagadas Al Triple				2		1		2				5	4.93	73.95	0	73.95
Total por T.E. Trabajado		2		5		4		5		2		18		\$ 202.13	64.09	138.04

FANTASY, S.A. de C.V.																
Determinación del Tiempo Extra Correspondiente a la segunda quincena de diciembre de 1999.																
Nombre del Trabajador R F C	García Martínez Andres.															
	GAMA750107S11															
Días	16	17	20	21	22	23	24	27	28	29	30	Total de	Cuota	Importe	Importe	Importe
	J	V	L	M	M	J	V	L	M	M	J	Horas	x hora	Total	Exento	Gravado
Pagadas Al Doble	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	2	15	4.93	147.90	73.95	73.95
Pagadas Al Triple																
Total por T.E. Trabajado	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	2	15		\$ 147.90	73.95	73.95

FANTASY, S.A. DE C.V.									
CÉDULA DE DETERMINACIÓN DE LAS VACACIONES Y LA PRIMA VACACIONAL									
Nombre del empleado	Número de días	Salario Diario	Importe de Vacaciones	Prima Vacacional	Importe de Prima	Prima Exenta	Prima Gravada	Importe Total	Periodo de Vacaciones
Andrés García Martínez	6	\$ 39.47	236.82	25%	59.21	59.21	0.00	296.03	5 a 10 de abril de 1999
Iván Robles Ledezma	8	\$ 101.97	815.76	25%	203.94	203.94	0.00	1019.70	2 a 10 de agosto de 1999
Carlos Uribe Hernández	18	\$ 171.05	2738.80	25%	684.20	516.75	167.45	3421.00	1 a 18 de noviembre de 1999

CÁLCULO:

Área Geográfica	SMG	Exento
"A"	34.45	15 SMG
		516.75

FANTASY, S.A. DE C.V.					
CÉDULAS DE DETERMINACIÓN DEL AGUINALDO					
Nombre del empleado	Número de días	Salario Diario	Aguinaldo Total	Aguinaldo Exento	Aguinaldo Gravado
Andrés García Martínez	15	\$ 39.47	592.05	592.05	0.00
Iván Robles Ledezma	15	\$ 101.97	1529.55	1033.50	496.05
Carlos Uribe Hernández	15	\$ 171.05	2565.75	1033.50	1532.25

CÁLCULO:

Área Geográfica	SMG	Exento
"A"	34.45	30 SMG
		1033.50

FANTASY, S.A. de C.V.

CÉDULA DE DETERMINACIÓN DEL ISR (A CARGO) O CRÉDITO AL SALARIO (A FAVOR).

PRIMERA QUINCENA DE ENERO

Concepto	García Mtez. Andrés	Robles Led. Iván	Uribe Hdez. Carlos
Ingresos totales	592.05	1529.55	2565.75
(-) Ingresos exentos	0.00	0.00	0.00
(=) Ingreso gravable	592.05	1529.55	2565.75
(-) Limite Inferior	168.46	1429.51	2512.36
(=) excedente sobre limite inferior	423.59	100.04	53.39
(x) % de la tarifa	10%	17%	25%
(=) Impuesto Marginal	42.36	17.01	13.35
(+) Cuota Fija de la Tarifa	5.10	131.10	315.30
(=) Impuesto antes del subsidio	47.46	148.11	328.65
(-) Monto de Subsidio Acreditable	16.61	51.84	115.03
(=) Impuesto antes del crédito	30.85	96.27	213.62
(-) Crédito al Salario	138.15	120.30	60.30
(=) Impuesto neto a favor o a retener	-107.30	-24.03	153.32

Cálculo del subsidio Acreditable

Impuesto Marginal del art. 80	42.36	17.01	13.35
(x) % de subsidio art. 80-A	50%	50%	50%
(=) Subsidio al Imp Marg.	21.18	8.50	6.67
(+) Cuota Fija	2.55	65.55	157.65
(=) Subsidio total	23.73	74.05	164.32
(-) Monto de Subsidio no Acreditable	7.12	22.22	49.30
(=) Monto de Subsidio Acreditable	16.61	51.84	115.03

Factor $2 (1 - 0.85) = 0.30$

Subsidio Total	23.73	74.05	164.32
(x) Factor de Subsidio no Acred.	0.30	0.30	0.30
(=) Monto de Subsidio no Acreditable	7.12	22.22	49.30

CÉDULA DE DETERMINACIÓN DEL ISR (A CARGO) O CRÉDITO AL SALARIO (A FAVOR).

SEGUNDA QUINCENA DE ENERO

Concepto	García Mtez. Andrés	Robles Led. Iván	Uribe Hdez. Carlos
Ingresos totales	631.52	1631.52	2736.80
(-) Ingresos exentos	0.00	0.00	0.00
(=) Ingreso gravable	631.52	1631.52	2736.80
(-) Limite Inferior	168.46	1429.51	2512.36
(=) excedente sobre límite inferior	463.06	202.01	224.44
(x) % de la tarifa	10%	17%	25%
(=) Impuesto Marginal	46.31	34.34	56.11
(+) Cuota Fija de la Tarifa	5.10	131.10	315.30
(=) Impuesto antes del subsidio	51.41	165.44	371.41
(-) Monto de Subsidio Acreditable	17.99	57.90	129.99
(=) Impuesto antes del crédito	33.41	107.54	241.42
(-) Crédito al Salario	138.15	110.25	60.30
(=) Impuesto neto a favor o a retener	<u>-104.74</u>	<u>-2.71</u>	<u>181.12</u>

Cálculo del subsidio Acreditable

Impuesto Marginal del art. 80	46.31	34.34	56.11
(x) % de subsidio art. 80-A	50%	50%	50%
(=) Subsidio al Imp Marg.	23.15	17.17	28.06
(+) Cuota Fija	2.55	65.55	157.65
(=) Subsidio total	25.70	82.72	185.71
(-) Monto de Subsidio no Acreditable	7.71	24.82	55.71
(=) Monto de Subsidio Acreditable	<u>17.99</u>	<u>57.90</u>	<u>129.99</u>

Factor $2 (1 - 0.85) = 0.30$

Subsidio Total	25.70	82.72	185.71
(x) Factor de Subsidio no Acred.	0.30	0.30	0.30
(=) Monto de Subsidio no Acreditable	<u>7.71</u>	<u>24.82</u>	<u>55.71</u>

FANTASY, S.A. de C.V.

CÉDULA DE DETERMINACIÓN DEL ISR (A CARGO) O CRÉDITO AL SALARIO (A FAVOR).

SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO

Concepto	García Mtez. Andrés	Robles Led. Iván	Uribe Hdez. Carlos
Ingresos totales	513.11	1325.61	2223.65
(-) Ingresos exentos	0.00	0.00	0.00
(=) Ingreso gravable	513.11	1325.61	2223.65
(-) Limite Inferior	168.46	168.46	1429.51
(=) excedente sobre limite inferior	344.65	1157.15	794.14
(x) % de la tarifa	10%	10%	17%
(=) Impuesto Marginal	34.47	115.72	135.00
(+) Cuota Fija de la Tarifa	5.10	5.10	131.10
(=) Impuesto antes del subsidio	39.57	120.82	266.10
(-) Monto de Subsidio Acreditable	13.85	42.29	93.14
(=) Impuesto antes del crédito	25.72	78.53	172.97
(-) Crédito al Salario	138.15	138.15	86.10
(=) Impuesto neto a favor o a retener	<u>-112.43</u>	<u>-59.62</u>	<u>86.87</u>

Cálculo del subsidio acreditable

Impuesto Marginal del art. 80	34.47	115.72	135.00
(x) % de subsidio art. 80-A	50%	50%	50%
(=) Subsidio al Imp Marg.	17.23	57.86	67.50
(+) Cuota Fija	2.55	2.55	65.55
(=) Subsidio total	19.78	60.41	133.05
(-) Monto de Subsidio no Acreditable	5.93	18.12	39.92
(=) Monto de Subsidio Acreditable	<u>13.85</u>	<u>42.29</u>	<u>93.14</u>

Factor $2(1 - 0.85) = 0.30$

Subsidio Total	19.78	60.41	133.05
(x) Factor de Subsidio no Acred.	0.30	0.30	0.30
(=) Monto de Subsidio no Acreditable	<u>5.93</u>	<u>18.12</u>	<u>39.92</u>

FANTASY, S.A. de C.V.

CÉDULA DE DETERMINACIÓN DEL ISR (A CARGO) O CRÉDITO AL SALARIO (A FAVOR).

PRIMERA QUINCENA DE MARZO

Concepto	García Mtez. Andrés	Robles Led. Iván	Uribe Hdez. Carlos
Ingresos totales	902.64	1529.55	2565.75
(-) Ingresos exentos	103.53	0.00	0.00
(=) Ingreso gravable	799.11	1529.55	2565.75
(-) Limite Inferior	168.46	1429.51	2512.36
1 excedente sobre límite inferior	630.65	100.04	53.39
(x) % de la tarifa	10%	17%	25%
(=) Impuesto Marginal	63.07	17.01	13.35
(+) Cuota Fija de la Tarifa	5.10	131.10	315.30
(=) Impuesto antes del subsidio	68.17	148.11	328.65
(-) Monto de Subsidio Acreditable	23.86	51.84	115.03
(=) Impuesto antes del crédito	44.31	96.27	213.62
(-) Crédito al Salario	138.15	120.30	60.30
(=) Impuesto neto a favor o a retener	<u>-93.84</u>	<u>-24.03</u>	<u>153.32</u>

Cálculo del subsidio acreditable

Impuesto Marginal del art. 80	63.07	17.01	13.35
(x) % de subsidio art. 80-A	50%	50%	50%
(=) Subsidio al Imp Marg.	31.53	8.50	6.67
(+) Cuota Fija	2.55	65.55	157.65
(=) Subsidio total	34.08	74.05	164.32
(-) Monto de Subsidio no Acreditable	10.22	22.22	49.30
(=) Monto de Subsidio Acreditable	<u>23.86</u>	<u>51.84</u>	<u>115.03</u>

Factor $2(1 - 0.85) = 0.30$

Subsidio Total	34.08	74.05	164.32
(x) Factor de Subsidio no Acred.	0.30	0.30	0.30
(=) Monto de Subsidio no Acreditable	<u>10.22</u>	<u>22.22</u>	<u>49.30</u>

FANTASY, S.A. de C.V.

CÉDULA DE DETERMINACIÓN DEL ISR (A CARGO) O CRÉDITO AL SALARIO (A FAVOR).

SEGUNDA QUINCENA DE MARZO

Concepto	García Mtez. Andrés	Robles Led. Iván	Uribe Hdez. Carlos
Ingresos totales	927.55	1631.52	2736.80
(-) Ingresos exentos	59.21	0.00	0.00
(=) Ingreso gravable	868.34	1631.52	2736.80
(-) Limite inferior	168.46	1429.51	2512.36
(=) excedente sobre límite inferior	699.88	202.01	224.44
(x) % de la tarifa	10%	17%	25%
(=) Impuesto Marginal	69.99	34.34	56.11
(+) Cuota Fija de la Tarifa	5.10	131.10	315.30
(=) Impuesto antes del subsidio	75.09	165.44	371.41
(-) Monto de Subsidio Acreditable	26.28	57.90	129.99
(=) Impuesto antes del crédito	48.81	107.54	241.42
(-) Crédito al Salario	138.15	110.25	60.30
(=) Impuesto neto a favor o a retener	<u>-89.34</u>	<u>-2.71</u>	<u>181.12</u>

Cálculo del subsidio acreditable

Impuesto Marginal del art. 80	69.99	34.34	56.11
(x) % de subsidio art. 80-A	50%	50%	50%
(=) Subsidio al Imp Marg.	34.99	17.17	28.06
(+) Cuota Fija	2.55	65.55	157.65
(=) Subsidio total	37.54	82.72	185.71
(-) Monto de Subsidio no Acreditable	11.26	24.82	55.71
(=) Monto de Subsidio Acreditable	<u>26.28</u>	<u>57.90</u>	<u>129.99</u>

Factor $2(1 - 0.85) = 0.30$

Subsidio Total	37.54	82.72	185.71
(x) Factor de Subsidio no Acred.	0.30	0.30	0.30
(=) Monto de Subsidio no Acreditable	<u>11.26</u>	<u>24.82</u>	<u>55.71</u>

FANTASY, S.A. de C.V.

CÉDULA DE DETERMINACIÓN DEL ISR (A CARGO) O CRÉDITO AL SALARIO (A FAVOR).

PRIMERA QUINCENA DE ABRIL

Concepto	García Mtez. Andrés	Robles Led. Iván	Uribe Hdez. Carlos
Ingresos totales	355.23	1529.55	2565.75
(-) Ingresos exentos	0.00	0.00	0.00
(=) Ingreso gravable	355.23	1529.55	2565.75
(-) Limite Inferior	179.26	1521.46	1521.46
(=) excedente sobre limite inferior	175.97	8.09	1044.29
(x) % de la tarifa	10%	17%	17%
(=) Impuesto Marginal	17.60	1.38	177.53
(+) Cuota Fija de la Tarifa	5.40	139.65	139.65
(=) Impuesto antes del subsidio	23.00	141.03	317.18
(-) Monto de Subsidio Acreditable	8.05	49.31	110.96
(=) Impuesto antes del crédito	14.95	91.72	206.22
(-) Crédito al Salario	147.15	138.15	91.65
(=) Impuesto neto a favor o a retener	<u>-132.20</u>	<u>-46.43</u>	<u>114.57</u>

Cálculo del subsidio acreditable

Impuesto Marginal del art. 80	17.60	1.38	177.53
(x) % de subsidio art. 80-A	50%	50%	50%
(=) Subsidio al Imp Marg.	8.80	0.69	88.76
(+) Cuota Fija	2.70	69.75	69.75
(=) Subsidio total	11.50	70.44	158.51
(-) Monto de Subsidio no Acreditable	3.45	21.13	47.55
(=) Monto de Subsidio Acreditable	<u>8.05</u>	<u>49.31</u>	<u>110.96</u>

Factor $2(1 - 0.85) = 0.30$

Subsidio Total	11.50	70.44	158.51
(x) Factor de Subsidio no Acred.	0.30	0.30	0.30
(=) Monto de Subsidio no Acreditable	<u>3.45</u>	<u>21.13</u>	<u>47.55</u>

FANTASY, S.A. de C.V.

CÉDULA DE DETERMINACIÓN DEL ISR (A CARGO) O CRÉDITO AL SALARIO (A FAVOR).

SEGUNDA QUINCENA DE MAYO

Concepto	García Mtez. Andrés	Robles Led. Iván	Uribe Hdez. Carlos
Ingresos totales	631.52	1631.52	2736.80
(-) Ingresos exentos	0.00	0.00	0.00
(=) Ingreso gravable	<u>631.52</u>	<u>1631.52</u>	<u>2736.80</u>
(-) Limite Inferior	179.26	1521.46	1521.46
(=) excedente sobre limite inferior	<u>452.26</u>	<u>110.06</u>	<u>1215.34</u>
(x) % de la tarifa	10%	17%	17%
(=) Impuesto Marginal	<u>45.23</u>	<u>18.71</u>	<u>206.61</u>
(+) Cuota Fija de la Tarifa	5.40	139.65	139.65
(=) Impuesto antes del subsidio	<u>50.63</u>	<u>158.36</u>	<u>346.26</u>
(-) Monto de Subsidio Acreditable	17.72	55.37	121.14
(=) Impuesto antes del crédito	<u>32.91</u>	<u>102.99</u>	<u>225.12</u>
(-) Crédito al Salario	147.15	127.95	64.20
(=) Impuesto neto a favor o a retener	<u><u>-114.24</u></u>	<u><u>-24.96</u></u>	<u><u>160.92</u></u>

Cálculo del subsidio acreditable

Impuesto Marginal del art. 80	45.23	18.71	206.61
(x) % de subsidio art. 80-A	50%	50%	50%
(=) Subsidio al Imp Marg.	<u>22.61</u>	<u>9.36</u>	<u>103.30</u>
(+) Cuota Fija	2.70	69.75	69.75
(=) Subsidio total	<u>25.31</u>	<u>79.11</u>	<u>173.05</u>
(-) Monto de Subsidio no Acreditable	7.59	23.73	51.92
(=) Monto de Subsidio Acreditable	<u><u>17.72</u></u>	<u><u>55.37</u></u>	<u><u>121.14</u></u>

Factor $2(1 - 0.85) = 0.30$

Subsidio Total	25.31	79.11	173.05
(x) Factor de Subsidio no Acred.	0.30	0.30	0.30
(=) Monto de Subsidio no Acreditable	<u><u>7.59</u></u>	<u><u>23.73</u></u>	<u><u>51.92</u></u>

FANTASY, S.A. de C.V.

CÉDULA DE DETERMINACIÓN DEL ISR (A CARGO) O CRÉDITO AL SALARIO (A FAVOR).

PRIMERA QUINCENA DE JULIO

Concepto	García Mtez. Andrés	Robles Led. Iván	Uribe Hdez. Carlos
Ingresos totales	592.05	1529.55	2565.75
(-) Ingresos exentos	0.00	0.00	0.00
(=) Ingreso gravable	592.05	1529.55	2565.75
(-) Limite Inferior	183.61	183.61	1558.96
(=) excedente sobre limite inferior	408.44	1345.94	1006.79
(x) % de la tarifa	10%	10%	17%
(=) Impuesto Marginal	40.84	134.59	171.15
(+) Cuota Fija de la Tarifa	5.55	5.55	143.10
(=) Impuesto antes del subsidio	46.39	140.14	314.25
(-) Monto de Subsidio Acreditable	16.19	49.00	109.99
(=) Impuesto antes del crédito	30.21	91.15	204.27
(-) Crédito al Salario	150.75	141.60	93.90
(=) Impuesto neto a favor o a retener	<u>-120.54</u>	<u>-50.45</u>	<u>110.37</u>

Cálculo del subsidio acreditable

Impuesto Marginal del art. 80	40.84	134.59	171.15
(x) % de subsidio art. 80-A	50%	50%	50%
(=) Subsidio al Imp Marg.	20.42	67.30	85.58
(+) Cuota Fija	2.70	2.70	71.55
(=) Subsidio total	23.12	70.00	157.13
(-) Monto de Subsidio no Acreditable	6.94	21.00	47.14
(=) Monto de Subsidio Acreditable	<u>16.19</u>	<u>49.00</u>	<u>109.99</u>

Factor $2 (1 - 0.85) = 0.30$

Subsidio Total	23.12	70.00	157.13
(x) Factor de Subsidio no Acred.	0.30	0.30	0.30
(=) Monto de Subsidio no Acreditable	<u>6.94</u>	<u>21.00</u>	<u>47.14</u>

FANTASY, S.A. de C.V.

CÉDULA DE DETERMINACIÓN DEL ISR (A CARGO) O CRÉDITO AL SALARIO (A FAVOR).

SEGUNDA QUINCENA DE JULIO

Concepto	García Mtez. Andrés	Robles Led. Iván	Uribe Hdez. Carlos
Ingresos totales	661.10	2651.22	2736.80
(-) Ingresos exentos	14.79	203.94	0.00
(=) Ingreso gravable	646.31	2447.28	2736.80
(-) Limite inferior	183.61	1558.96	1558.96
(=) excedente sobre límite inferior	462.70	888.32	1177.84
(x) % de la tarifa	10%	17%	17%
(=) Impuesto Marginal	46.27	151.01	200.23
(+) Cuota Fija de la Tarifa	5.55	143.10	143.10
(=) Impuesto antes del subsidio	51.82	294.11	343.33
(-) Monto de Subsidio Acreditable	18.08	102.94	120.17
(=) Impuesto antes del crédito	33.74	191.17	223.17
(-) Crédito al Salario	150.75	93.90	65.85
(=) Impuesto neto a favor o a retener	<u>-117.01</u>	<u>97.27</u>	<u>157.32</u>

Cálculo del subsidio acreditable

Impuesto Marginal del art. 80	46.27	151.01	200.23
(x) % de subsidio art. 80-A	50%	50%	50%
(-) Subsidio al Imp Marg.	23.14	75.51	100.12
(+) Cuota Fija	2.70	71.55	71.55
(=) Subsidio total	25.84	147.06	171.67
(-) Monto de Subsidio no Acreditable	7.75	44.12	51.50
(=) Monto de Subsidio Acreditable	<u>18.08</u>	<u>102.94</u>	<u>120.17</u>

Factor $2(1 - 0.85) = 0.30$

Subsidio Total	25.84	147.06	171.67
(x) Factor de Subsidio no Acred.	0.30	0.30	0.30
(=) Monto de Subsidio no Acreditable	<u>7.75</u>	<u>44.12</u>	<u>51.50</u>

CÉDULA DE DETERMINACIÓN DEL ISR (A CARGO) O CRÉDITO AL SALARIO (A FAVOR).

PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE

Concepto	García Mtez. Andrés	Robles Led. Iván	Uribe Hdez. Carlos
Ingresos totales	592.05	1529.55	2565.75
(-) Ingresos exentos	0.00	0.00	0.00
(=) Ingreso gravable	592.05	1529.55	2565.75
(-) Limite Inferior	187.21	187.21	1588.36
(=) excedente sobre limite inferior	404.84	1342.34	977.39
(x) % de la tarifa	10%	10%	17%
(=) Impuesto Marginal	40.48	134.23	166.16
(+) Cuota Fija de la Tarifa	5.55	5.55	145.80
(=) Impuesto antes del subsidio	46.03	139.78	311.96
(-) Monto de Subsidio Acreditable	16.16	48.98	109.18
(=) Impuesto antes del crédito	29.87	90.81	202.77
(-) Crédito al Salario	153.60	144.30	95.70
(=) Impuesto neto a favor o a retener	<u>-123.73</u>	<u>-53.49</u>	<u>107.07</u>

Cálculo del subsidio acreditable

Impuesto Marginal del art. 80	40.48	134.23	166.16
(x) % de subsidio art. 80-A	50%	50%	50%
(=) Subsidio al Imp Marg.	20.24	67.12	83.08
(+) Cuota Fija	2.85	2.85	72.90
(=) Subsidio total	23.09	69.97	155.98
(-) Monto de Subsidio no Acreditable	6.93	20.99	46.79
(=) Monto de Subsidio Acreditable	<u>16.16</u>	<u>48.98</u>	<u>109.18</u>

Factor $2(1 - 0.85) = 0.30$

Subsidio Total	23.09	69.97	155.98
(x) Factor de Subsidio no Acred.	0.30	0.30	0.30
(=) Monto de Subsidio no Acreditable	<u>6.93</u>	<u>20.99</u>	<u>46.79</u>

CÉDULA DE DETERMINACIÓN DEL ISR (A CARGO) O CRÉDITO AL SALARIO (A FAVOR).

PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE

Concepto	García Mtez. Andrés	Robles Led. Iván	Uribe Hdez. Carlos
Ingresos totales	592.05	1529.55	2565.75
(-) Ingresos exentos	0.00	0.00	0.00
(=) Ingreso gravable	592.05	1529.55	2565.75
(-) Limite Inferior	187.21	187.21	1588.36
(=) excedente sobre límite inferior	404.84	1342.34	977.39
(x) % de la tarifa	10%	10%	17%
(=) Impuesto Marginal	40.48	134.23	166.16
(+) Cuota Fija de la Tarifa	5.55	5.55	145.80
(=) Impuesto antes del subsidio	46.03	139.78	311.96
() Monto de Subsidio Acreditable	16.16	48.98	109.18
(=) Impuesto antes del crédito	29.87	90.81	202.77
(-) Crédito al Salario	153.60	144.30	95.70
(=) Impuesto neto a favor o a retener	<u>-123.73</u>	<u>-53.49</u>	<u>107.07</u>

Cálculo del subsidio acreditable

Impuesto Marginal del art. 80	40.48	134.23	166.16
(x) % de subsidio art. 80-A	50%	50%	50%
(=) Subsidio al Imp Marg.	20.24	67.12	83.08
(+) Cuota Fija	2.85	2.85	72.90
(=) Subsidio total	23.09	69.97	155.98
(-) Monto de Subsidio no Acreditable	6.93	20.99	46.79
(=) Monto de Subsidio Acreditable	<u>16.16</u>	<u>48.98</u>	<u>109.18</u>

Factor $2(1 - 0.85) = 0.30$

Subsidio Total	23.09	69.97	155.98
(x) Factor de Subsidio no Acred.	0.30	0.30	0.30
(=) Monto de Subsidio no Acreditable	<u>6.93</u>	<u>20.99</u>	<u>46.79</u>

FANTASY, S.A. de C.V.

CÉDULA DE DETERMINACIÓN DEL ISR (A CARGO) O CRÉDITO AL SALARIO (A FAVOR).

SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE

Concepto	García Mtez. Andrés	Robles Led. Iván	Uribe Hdez. Carlos
Ingresos totales	631.52	1631.52	6157.80
(-) Ingresos exentos	0.00	0.00	516.75
(=) Ingreso gravable	631.52	1631.52	5641.05
(-) Limite Inferior	187.21	1588.36	3885.01
(=) excedente sobre límite inferior	444.31	43.16	1756.04
(x) % de la tarifa	10%	17%	33%
(=) Impuesto Marginal	44.43	7.34	579.49
(+) Cuota Fija de la Tarifa	5.55	145.80	668.40
(=) Impuesto antes del subsidio	49.98	153.14	1247.89
(-) Monto de Subsidio Acreditable	17.55	53.60	436.76
(=) Impuesto antes del crédito	32.44	99.54	811.13
(-) Crédito al Salario	153.60	144.30	67.05
(=) Impuesto neto a favor o a retener	<u>-121.16</u>	<u>-44.76</u>	<u>744.08</u>

Cálculo del subsidio acreditable

Impuesto Marginal del art. 80	44.43	7.34	579.49
(x) % de subsidio art. 80-A	50%	50%	50%
(=) Subsidio al Imp Marg.	22.22	3.67	289.75
(+) Cuota Fija	2.85	72.90	334.20
(=) Subsidio total	25.07	76.57	623.95
(-) Monto de Subsidio no Acreditable	7.52	22.97	187.18
(=) Monto de Subsidio Acreditable	<u>17.55</u>	<u>53.60</u>	<u>436.76</u>

Factor $2 (1 - 0.85) = 0.30$

Subsidio Total	25.07	76.57	623.95
(x) Factor de Subsidio no Acred.	0.30	0.30	0.30
(=) Monto de Subsidio no Acreditable	<u>7.52</u>	<u>22.97</u>	<u>187.18</u>

FANTASY, S.A. de C.V.

CÉDULA DE DETERMINACIÓN DEL ISR (A CARGO) O CRÉDITO AL SALARIO (A FAVOR).

PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE

Concepto	García Mtez. Andrés	Robles Led. Iván	Uribe Hdez. Carlos
Ingresos totales	730.09	1529.55	0.00
(-) Ingresos exentos	69.02	0.00	0.00
(=) Ingreso gravable	661.07	1529.55	0.00
(-) Limite Inferior	187.21	187.21	0.00
(=) excedente sobre limite inferior	473.86	1342.34	0.00
(x) % de la tarifa	10%	10%	0%
(=) Impuesto Marginal	47.39	134.23	0.00
(+) Cuota Fija de la Tarifa	5.55	5.55	0.00
(=) Impuesto antes del subsidio	52.94	139.78	0.00
(-) Monto de Subsidio Acreditable	18.58	48.98	0.00
(=) Impuesto antes del crédito	34.36	90.81	0.00
(-) Crédito al Salario	153.60	144.30	0.00
(=) Impuesto neto a favor o a retener	-119.24	-53.49	0.00

Cálculo del subsidio acreditable

Impuesto Marginal del art. 80	47.39	134.23	0.00
(x) % de subsidio art. 80-A	50%	50%	0%
(=) Subsidio al Imp Marg.	23.69	67.12	0.00
(+) Cuota Fija	2.85	2.85	0.00
(=) Subsidio total	26.54	69.97	0.00
(-) Monto de Subsidio no Acreditable	7.96	20.99	0.00
(=) Monto de Subsidio Acreditable	18.58	48.98	0.00

Factor $2 (1 - 0.85) = 0.30$

Subsidio Total	26.54	69.97	0.00
(x) Factor de Subsidio no Acred.	0.30	0.30	0.00
(=) Monto de Subsidio no Acreditable	7.96	20.99	0.00

FANTASY, S.A. de C.V.

CÉDULA DE DETERMINACIÓN DEL ISR (A CARGO) O CRÉDITO AL SALARIO (A FAVOR).
SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE

Concepto	García Mtez. Andrés	Robles Led. Iván	Uribe Hdez. Carlos
Ingresos totales	592.05	1529.55	2394.70
(-) Ingresos exentos	0.00	0.00	0.00
(=) Ingreso gravable	592.05	1529.55	2394.70
(-) Limite inferior	187.21	187.21	1588.36
(=) excedente sobre límite inferior	404.84	1342.34	806.34
(x) % de la tarifa	10%	10%	17%
(=) Impuesto Marginal	40.48	134.23	137.08
(+) Cuota Fija de la Tarifa	5.55	5.55	145.80
(=) Impuesto antes del subsidio	46.03	139.78	282.88
(-) Monto de Subsidio Acreditable	16.16	48.98	99.01
(=) Impuesto antes del crédito	29.87	90.81	183.87
(-) Crédito al Salario	153.60	144.30	95.70
(=) Impuesto neto a favor o a retener	<u>-123.73</u>	<u>-53.49</u>	<u>88.17</u>

Cálculo del subsidio acreditable

Impuesto Marginal del art. 80	40.48	134.23	137.08
(x) % de subsidio art. 80-A	50%	50%	50%
(=) Subsidio al Imp Marg.	20.24	67.12	68.54
(+) Cuota Fija	2.85	2.85	72.90
(=) Subsidio total	23.09	69.97	141.44
(-) Monto de Subsidio no Acreditable	6.93	20.99	42.43
(=) Monto de Subsidio Acreditable	<u>16.16</u>	<u>48.98</u>	<u>99.01</u>

Factor $2(1 - 0.85) = 0.30$

Subsidio Total	23.09	69.97	141.44
(x) Factor de Subsidio no Acred.	0.30	0.30	0.30
(=) Monto de Subsidio no Acreditable	<u>6.93</u>	<u>20.99</u>	<u>42.43</u>

FANTASY, S.A. de C.V.

CÉDULA DE DETERMINACIÓN DEL ISR (A CARGO) O CRÉDITO AL SALARIO (A FAVOR).

PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE

Concepto	García Mtez. Andrés	Robles Led. Iván	Uribe Hdez. Carlos
Ingresos totales	1386.23	3059.10	5131.50
(-) Ingresos exentos	656.14	1033.50	1033.50
(=) Ingreso gravable	730.09	2025.60	4098.00
(-) Limite Inferior	187.21	1588.36	3885.01
(=) excedente sobre límite inferior	542.88	437.24	212.99
(x) % de la tarifa	10%	17%	33%
(=) Impuesto Marginal	54.29	74.33	70.29
(+) Cuota Fija de la Tarifa	5.69	145.80	668.40
(=) Impuesto antes del subsidio	59.98	220.13	738.69
(-) Monto de Subsidio Acreditable	21.00	77.05	258.54
(=) Impuesto antes del crédito	38.98	143.09	480.15
(-) Crédito al Salario	153.45	111.15	67.05
(=) Impuesto neto a favor o a retener	<u>-114.47</u>	<u>31.94</u>	<u>413.10</u>

Cálculo del subsidio acreditable

Impuesto Marginal del art. 80	54.29	74.33	70.29
(x) % de subsidio art. 80-A	50%	50%	50%
(=) Subsidio al Imp Marg.	27.14	37.17	35.14
(+) Cuota Fija	2.85	72.90	334.20
(=) Subsidio total	29.99	110.07	369.34
(-) Monto de Subsidio no Acreditable	9.00	33.02	110.80
(=) Monto de Subsidio Acreditable	<u>21.00</u>	<u>77.05</u>	<u>258.54</u>

Factor $2(1 - 0.85) = 0.30$

Subsidio Total	29.99	110.07	369.34
(x) Factor de Subsidio no Acred.	0.30	0.30	0.30
(=) Monto de Subsidio no Acreditable	<u>9.00</u>	<u>33.02</u>	<u>110.80</u>

FANTASY, S.A. de C.V.

CÉDULA DE DETERMINACIÓN DEL ISR (A CARGO) O CRÉDITO AL SALARIO (A FAVOR).

SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE

Concepto	García Mtez. Andrés	Robles Led. Iván	Uribe Hdez. Carlos
Ingresos totales	779.42	1631.52	2736.80
(-) Ingresos exentos	73.95	0.00	0.00
(=) Ingreso gravable	<u>705.47</u>	<u>1631.52</u>	<u>2736.80</u>
(-) Limite Inferior	187.21	1588.36	1588.36
(=) excedente sobre límite inferior	518.26	43.16	1148.44
(x) % de la tarifa	10%	17%	17%
(=) Impuesto Marginal	51.83	7.34	195.23
(+) Cuota Fija de la Tarifa	5.55	145.80	145.80
(=) Impuesto antes del subsidio	<u>57.38</u>	<u>153.14</u>	<u>341.03</u>
(-) Monto de Subsidio Acreditable	20.13	53.60	119.36
(=) Impuesto antes del crédito	37.24	99.54	221.67
(-) Crédito al Salario	153.45	144.30	82.05
(=) Impuesto neto a favor o a retener	<u><u>-116.21</u></u>	<u><u>-44.76</u></u>	<u><u>139.62</u></u>

Cálculo del subsidio acreditable

Impuesto Marginal del art. 80	51.83	7.34	195.23
(x) % de subsidio art. 80-A	50%	50%	50%
(=) Subsidio al Imp Marg.	<u>25.91</u>	<u>3.67</u>	<u>97.62</u>
(+) Cuota Fija	2.85	72.90	72.90
(=) Subsidio total	28.76	76.57	170.52
(-) Monto de Subsidio no Acreditable	8.63	22.97	51.16
(=) Monto de Subsidio Acreditable	<u><u>20.13</u></u>	<u><u>53.60</u></u>	<u><u>119.36</u></u>

Factor $2 (1 - 0.85) = 0.30$

Subsidio Total	28.76	76.57	170.52
(x) Factor de Subsidio no Acred.	0.30	0.30	0.30
(=) Monto de Subsidio no Acreditable	<u><u>8.63</u></u>	<u><u>22.97</u></u>	<u><u>51.16</u></u>

FANTASY, S.A. de C.V.											
DETERMINACIÓN DE LA RETENCIÓN OBRERA I.M.S.S.											
Primera quincena de enero de 1999.											
	Nombre del Trabajador	Salario Diario	Salario Diario Integrado	Días a Cotizar	Salario Base	Excedente 3 SMG 1.84%	Prest. En Dinero 0.25%	Gtos. Med. Pensionados 0.375%	Invalidez y Vida 0.625%	Cesantía y Vejez 1.125%	Retención quincenal
1	Andrés García Martínez	39.47	41.25	15	618.75	0.00	1.55	2.32	3.87	6.96	14.70
2	Ivan Robles Ledezma	101.97	108.72	15	1800.80	0.93	4.00	6.00	10.01	18.01	38.95
3	Carlos Uribe Hernández	171.05	179.95	15	2699.25	21.14	6.75	10.12	16.87	30.37	85.25
	Sumas					22.07	12.30	18.45	30.74	55.34	138.89

FANTASY, S.A. de C.V.											
DETERMINACIÓN DE LA RETENCIÓN OBRERA I.M.S.S.											
Segunda quincena de enero de 1999.											
	Nombre del Trabajador	Salario Diario	Salario Diario Integrado	Días a Cotizar	Salario Base	Excedente 3 SMG 1.84%	Prest. En Dinero 0.25%	Gtos. Med. Pensionados 0.375%	Invalidez y Vida 0.625%	Cesantía y Vejez 1.125%	Retención quincenal
1	Andrés García Martínez	39.47	41.25	16	660.00	0.00	1.65	2.48	4.13	7.43	15.68
2	Ivan Robles Ledezma	101.97	108.72	16	1707.52	0.99	4.27	6.40	10.67	19.21	41.55
3	Carlos Uribe Hernández	171.05	179.95	16	2879.20	22.55	7.20	10.80	18.00	32.39	90.93
	Sumas					23.54	13.12	19.68	32.79	59.03	148.15

FANTASY, S.A. de C.V.											
DETERMINACIÓN DE LA RETENCIÓN OBRERA I.M.S.S.											
Segunda quincena de febrero de 1999.											
	Nombre del Trabajador	Salario Diario	Salario Diario Integrado	Días a Cotizar	Salario Base	Excedente 3 SMG 1.84%	Prest. En Dinero 0.25%	Gtos. Med. Pensionados 0.375%	Invalidez y Vida 0.625%	Cesantía y Vejez 1.125%	Retención quincenal
1	Andrés García Martínez	39.47	41.25	13	536.25	0.00	1.34	2.01	3.35	6.03	12.74
2	Ivan Robles Ledezma	101.97	108.72	13	1387.36	0.81	3.47	5.20	8.67	15.61	33.76
3	Carlos Uribe Hernández	171.05	179.95	13	2339.35	18.32	5.85	8.77	14.62	26.32	73.88
	Sumas					19.13	10.66	15.99	26.64	47.96	120.37

FANTASY, S.A. de C.V.											
DETERMINACIÓN DE LA RETENCIÓN OBRERA I.M.S.S.											
Primera quincena de marzo de 1999.											
	Nombre del Trabajador	Salario Diario	Salario Diario Integrado	Días a Cotizar	Salario Base	Excedente 3 SMG 1.84%	Prest. En Dinero 0.25%	Gtos. Med. Pensionados 0.375%	Invalidez y Vida 0.625%	Cesantía y Vejez 1.125%	Retención quincenal
1	Andrés García Martínez	39.47	48.15	15	722.25	0.00	1.81	2.71	4.51	8.13	17.15
2	Ivan Robles Ledezma	101.97	106.72	15	1600.80	0.93	4.00	6.00	10.01	18.01	38.95
3	Carlos Uribe Hernández	171.05	179.95	15	2699.25	21.14	6.75	10.12	16.87	30.37	85.25
Sumas						22.07	12.56	18.83	31.39	56.50	141.35

FANTASY, S.A. de C.V.											
DETERMINACIÓN DE LA RETENCIÓN OBRERA I.M.S.S.											
Segunda quincena de marzo de 1999.											
	Nombre del Trabajador	Salario Diario	Salario Diario Integrado	Días a Cotizar	Salario Base	Excedente 3 SMG 1.84%	Prest. En Dinero 0.25%	Gtos. Med. Pensionados 0.375%	Invalidez y Vida 0.625%	Cesantía y Vejez 1.125%	Retención quincenal
1	Andrés García Martínez	39.47	41.25	16	660.00	0.00	1.65	2.48	4.13	7.43	15.68
2	Ivan Robles Ledezma	101.97	106.72	16	1707.52	0.99	4.27	6.40	10.67	19.21	41.55
3	Carlos Uribe Hernández	171.05	179.95	16	2879.20	22.55	7.20	10.80	18.00	32.39	90.93
Sumas						23.54	13.12	19.68	32.79	59.03	148.15

FANTASY, S.A. de C.V.											
DETERMINACIÓN DE LA RETENCIÓN OBRERA I.M.S.S.											
Primera quincena de abril de 1999.											
	Nombre del Trabajador	Salario Diario	Salario Diario Integrado	Días a Cotizar	Salario Base	Excedente 3 SMG 1.84%	Prest. En Dinero 0.25%	Gtos. Med. Pensionados 0.375%	Invalidez y Vida 0.625%	Cesantía y Vejez 1.125%	Retención quincenal
1	Andrés García Martínez	39.47	41.25	15	618.75	0.00	1.55	2.32	3.87	6.96	14.70
2	Ivan Robles Ledezma	101.97	106.72	15	1600.80	0.93	4.00	6.00	10.01	18.01	38.95
3	Carlos Uribe Hernández	171.05	179.95	15	2699.25	21.14	6.75	10.12	16.87	30.37	85.25
Sumas						22.07	12.30	18.45	30.74	55.34	138.89

FANTASY, S.A. de C.V.											
DETERMINACIÓN DE LA RETENCIÓN OBRERA I.M.S.S.											
Segunda quincena de mayo de 1999.											
	Nombre del Trabajador	Salario Diario	Salario Diario Integrado	Días a Cotizar	Salario Base	Excedente 3 SMG 1.84%	Prest. En Dinero 0.25%	Gtos. Med. Pensionados 0.375%	Invalidez y Vida 0.625%	Cesantía y Vejez 1.125%	Retención quincenal
1	Andrés García Martínez	39.47	41.25	16	660.00	0.00	1.65	2.48	4.13	7.43	15.68
2	Ivan Robles Ledezma	101.97	106.72	16	1707.52	0.99	4.27	6.40	10.67	19.21	41.55
3	Carlos Uribe Hernández	171.05	179.95	16	2879.20	22.55	7.20	10.80	18.00	32.39	90.93
	Sumas					23.54	13.12	19.68	32.79	59.03	148.15

FANTASY, S.A. de C.V.											
DETERMINACIÓN DE LA RETENCIÓN OBRERA I.M.S.S.											
Primera quincena de julio de 1999.											
	Nombre del Trabajador	Salario Diario	Salario Diario Integrado	Días a Cotizar	Salario Base	Excedente 3 SMG 1.88%	Prest. En Dinero 0.25%	Gtos. Med. Pensionados 0.375%	Invalidez y Vida 0.625%	Cesantía y Vejez 1.125%	Retención quincenal
1	Andrés García Martínez	39.47	41.25	15	618.75	0.00	1.55	2.32	3.87	6.96	14.70
2	Ivan Robles Ledezma	101.97	106.72	15	1600.80	0.85	4.00	6.00	10.01	18.01	38.87
3	Carlos Uribe Hernández	171.05	179.95	15	2699.25	19.30	6.75	10.12	16.87	30.37	83.41
	Sumas					20.15	12.30	18.45	30.74	55.34	136.97

FANTASY, S.A. de C.V.											
DETERMINACIÓN DE LA RETENCIÓN OBRERA I.M.S.S.											
Segunda quincena de julio de 1999.											
	Nombre del Trabajador	Salario Diario	Salario Diario Integrado	Días a Cotizar	Salario Base	Excedente 3 SMG 1.68%	Prest. En Dinero 0.25%	Gtos. Med. Pensionados 0.375%	Invalidez y Vida 0.625%	Cesantía y Vejez 1.125%	Retención quincenal
1	Andrés García Martínez	39.47	41.25	16	660.00	0.00	1.65	2.48	4.13	7.43	15.68
2	Ivan Robles Ledezma	101.97	106.72	16	1707.52	0.91	4.27	6.40	10.67	19.21	41.46
3	Carlos Uribe Hernández	171.05	179.95	16	2879.20	20.59	7.20	10.80	18.00	32.39	88.97
	Sumas					21.50	13.12	19.68	32.79	59.03	146.11

FANTASY, S.A. de C.V.											
DETERMINACIÓN DE LA RETENCIÓN OBRERA I.M.S.S.											
Primera quincena de octubre de 1999.											
	Nombre del Trabajador	Salario Diario	Salario Diario Integrado	Días a Cotizar	Salario Base	Excedente 3 SMG 1.68%	Prest. En Dinero 0.25%	Gtos. Med. Pensionados 0.375%	Invalidez y Vida 0.625%	Cesantía y Vejez 1.125%	Retención quincenal
1	Andrés García Martínez	39.47	41.25	15	618.75	0.00	1.55	2.32	3.87	6.96	14.70
2	Ivan Robles Ledezma	101.97	106.72	15	1600.80	0.85	4.00	6.00	10.01	18.01	38.87
3	Carlos Uribe Hernández	171.05	179.95	15	2699.25	19.30	6.75	10.12	16.87	30.37	83.41
Sumas						20.15	12.30	18.45	30.74	55.34	138.97

FANTASY, S.A. de C.V.											
DETERMINACIÓN DE LA RETENCIÓN OBRERA I.M.S.S.											
Segunda quincena de octubre de 1999.											
	Nombre del Trabajador	Salario Diario	Salario Diario Integrado	Días a Cotizar	Salario Base	Excedente 3 SMG 1.68%	Prest. En Dinero 0.25%	Gtos. Med. Pensionados 0.375%	Invalidez y Vida 0.625%	Cesantía y Vejez 1.125%	Retención quincenal
1	Andrés García Martínez	39.47	41.25	16	660.00	0.00	1.65	2.48	4.13	7.43	15.68
2	Ivan Robles Ledezma	101.97	106.72	16	1707.52	0.91	4.27	6.40	10.67	19.21	41.46
3	Carlos Uribe Hernández	171.05	179.95	31	5578.45	39.89	13.95	20.92	34.87	62.76	172.38
Sumas						40.80	19.86	29.80	49.66	89.39	229.52

FANTASY, S.A. de C.V.											
DETERMINACIÓN DE LA RETENCIÓN OBRERA I.M.S.S.											
Primera quincena de noviembre de 1999.											
	Nombre del Trabajador	Salario Diario	Salario Diario Integrado	Días a Cotizar	Salario Base	Excedente 3 SMG 1.68%	Prest. En Dinero 0.25%	Gtos. Med. Pensionados 0.375%	Invalidez y Vida 0.625%	Cesantía y Vejez 1.125%	Retención quincenal
1	Andrés García Martínez	39.47	41.25	15	618.75	0.00	1.55	2.32	3.87	6.96	14.70
2	Ivan Robles Ledezma	101.97	106.72	15	1600.80	0.85	4.00	6.00	10.01	18.01	38.87
3	Carlos Uribe Hernández	171.05	179.95	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Sumas						0.85	5.55	8.32	13.87	24.97	53.58

FANTASY, S.A. de C.V.											
DETERMINACIÓN DE LA RETENCIÓN OBRERA I.M.S.S.											
Segunda quincena de noviembre de 1999.											
	Nombre del Trabajador	Salario Diario	Salario Diario Integrado	Días a Cotizar	Salario Base	Excedente 3 SMG 1.68%	Prest. En Dinero 0.25%	Gtos. Med. Pensionados 0.375%	Invalidez y Vida 0.625%	Cesantía y Vejez 1.125%	Retención quincenal
1	Andrés García Martínez	39.47	41.25	15	618.75	0.00	1.55	2.32	3.87	6.96	14.70
2	Ivan Robles Ledezma	101.97	106.72	15	1600.80	0.85	4.00	6.00	10.01	18.01	38.87
3	Carlos Uribe Hernández	171.05	179.95	15	2699.25	19.30	6.75	10.12	16.87	30.37	83.41
Sumas						20.15	12.30	18.45	30.74	55.34	138.97

FANTASY, S.A. de C.V.											
DETERMINACIÓN DE LA RETENCIÓN OBRERA I.M.S.S.											
Primera quincena de diciembre de 1999.											
	Nombre del Trabajador	Salario Diario	Salario Diario Integrado	Días a Cotizar	Salario Base	Excedente 3 SMG 1.68%	Prest. En Dinero 0.25%	Gtos. Med. Pensionados 0.375%	Invalidez y Vida 0.625%	Cesantía y Vejez 1.125%	Retención quincenal
1	Andrés García Martínez	39.47	46.18	15	692.70	0.00	1.73	2.60	4.33	7.79	16.45
2	Ivan Robles Ledezma	101.97	106.72	15	1600.80	0.85	4.00	6.00	10.01	18.01	38.87
3	Carlos Uribe Hernández	171.05	179.95	15	2699.25	19.30	6.75	10.12	16.87	30.37	83.41
Sumas						20.15	12.48	18.72	31.20	56.17	138.73

FANTASY, S.A. de C.V.											
DETERMINACIÓN DE LA RETENCIÓN OBRERA I.M.S.S.											
Segunda quincena de diciembre de 1999.											
	Nombre del Trabajador	Salario Diario	Salario Diario Integrado	Días a Cotizar	Salario Base	Excedente 3 SMG 1.68%	Prest. En Dinero 0.25%	Gtos. Med. Pensionados 0.375%	Invalidez y Vida 0.625%	Cesantía y Vejez 1.125%	Retención quincenal
1	Andrés García Martínez	39.47	41.25	16	660.00	0.00	1.65	2.48	4.13	7.43	15.68
2	Ivan Robles Ledezma	101.97	106.72	16	1707.52	0.91	4.27	6.40	10.67	19.21	41.46
3	Carlos Uribe Hernández	171.05	179.95	16	2879.20	20.59	7.20	10.80	18.00	32.39	86.97
Sumas						21.50	13.12	19.68	32.79	59.03	148.11

FANTASY, S.A. de C.V.

CONCENTRADO DE CRÉDITO AL SALARIO E ISPT ANUAL

	García Mtez. Andrés	Robles Led. Iván	Uribe Hdez. Carlos	Total
Primera Quincena de Enero	-107.30	-24.03	153.32	
Segunda Quincena de Enero	-104.74	-2.71	181.12	
Subtotal Mes de Enero	<u>-212.04</u>	<u>-26.74</u>	<u>334.44</u>	<u>95.66</u>
Primera Quincena de Febrero	-107.30	-24.03	153.32	
Segunda Quincena de Febrero	-112.43	-59.62	86.87	
Subtotal mes de Febrero	<u>-219.73</u>	<u>-83.65</u>	<u>240.19</u>	<u>-63.19</u>
Primera Quincena de Marzo	-93.84	-24.03	153.32	
Segunda Quincena de Marzo	-89.34	-2.71	181.12	
Subtotal mes de Marzo	<u>-183.18</u>	<u>-26.74</u>	<u>334.44</u>	<u>124.52</u>
Primera Quincena de Abril	-132.20	-46.43	114.57	
Segunda Quincena de Abril	-116.81	-46.43	114.57	
Subtotal mes de Abril	<u>-249.01</u>	<u>-92.86</u>	<u>229.14</u>	<u>-112.73</u>
Primera Quincena de Mayo	-116.81	-46.43	114.57	
Segunda Quincena de Mayo	-114.24	-24.96	160.92	
Subtotal mes de Mayo	<u>-231.05</u>	<u>-71.39</u>	<u>275.49</u>	<u>-26.95</u>
Primera Quincena de Junio	-116.81	-46.43	114.57	
Segunda Quincena de Junio	-116.81	-46.43	114.57	
Subtotal mes de Junio	<u>-233.62</u>	<u>-92.86</u>	<u>229.14</u>	<u>-97.34</u>
Primera Quincena de Julio	-120.54	-50.45	110.37	
Segunda Quincena de Julio	-117.01	97.27	157.32	
Subtotal mes de Julio	<u>-237.55</u>	<u>46.82</u>	<u>267.69</u>	<u>76.96</u>
Primera Quincena de Agosto	-120.54	-112.48	110.37	
Segunda Quincena de Agosto	-117.98	-40.57	157.32	
Subtotal mes de Agosto	<u>-238.52</u>	<u>-153.05</u>	<u>267.69</u>	<u>-123.88</u>
Primera Quincena de Septiembre	-120.54	-50.45	110.37	
Segunda Quincena de Septiembre	-120.54	-50.45	110.37	
Subtotal mes de Septiembre	<u>-241.08</u>	<u>-100.90</u>	<u>220.74</u>	<u>-121.24</u>
Primera Quincena de Octubre	-123.73	-53.49	107.07	
Segunda Quincena de Octubre	-121.06	-44.76	744.08	
Subtotal mes de Octubre	<u>-244.79</u>	<u>-88.25</u>	<u>851.15</u>	<u>508.11</u>
Primera Quincena de Noviembre	-119.24	-53.49	0	
Segunda Quincena de Noviembre	-123.73	-53.49	88.17	
Subtotal mes de Noviembre	<u>-242.97</u>	<u>-106.98</u>	<u>88.17</u>	<u>-261.78</u>
Primera Quincena de Diciembre	-114.47	31.94	413.1	
Segunda Quincena de Diciembre	-116.21	-44.76	139.62	
Subtotal mes de Diciembre	<u>-230.68</u>	<u>-12.82</u>	<u>552.72</u>	<u>308.22</u>
Crédito al Salario Pag. en Efo.	-2764.22	-948.83	0.00	-807.11
ISPT Retenido en el Ejercicio	<u>0.00</u>	<u>129.21</u>	<u>3891.00</u>	<u>1114.47</u>

FANTASY, S.A. de C.V.

CÁLCULO ANUAL PARA LOS TRABAJADORES IS

CÉDULA DE DETERMINACIÓN DE ISR A CARGO O CRÉDITO AL SALARIO A FAVOR

Concepto	García Mtez. Andres	Robles Led. Iván	Uribe Hdez. Carlos
Ingresos Totales en el Ejercicio	15,886.05	38,952.54	65,683.20
(-) Ingresos Exentos	976.64	1,237.44	1,550.25
(=) Ingreso Gravable	14,909.41	37,715.10	64,132.95
(-) Límite Inferior art. 141	4,368.52	37,078.03	37,078.03
(=) Excedente sobre Límite Inferior	10,540.89	637.07	27,054.92
(x) % de la Tarifa	0.10	0.17	0.17
(=) Impuesto Marginal	1,054.09	108.30	4,599.34
(+) Cuota Fija de la Tarifa	131.07	3,401.97	3,401.97
(=) Impuesto Anual antes del Subsidio	1,185.16	3,510.27	8,001.31
(-) Subsidio Anual Acreditable	414.80	1,228.67	2,800.53
(=) Impuesto antes del Crédito	770.36	2,281.60	5,200.78
(-) Crédito al Salario Anual	3,584.34	3,368.04	1,916.22
(=) Impuesto Neto anual	(2,813.98)	(1,086.44)	3,284.56
(+) Crédito al Sal. Pag. en Efv.	2,764.22	948.63	-
(-) Retenciones Efectuadas en el Año	-	129.21	3,891.00
(=) Impuesto Neto a Favor o a Cargo	(49.76)	(267.02)	(606.44)

Cálculo del subsidio acreditable

Impuesto Marginal del art. 141	1,054.09	108.30	4,599.34
(x) % de Subsidio art. 141-A	0.50	0.50	0.50
(=) Subsidio al Imp Marg.	527.04	54.15	2,299.67
(+) Cuota Fija	65.52	1,701.09	1,701.09
(=) Subsidio Total	592.56	1,755.24	4,000.76
(-) Monto de Subsidio no Acreditable	177.77	526.57	1,200.23
(=) Monto de Subsidio Acreditable	414.80	1,228.67	2,800.53

Factor $2(1 - 0.85) = 0.30$

Subsidio Total	592.56	1,755.24	4,000.76
(x) Factor de Subsidio no Acred.	0.30	0.30	0.30
(=) Monto de Subsidio no Acreditable	177.77	526.57	1,200.23

CAPÍTULO 5

CONCLUSIONES

5.1. EFECTOS ECONÓMICOS

El incremento que hay en las tasas de impuestos y la diversidad de estos, han provocado que figuras como la evasión y la elusión aumenten cada vez en un mayor número y es que a mayor carga tributaria siempre habrá mayor evasión fiscal.

Por una parte los que más tienen son los que más evaden y desplazan la carga fiscal hacia los que menos tienen como es el caso de los asalariados. A ellos el impuesto les viene descontado de su sueldo por lo que no es fácil que eludan o evadan esta obligación.

Por otra parte la desigualdad que existe en el pago de impuestos en los diferentes regímenes hace que los contribuyentes estén disgustados por esta inequitatividad.

En esta tesis se desarrollaron dos casos prácticos uno de honorarios y uno de salarios, en los que se puede apreciar que el régimen de honorarios tiene una clara ventaja sobre el de salarios, ya que en el primero como se aceptan las deducciones su base gravable disminuye. Por ejemplo la persona de honorarios con ingresos acumulables anuales de \$ 62,305.59, tuvo un impuesto anual de \$ 2,279.43; y el de salarios con ingresos gravables anuales de \$ 64,132.95, tuvo un impuesto anual de \$ 3,284.56. Aquí podemos apreciar con claridad que paga más el contribuyente de salarios.

Después de la apreciación anterior vemos como a los asalariados no solo se les está gravando los ingresos sino también el sustento de él y su familia. Como este caso hay millones de familias en las mismas condiciones, lo que está generando que la sociedad mexicana vea disminuido su nivel de vida, lo que trae como consecuencia no solo la ignorancia y desnutrición de las familias de los trabajadores, sino que también se está generando que la delincuencia vaya en aumento cada día al verse mermados sus ingresos (aunque claro hay otros factores que intervienen).

5.2. CAMBIO DE RÉGIMEN

Como lo marca la ley los trabajadores que tributan bajo el régimen de salarios no pueden disminuir esta obligación, es decir, no pueden cambiar de obligación fiscal, salvo, cuando habiéndose estado obligado a la presentación de la declaración anual ya no se tenga dicha obligación, entonces se estará sujeto a lo establecido por el art. 21 del RCFE frac IV párrafo 4 que dice que cuando ya no existe la obligación de presentar declaración anual se puede presentar aviso de disminución de obligaciones.

A todo esto le podemos agregar también que cuando el trabajador labora en una empresa donde se firmo un Contrato Colectivo de Trabajo y dentro de las cláusulas de dicho contrato se haya establecido que el patrón no podrá contratar personal que no pertenezca al sindicato titular de dicha empresa, siendo que los sindicatos los forman solo personas que tributan bajo el régimen de salarios, entonces sería de esperarse que si un trabajador sugiriera a su patrón dar por terminada su relación laboral con él en el régimen de salarios para iniciar una nueva en el régimen de honorarios, el sindicato tratase de impedirselo por la razón de que en las cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo se puede establecer que solo se contrate personal perteneciente a dicho sindicato, además de las implicaciones en las relaciones laborales con sus compañeros de trabajo si este espera ser reinstalado en el mismo lugar.

Cabe señalar que la LFT y el CCDF permiten que se incluyan dichas cláusulas respecto a los sindicatos. Entre estos están los artículos del 1839 al 1841 sobre las penas para el patrón si este incumple, sin embargo dan campo amplio para la interpretación de dichos contratos en los artículos del 1851 a 1859.

Por su parte la LFT en su artículo 395 dice que el contrato celebrado entre la empresa y el sindicato podrá contener una cláusula que manifieste que el patrón solo aceptará trabajadores pertenecientes a este.

Los impuestos en México los pagan los más pobres, pues aunque a veces oímos hablar de que el gobierno tiene bajo la lupa a los grandes contribuyentes estos en su conjunto no aportan lo que todos creemos e incluso aportan menos de lo debido.

Quien trabaja para ganar un sueldo puede gravar hasta 40% en la tasa de ISR, cuotas al IMSS, también se grava su ahorro cuando hacen retiros de su fondo que excedan el tope fijado en la LISR; además, las AFORES cobran

cuotas por manejar el ahorro de los trabajadores y por si fuera poco se enfrenta a inflaciones y devaluaciones.

En cambio en el régimen de honorarios se presenta más benévolo, pues no se pagan cuotas al IMSS, y se pueden realizar deducciones, además tienen la opción de manejar el precio de los servicios al valor de mercado con lo cual logran ajustarse más al entorno económico en el que se desarrollan, esto es una ventaja que los asalariados no tienen, pues a los que les pagan salario mínimo, este apenas es aumentado ligeramente cada año.

De acuerdo con los resultados obtenidos en los casos prácticos de esta tesis nos podemos dar cuenta de que los contribuyentes de honorarios resultan más favorecidos en el pago de impuestos en comparación con los de sueldos y salarios; por lo que es aconsejable para cualquier asalariado que este en condiciones de hacerlo que abandone su régimen y se incorpore al de honorarios.

Una desventaja que se presenta para el cambio de régimen es la actividad que se realiza, ya que si esta es profesional o de oficio si se puede efectuar el cambio, incluso hasta para el régimen de pequeño contribuyente que es de los más beneficiados en personas físicas; pero si el trabajador es por ejemplo un obrero no puede hacer el cambio.

Otra desventaja que se presenta es que aunque un trabajador pudiera cambiarse de régimen no lo hace porque se le hace mejor opción que se le entregue una pensión para el retiro, seguir teniendo la seguridad social y un empleo fijo. Esto lo consideramos desventaja porque si un trabajador gana poco (1 o 2 SMG), tras muchos años de trabajo su retiro no estaría lo suficientemente asegurado porque su pensión sería baja. No entramos más a fondo en estos detalles ya que para ello se necesitarían analizar más factores y un caso en particular. Además solo el trabajador puede evaluar su situación para decidir lo que más le conviene, ya que cada régimen ofrece ventajas y desventajas en particular.

5.3. ELUSIÓN Y EVASIÓN

Con las desigualdades en los regímenes y la diferencia en impuestos, se ha provocado que figuras como la elusión y la evasión aparezcan.

Para empezar vamos a definir qué es el fraude, que es la elusión y que es la evasión.

Fraude. Se comete cuando se engaña a uno, aprovechándose del error en que este se halla y se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

Evasión. Consiste en no pagar las contribuciones que adeuda al fisco por actividades que están gravadas y que ya han realizado.

Elusión. Se trata de evitar quedar comprendido o circunscrito en una o varias situaciones jurídicas que le son desfavorables, escogiendo quedar ubicado en otra situación jurídica que le reporte más beneficios o menos cargas fiscales.

Cuando se comete fraude fiscal se piensa que se está perjudicando al gobierno pero en realidad la auténtica perjudicada es la ciudadanía, la que en forma directa se ve afectada por la no realización de los fines del Estado al verse afectado patrimonialmente el Erario Público. Además, el fraude fiscal provoca desigualdad entre los contribuyentes que si pagan y los que no, así como una gran desigualdad en la lucha comercial entre la empresa que defrauda y la que cumple debidamente con sus obligaciones fiscales.

Es conveniente que se realicen reformas ante el fraude fiscal para contribuyentes que es más fácil que lo cometan, como los grandes consorcios que trabajan con gente especializada.

En el caso de un asalariado sus ingresos son más controlados por terceras personas.

En el caso de honorarios es más fácil que se den los fenómenos de los que estamos hablando, por ejemplo es común que en las declaraciones se manipulen las bases tributarias para pagar menos de lo debido, o para no pagar. De esta manera se engaña a hacienda al hacerla creer que no se tiene ninguna obligación de pago.

También es común que manejen dos contabilidades, la real que es la que guardan, y la falsa que es la que muestran a las autoridades fiscales, pues de este modo no pagan lo que deben de pagar.

El razonamiento que los evasores usan es que dicen que el gobierno no cumple en la provisión de servicios. Y es que como el estado no recibe puntualmente la cantidad de dinero presupuestada a través de las contribuciones, no puede cumplir adecuadamente su misión.

Entre los principales factores o causas de evasión fiscal tenemos los siguientes:

- a. Porque las personas tienen una tendencia innata para impedir que su patrimonio se debilite.
- b. Existe una presión fiscal excesiva, de tal manera que el contribuyente llega a creer que el estado aumenta la presión tributaria para tratar de compensar el fraude, y por ello se niega a pagar los correspondientes impuestos dado que el mismo sistema establece la desigualdad.
- c. No existe una política fiscal eficaz.
- d. No existe un sistema de inspección de las obligaciones fiscales que sea riguroso y eficaz.
- e. La complejidad de las leyes hace que se encuentren formas ingeniosas y astutas para defraudar, lo que hace que aumenten los evasores fiscales.
- f. No es fácil encontrar los límites entre la planeación fiscal y la evasión fiscal.
- g. Mucha gente prefiere correr el riesgo de una inspección fiscal que pagar oportunamente, ya que a la mayoría de los contribuyentes no los han revisado, dado que es imposible que hacienda ejerza actos de vigilancia y control sobre todos los contribuyentes.
- h. No existe una auténtica conciencia fiscal en los contribuyentes de cumplir con las obligaciones fiscales.

Cuando las elusiones se realizan fuera del marco de la ley y tienen como finalidad impedir que la SHCP sepa que se está sujeto al cumplimiento de obligaciones fiscales, se considerarán como típicas y punibles. Si un contribuyente le nace una obligación fiscal y no cumple con esta, de tal forma que hacienda no pueda verificar el cumplimiento de la misma, dará lugar a la realización de los tipos legales.

5.4. PROPUESTA

Es muy común escuchar a los contribuyentes quejarse de que su dinero no se aplica en forma correcta y que en muchos casos ni siquiera se usa para fines que beneficien a la población sino para patrocinar campañas políticas o pagar la cartera vencida del sistema financiero mexicano.

Es por ello que nuestras propuestas se enfocan en los siguientes puntos:

- 1) **Mejorar la administración pública y revisar permanentemente la política fiscal.** Es muy importante que se vigile mejor la destinación de los recursos y que se cree un órgano independiente formado por empresarios, profesionistas e investigadores en la materia, que se encargue de la elaboración de una política fiscal, del estudio, análisis y revisión de dicha política, para determinar si es eficaz y si está cumpliendo cabalmente con sus objetivos, los cuales principalmente se basarían en los sectores que resultan perjudicados y beneficiados con tal política.
- 2) **Disminuir tasas de gravación.** Como primer punto que la tasa máxima para personas físicas no supere la de las personas morales, ya que actualmente la tasa más alta para personas físicas es de 40%, mientras que la de personas morales es de 35% si no se reinvierten las utilidades y por si fuera poco para el siguiente año, la tasa tendrá una disminución del 2%. Es decir con los mismos ingresos la tasa no es igual. Sin embargo, la redistribución de la riqueza no se logra simplemente poniendo las mismas tasas de gravación a todos, sino que también sería factible recurrir a un sistema de tarifas progresivas pero que entre los límites de un nivel y otro no varíen de forma tan significativa, es decir, que lo que pague un contribuyente de un nivel y otro sea acorde a sus ingresos y que entre mas ingresos tenga pague un poco mas, en otras palabras que pague mas el que mas tenga, todo esto dentro de un entorno económico favorable.
- 3) **Permitir deducciones en salarios.** En los diferentes regímenes se permiten hacer deducciones, aunque sean ciegas y no las que se efectuaron para la obtención de los ingresos. La única excepción es el régimen de sueldos y salarios, al que se le gravan todos sus ingresos, exentándole solo una parte, si se cumplen ciertos requisitos. Se permiten hacer deducciones personales, solo si se presenta declaración anual.

Para aminorar el impacto del ISR en este estrato de la población convendría permitir a los asalariados restar además de las deducciones personales como honorarios médicos, dentales, gastos hospitalarios, funerarios, transportación escolar y donativos los cuales solo se pueden hacer efectivos en declaración anual y con saldo a favor.

Al igual que en los demás regímenes en este también se deberían permitir la deducción de los gastos que el trabajador realice para la obtención de sus ingresos y para la manutención de su familia y para el desarrollo y esparcimiento pleno de esta, como por ejemplo, comidas, pasaje, gastos de automóvil, despensa, gasolina, cursos de actualización, vestido, educación, seguros, rentas, en general gastos que deba realizar para mejorar su actividad laboral.

Ya que en el régimen de sueldos y salarios se encuentran la mayor parte de la población pobre, se les debe permitir realizar la deducción del nivel de vida para la satisfacción de sus necesidades básicas como: alimentación, vestido, educación, salud, habitación, entre otras.

Actualmente la mayor parte de la población se encuentra ganando entre 1 y 5 SMG, sería justo que se exentara hasta ese nivel de ingresos, de esa manera se mejoraría la economía familiar y no solamente se estaría subsistiendo. Además es necesario incrementar el salario mínimo porque actualmente es de \$ 34.45 (Zona geográfica "A") y no cumple con lo que la propia CPEUM marca en su artículo 123, fracción VI, segundo párrafo, el cual textualmente dice lo siguiente:

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Aunado a todo esto, esta también el factor de que el poder adquisitivo de los trabajadores se ve cada día más mermado, al grado de que tan solo en 10 años (1980 a 1990), el salario mínimo se ha contraído un 66.7% lo que coloca, a México entre uno de los 12 países más pobres de Latinoamérica, mientras que la tasa de natalidad es del 2.2%, la pobreza extrema crece a una tasa de 5.2% anual.

Para tener una mejor perspectiva de la reducción del poder adquisitivo del salario mínimo, presentamos el siguiente cuadro:

SALARIO MÍNIMO CONTRA PODER ADQUISITIVO

	Salario mínimo	Inflación	Valor del salario mínimo con inflación	Poder adquisitivo del salario mínimo (%)
José López Portillo	0.29	0.81	0.29	100
Miguel de la Madrid	7.22	39.50	14.14	51
Carlos Salinas	14.11	100.00	35.80	39
1995	16.60	135.00	48.33	34
1997	24.48	219.00	78.40	31
1998	30.20	260.00	93.08	32

Fuente: AMIF, *Estudio fiscal 1998*.

Como podemos ver en el cuadro, el salario mínimo ha perdido a 1998 el 68% de su poder adquisitivo, en relación con el que tenía en la administración de José López Portillo.

- 4) **Eliminar el subsidio no acreditable.** Que se aplique en sueldos y salarios el total del subsidio y no se le tenga que restar el subsidio no acreditable, ya que esto es una desventaja para el trabajador. Además de que si la proporción es del 50% el trabajador no tendría derecho a subsidio y su impuesto se vería incrementado.
- 5) **Límites mejor distribuidos en las tablas.** A mayor percepción, mayor impuesto, lo que nos gustaría saber son los criterios que se tienen para la determinación de los límites inferiores y superiores, puesto que en ocasiones de una base gravable a otra existe una diferencia mínima, pero por encontrarse en otro rango el impuesto es mayor. Se deben estudiar más a fondo estos límites, ya que al gravar más a los que más tienen, puede desalentar la productividad del contribuyente y hasta generar migración a otros países.

Por lo que recomendamos que las tasa sean más equitativas y se encuentren mejor distribuidas, con lo cual cada estrato económico de contribuyentes podría contribuir de acuerdo a su capacidad, lo que se pretende es no dañar la economía de los contribuyentes y no provocar que quiebren o que tengan que trabajar fuera del marco de la ley, por las altas tasas de impuestos con los que son gravados.

- 6) **Aumentar penas a evasores.** No existe una conciencia fiscal que sirva para evitar el delito, por lo que la evasión fiscal cada vez es más generalizada que es casi imposible sancionarla penalmente, entonces como la pena no evita la consumación del delito es fácil que se pierda el temor por la falta de eficacia del instrumento. Por eso se deben hacer más severas las penas para aquellos que no contribuyen o contribuyen incorrectamente y aún más severas para quienes teniendo esos recursos a su disposición para un fin en específico los malversen o hagan uso indebido de ellos.

5.5. CONCLUSIÓN GENERAL

Sabemos que mediante el ingreso que obtiene la Federación, los estados y los municipios, se hace posible proporcionar a la población los servicios públicos para que la vida ciudadana sea más fácil y cómoda. Sin embargo, como los contribuyentes no obtienen un bienestar común, algunos de ellos optan por no pagar contribuciones, con lo que el gasto público se ve

disminuido. Si a esto le sumamos que en el sistema fiscal nada más se busca recaudar impuestos, sin analizar aspectos importantes como es la generación de empleos, impulso a la pequeña y mediana empresa, fomento a la inversión, etc., incrementan las figuras de la evasión y la elusión.

Lo ideal sería que se estructura un nuevo sistema impositivo, más ágil y moderno, sustentado en una política fiscal más equitativa y justa y que las contribuciones sean administradas con verdadera honestidad para proporcionar mejores servicios a la comunidad.

Las empresas son magníficas retenedoras de impuestos, por lo que se les otorgan diversas facilidades y se les conceden ciertos estímulos fiscales. Por ejemplo para el próximo año tendrán una disminución del 2% en la tasa del ISR, lo que se busca con esta medida entre otras cosas es la generación de más empleos. Creemos que lo que se debería hacer es bajar los impuestos para el trabajador, ya que existe una fuerte tendencia a reducir las prestaciones económicas y de previsión social incluidas en los contratos colectivos de trabajo; mientras que a través del ISR se limita el monto de exención de prestaciones a un número específico de salarios mínimos. Además de que hay veces que por desconocimiento o mala interpretación de los retenedores se gravan indebidamente tales prestaciones.

Consideramos que el marco fiscal debe ser más general entre los distintos regímenes para que haya equidad, sin excepciones, en el ISR e IVA por ejemplo. Es necesario para empezar que se desgraven algunas prestaciones de los trabajadores, como las vinculadas a la productividad, la vivienda y la despensa básica, porque sucede que toda la carga fiscal es para ellos.

La mayor parte de nuestra población (asalariados) no se imaginaría que son ellos los principales contribuyentes y los que más aportan para el gasto social y que en cada recibo de nómina las siglas ISPT o ISR retenido no son otra cosa sino los impuestos que pagan, con lo que contribuyen en la mayor parte de la recaudación de impuestos, esto se puede observar en los siguientes cuadros:

PADRÓN DE CONTRIBUYENTES EN 1994

	Contribuyentes	Por ciento
Personas morales	384,420	2
Personas Físicas	16'638,080	98
Sueldos	11'278,230	66
Independientes	2'328,200	14
Actividad empresarial	1'225,000	7
Otros	1'806,650	11
Total	17'022,500	100

Fuente: INEGI

En este cuadro podemos ver que la mayor parte de contribuyentes pertenecen a sueldos y salarios, y en el siguiente veremos que se recauda más por este régimen.

TOTAL RECAUDADO POR ISR
 POR RUBRO DE CONTRIBUYENTES 1994
 (MILLONES DE PESOS)

	1994 \$	Por ciento %
Personas morales:		
Régimen general	20,333	30
Régimen simplificado	0	0
Personas físicas:		
Trabajo	28,518	42
Capital	6,660	10
Premios	272	
Actividad empresarial	1,493	2
Extranjeros	1,222	2

Otros	5,578	8
IMPAC	3,873	6
Total Recaudado	67,949	100

Fuente: INEGI, *El ingreso y el gasto público en México*, edición 1995.

BIBLIOGRAFÍA

- * Barrón Morales, Alejandro.
Estudio práctico del ISR para personas físicas '99.
México, Ediciones Fiscales ISEF, 1999, 476 p.
- * Boeta Vega, Alejandro.
Derecho fiscal. Primer curso.
México, ECASA, 1994, 173 p.
- * Calvo Langarica, César.
Estudio contable de los impuestos.
México, PAC, 1984.
- * Cárdenas Peña, Carmen.
Pago de impuestos en "Español".
México, Rocar, 1998, 358 p.
- * Cázares Hernández, Laura. et.al.
Técnicas actuales de investigación documental.
México, Trillas, 1997, 194 p.
- * Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto.
Principios de derecho tributario.
México, Limusa, 1991, 223 p.
- * Gasca Bretón, Gustavo.
Prontuario fiscal correlacionado 1999.
México, ECAFSA, 1999, 1365 p.
- * González-Salas Campos, Raúl.
Los delitos fiscales.
México, Pereznieto, 1995, 206 p.
- * Latapí Ramírez, Mariano.
La realidad de los impuestos en México.
México, Sico, 1998, 140 p.
- * Lechuga Santillan, Efraín.
Fisco nóminas 99.
México, ISEF, 1999.
- * Martín Granados, Antonieta.
Fiscal 2.
México, ECAFSA, 1998, 399 p.

- * Pérez Chavez. et.al.
Taller de prácticas fiscales.
México, Tax Editores, 1997, 464 p.
- * Rodríguez Lobato, Raúl.
Derecho fiscal.
México, Harla, 1986, 309 p.
- * Sánchez Miranda, Arnulfo.
Fiscal 1.
México, ECAFSA, 1998, 309 p.
- * Sánchez Piña, José de Jesús.
Nociones de derecho fiscal.
México, PAC, 1997, 132.p.

Revistas, Diarios y Periódicos

- * Revista. Nuevo Consultorio Fiscal.
FCA-UNAM.
- * Revista. Práctica Fiscal Laboral y Legal Empresarial.
Tax Editores.
- * Revista. Prontuario de Actualización Fiscal.
Sicco.
- * Gobernación. Diario Oficial de la Federación.
Reformas fiscales 1999, 31 de diciembre de 1998.
Resolución miscelánea fiscal 1999, 3 de marzo de 1999.
1ª modificación a la resolución miscelánea, 17 de marzo de 1999.
5ª modificación a la resolución miscelánea, 30 de junio de 1999.
- * "Deterioro salarial de 70% por excesivos impuestos: CTM", El Sol de México, 26 de diciembre de 1998, Sección A, p.4.
- * "Urge una reforma fiscal que lleve a la equidad", El Sol de México, 26 de diciembre de 1998, Sección República.

- * *"Demandan garantizar equidad en la reforma integral del sistema tributario"*, El Universal, 1 de febrero de 1999, Sección Primera.
- * *"Equidad Tributaria"*, El Financiero, 15 de febrero de 1999.
- * *"Riesgo de crisis en AL por la evasión fiscal"*, Novedades, 22 de marzo de 1999, Sección Finanzas, p.3.
- * *"Refuerza la política antiinflacionaria los contrastes económicos en México"*, El Financiero, 30 de abril de 1999, Sección Análisis Económico.
- * *"Hacienda, para atrás"*, El Financiero, Sección Negocios.
- * *"Exigen cambios al ISR para una retribución justa"*, El Universal, 25 de julio de 1999, Sección Primera, p.2.
- * *"¿Qué es la planeación fiscal?"*, El Heraldo de México, 27 de julio de 1999, Sección Finanzas, p.3.
- * *"La ONU propone gravar grandes capitales"*, Novedades, 3 de agosto de 1999, Sección Finanzas, p.3.
- * *"El sistema fiscal obstaculiza el desarrollo económico"*, Novedades, 26 de agosto de 1999, Sección Finanzas, p.5.
- * *"Insuficiente, la reducción del ISR para reactivar el aparato productivo"*, El Financiero, 9 de septiembre de 1999, Sección Finanzas, p.8.
- * *"La IP minimiza la rebaja de impuestos"*, Novedades, 9 de septiembre de 1999, Sección Finanzas, p.8.